

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 21 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12561

501435

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30078.-** Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos 501438

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 092-2013-PCM.-** Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2014 501441  
**R.S. N° 262-2013-PCM.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA 501441

#### AMBIENTE

**R.M. N° 245-2013-MINAM.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca" 501442

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 217-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brunéi, México y EE.UU., en comisión de servicios 501442

**R.M. N° 218-2013-MINCETUR/DM.-** Designan representante del Ministerio ante la Junta de Administración del CETICOS Paita 501444

**R.M. N° 221-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a México, en comisión de servicios 501444

**RR. N°s. 03 y 04-2013-PROMPERU/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ 501444

**RR. N°s. 05 y 06-2013-PROMPERU/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de PROMPERÚ 501445

#### CULTURA

**R.S. N° 023-2013-MC.-** Dan por concluida la encargatura de funciones de Viceministro de Interculturalidad 501445

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 707 y 708-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional a personal militar de Colombia, Ecuador y Brasil 501446

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 176-2013-MIDIS.-** Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial 501447

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.S. N° 046-2013-EF.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Chile, en comisión de servicios 501447

#### PRODUCE

**R.M. N° 260-2013-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional "A comer Pescado" 501448

**R.M. N° 261-2013-PRODUCE.-** Designan representante de la Ministra de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería 501449

#### SALUD

**R.M. N° 520-2013/MINSA.-** Prorrogan plazo para recibir sugerencias y comentarios a la prepublicación del Proyecto de modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú 501449

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. N° 145-2013-TR.-** Aprueban la Política Interna de Seguridad de la Información en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 501449

**R.M. N° 146-2013-TR.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios 501450

**R.V.M. N° 025-2013-MPTE/3.-** Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" 501450

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 60-2013-MTC/33.-** Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia, y de clasificar la información de carácter secreta y reservada de la AATE 501451

**R.D. N° 2918-2013-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicada en el departamento de Ayacucho **501451**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 010-2013-VIVIENDA.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A. **501453**

**R.M. N° 200-2013-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento de la reposición de equipos, herramientas y máquinas **501455**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 106-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto para financiar actividades de saneamiento y titulación de predios rurales **501456**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 053-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **501457**

**Res. N° 054-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Modifican la Res. N° 035-2013/SBN-DGPE-SDDI, sobre independización y transferencia de predio ubicado en el departamento de Arequipa a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **501458**

**Res. N° 110-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erializado ubicado en el departamento de Ica **501459**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 101-2013-SMV/02.-** Modifican artículos 19° y 20° del Reglamento de Sanciones y los "Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual" **501460**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 273-2013-P-PJ.-** Establecen la conformación de diversas Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República **501461**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 761-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y disponen la permanencia de juez supernumerario del 38° Juzgado Penal de Lima **501461**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 005-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **501461**

**Res. N° 407-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 005-2013-PCNM **501463**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 330-2013-CG.-** Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República **501464**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0809-2013/UNT-R..-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, en misión oficial **501465**

**Res. N° 0823-2013/UNT-R..-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Costa Rica, en comisión de servicios **501465**

**Res. N° 1136.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **501466**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 753-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín **501467**

**Res. N° 759-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 717-2013-JNE relativo al pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco **501471**

**Res. N° 772-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 345-2013-JNE relativo a solicitud de reprocesso de liberación de firmas **501473**

**Res. N° 783-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica **501478**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2423, 2424, 2425 y 2426-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ucayali, Lima y Cajamarca **501479**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4784-2013.-** Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Junín **501480**

**Res. N° 4985-2013.-** Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **501480**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 238-AREQUIPA.-** Modifican la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA **501488**

**Ordenanza N° 239-AREQUIPA.-** Modifican la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que aprueba el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte **501489**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNIN**

**R.D. N° 244-2013-GR-JUNIN/DREM.-** Cancelan autorización otorgada mediante R.D. N° 091-2008-GRJUNIN-DREM a la empresa Alto Cercapuquio S.A.C. **501490**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Ordenanza N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna **501492**

**Ordenanza N° 014-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Establecen disposiciones para la implementación y desarrollo del Área Curricular de Educación por el Arte en los niveles primaria y secundaria en instituciones educativas de Gestión Pública **501493**

**Ordenanza N° 016-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Institucionalizan la condecoración anual denominada "Maestro del Año de la Región Tacna" **501494**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1722.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011 - 2014 **501496**

**Ordenanza N° 1723.-** Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Magdalena del Mar **501496**

**Ordenanza N° 1724.-** Rectifican la Ordenanza N° 1689-MML por la que se aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores **501496**

**Ordenanza N° 1725.-** Rectifican la Ordenanza N° 1696-MML por la que se declaró desfavorables peticiones de cambio de zonificación del distrito de San Isidro **501497**

**R.C. N° 015.-** Dejan sin efecto la R.C. N° 014 que autorizó viaje de la Alcaldesa Metropolitana de Lima a Chile **501497**

**D.A. N° 005.-** Eliminan del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Defensa del Ciudadano, el servicio exclusivo denominado "Reclamos y Sugerencias" **501497**

**D.A. N° 006.-** Dejan sin efecto el D.A. N° 015 y disponen que la Gerencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en disposición complementaria de la Ley N° 29951 **501498**

**Res. N° 109-2013-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en dicho distrito **501498**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Res. N° 210-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **501499**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Res. N° 665-2013-RASS.-** Declaran habilitación urbana de la zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco **501502**

**Res. N° 674-2013-RASS.-** Declaran habilitación urbana de la zona que se denominará Urbanización Residencial Camino Real **501504**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 009-2013-CDB.-** Aprueban incentivos para pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias **501505**

**D.A. N° 08-2013-MDB/ALC.-** Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista **501511**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo con el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas **501511**

**Entrada en vigencia** del Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior suscrito con el Gobierno de la República de Cuba **501511**

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-RE **501512**

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 105-2013-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **501513**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30078

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE  
EL DESARROLLO DE PARQUES  
INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS**

Título Preliminar

**Artículo I. Creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos con enfoque de cluster**

La presente Ley promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas.

La creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.

**Artículo II. Fines de los Parques Industriales Tecno-ecológicos con enfoque de cluster**

Son fines de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

Las empresas que se desarrollan en el marco de la presente Ley cumplen las normas permisibles del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizan los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los Parques Industriales Tecno-ecológicos.

**De los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado. La participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE; y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE.

**Artículo 2. Alineación con la competitividad nacional**

Los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) regulados por la presente Ley están alineados en concordancia con el Acuerdo Nacional y la Agenda de Competitividad del Consejo Nacional de la Competitividad.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley se aplica en el ámbito del territorio nacional. Son el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales los encargados de la promoción e implementación de los PITE.

A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.

Lo anterior debe plasmarse en el Plan Estratégico Regional con la finalidad de promover eficientemente la implementación de los PITE, ya sea con participación pública o privada.

La implementación a cargo de los gobiernos regionales debe estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción, como ente rector, y el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), dentro de sus competencias.

**Artículo 4. Fomento de estándares internacionales**

El fomento y la promoción de los PITE con enfoque de cluster están sujetos a los parámetros de las normas nacionales e internacionales vigentes relacionadas con la calidad, el cuidado del medio ambiente, la eficiencia en el uso de las energías, la responsabilidad social, el cuidado del agua y todo lo necesario para la protección del planeta y el equilibrio sostenible.

**Artículo 5. Propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos**

- 5.1. Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, de conformidad con el artículo 438 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en concordancia con el último párrafo del artículo 145 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras. El reglamento de la presente Ley contiene el detalle de los procesos correspondientes.
- 5.2. Las propuestas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente, manteniéndose el carácter de reservado del contenido del proyecto hasta que se apruebe la viabilidad y ejecución de este.
- 5.3. Las autoridades correspondientes evalúan el otorgamiento de autorización para el desarrollo del proyecto en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su presentación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ley.
- 5.4. La Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, debe mantener el carácter confidencial y reservado de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que, por su cargo o función, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta privada. El carácter confidencial y reservado se mantendrá hasta su aprobación.

**Artículo 6. Requisitos para la presentación de propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos**

Los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Perfil del proyecto del PITE.
- c) Objeto del PITE.

- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
- e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
- g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

#### **Artículo 7. Propuestas públicas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos**

- 7.1. Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en la presente Ley. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, a excepción del inciso a).
- 7.2. El plazo total para la evaluación y aprobación de los proyectos es el establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la presente Ley.

#### **Artículo 8. Evaluación y aprobación de los proyectos de desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos**

La evaluación del estudio corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o a quien haga sus veces. El reglamento de la presente Ley contendrá el detalle del proceso de evaluación y aprobación.

#### **Artículo 9. Localización de los Parques Industriales Tecno-ecológicos en predios públicos**

- 9.1. La identificación de los predios donde se implementarán los PITE es aquella que resulte de la aprobación del proyecto de desarrollo del parque.
- 9.2. Es responsabilidad de los gobiernos regionales y locales el saneamiento físico-legal de los predios identificados como parte del proceso de promoción de los PITE, previamente a la aprobación de cada iniciativa. Asimismo, estos predios deben ser compatibles con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo (zonificación, catastro, entre otros), los que deben considerar una zona de amortiguamiento, bajo responsabilidad del titular del pliego; además, deben adoptar los lineamientos que se especificarán en el reglamento de la presente Ley.
- 9.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la reserva y adquisición de terrenos del Estado para el desarrollo de proyectos de PITE.

#### **Artículo 10. Administración de los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

- 10.1. En el caso de propuestas privadas, la administración de los PITE se realiza a través de un contrato de fideicomiso firmado con el consorcio.
- 10.2. En el caso de propuestas públicas, la administración de los PITE está a cargo de un directorio conformado por un (1) representante del consorcio que representa a las empresas instaladas en el PITE, un (1) representante del gobierno local y un (1) representante del gobierno regional, según sea el caso.

#### **Artículo 11. Criterios para el establecimiento de los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

Para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ley, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.
- 2. La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
- 3. La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- 4. La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
- 5. La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la presente Ley.
- 6. La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
- 7. La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 de la presente Ley.
- 8. La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

#### **Artículo 12. Transferencia de predios públicos destinados al emplazamiento de los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

- 12.1. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales y a la normatividad vigente, facilitan las modalidades contractuales de transferencia de terrenos para la edificación de los PITE a que se refiere la presente Ley.
- 12.2. Con la aprobación del proyecto correspondiente, el titular del predio puede transferir el terreno, conforme a los alcances de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, con planes y compromisos de inversión.
- 12.3. El precio o valor del terreno donde se ejecutan los proyectos de los PITE es determinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante tasación a través del órgano correspondiente. El valor determinado forma parte del costo del proyecto, el que no podrá ser modificado.
- 12.4. Cuando los PITE no entran en operación en el plazo establecido en el proyecto y no se haya solicitado la prórroga correspondiente de dicho plazo, los terrenos transferidos para el desarrollo de estos revierten de pleno derecho al titular del predio. Los terrenos también revierten si se desnaturaliza el fin para el cual se otorgó.

#### **Artículo 13. Obligaciones y derechos de las empresas instaladas en los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

Las empresas instaladas en los PITE se obligan a:

- 1. Respetar el reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.
- 2. Participar activamente en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- 3. Establecer convenios con entidades de educación superior e instituciones de investigación nacionales e internacionales.
- 4. Fomentar capacitaciones para el desarrollo de capacidades del potencial humano, en las especialidades componentes del PITE.
- 5. No cambiar la arquitectura ni la actividad productiva para la que fue adjudicado.
- 6. Dar acceso a los servicios comunes; participar en los convenios técnicos, científicos, económicos y productivos que logre concertar la administración; participar en los eventos de capacitación y otros programas de desarrollo de las capacidades.
- 7. Fomentar la implementación de laboratorios de acuerdo con las actividades productivas del PITE.

8. Fomentar el centro de innovación y transferencias tecnológicas del PITE.

**Artículo 14. Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales Tecno-ecológicos**

- 14.1. Las construcciones existentes dentro de cada PITE no pueden ser destinadas a casa-habitación.  
 14.2. En los PITE se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.

**Artículo 15. Promoción**

El Ministerio de la Producción, como ente rector especializado, facilita a las empresas y consumidores en general información sobre la ubicación de los PITE; se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan los PITE, en tanto estos sean destinados al mercado nacional.

Cuando los productos y servicios sean destinados al mercado exterior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de acuerdo a sus funciones, es el encargado de facilitar la información y promoción de la oferta exportable de productos y servicios que ofrezcan los PITE a través de la oficina correspondiente.

**Artículo 16. Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las diferentes entidades involucradas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

**SEGUNDA. Reglamento**

Encárgase al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración del reglamento en un plazo no mayor a los noventa (90) días de su publicación.

**TERCERA. Disposiciones municipales**

Los PITE que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás normas sobre la materia.

**CUARTA. Sistemas administrativos del Estado**

Las propuestas e implementación de los parques a que se refiere la presente Ley se rigen por lo dispuesto en los sistemas administrativos del Estado y la normatividad vigente, en lo que corresponda.

**QUINTA. Glosario general**

En el Anexo 1 se encuentra el Glosario General, que contiene la definición de conceptos técnicos, el cual forma parte de la presente Ley.

**SEXTA. Implementación**

Autorízase a los órganos competentes de la provincia de Jaén, en el departamento de Cajamarca; provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua; provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho; provincia de Huancayo, en el departamento de Junín; provincia de Piura, en el departamento de Piura; provincia de Tumbes, en el departamento de Tumbes; del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, y distrito de Ancón, en la provincia y departamento de Lima, la implementación de los Parques Industriales Tecno-ecológicos, acorde con la presente Ley.

**SÉTIMA. Adecuación**

Los parques industriales creados al amparo de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se adecúan a lo dispuesto por el reglamento de la presente Ley.

**ANEXO 1**

**GLOSARIO GENERAL**

- a) **Cluster:** Concentración geográfica de empresas e instituciones conexas, pertenecientes a un

campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarios entre sí, que se extienden y se vinculan vertical y transversalmente en cadenas de valor, incluyendo a proveedores e industrias auxiliares, tecnología y sectores relacionados. Se puede incluir a instituciones públicas, educativas, parques tecnológicos, servicios de información, reciclaje y apoyo técnico. Contribuye a la mejora de la ventaja competitiva de las empresas que la componen y del lugar en la que se sitúa.

- b) **Contratos asociativos:** Contrato que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro.
- c) **Ecológico:** Conjunto sistemático de relaciones e interacciones existentes entre los seres humanos y los demás seres vivos con su ambiente en determinadas condiciones.
- d) **Industria:** Todas aquellas actividades que llevan a transformar, elaborar o explotar productos naturales o artificiales mediante procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos, robótica y otros que requieren de instalaciones adecuadas para sus necesidades de producción.
- e) **ISO:** International Standardization Organization (Organización Internacional de Normalización).
- f) **ISO 9001:** Norma internacional que se aplica a los Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) y se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios. Es adecuado para cualquier organización que busque mejorar el modo de funcionamiento y gestión, independientemente del tamaño o sector, y que aspire a ser competitiva.
- g) **ISO 14000:** Norma internacional que expresa cómo establecer un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) efectivo. Está diseñada para conseguir un equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la reducción de los impactos en el medio ambiente, con el apoyo de organizaciones. Va enfocada a cualquier organización, de cualquier tamaño o sector, que esté buscando reducir los impactos en el ambiente y cumplir con la legislación en materia ambiental. Establece herramientas y sistemas enfocados a los procesos de producción al interior de una empresa u organización y a los efectos o externalidades que estos derivan al medio ambiente.
- h) **ISO 26000:** Guía de Gestión de Responsabilidad Social (GRS) corporativa empresarial. Se alinea con las normativas internacionales en sistema de gestión ambiental ISO 14001 y calidad ISO 9001. Aplica a cualquier entidad social constituida legalmente, incluso del sector de la industria.
- i) **ISO 50001:** Norma referida al Sistema de Gestión de la Energía (SGE). Tiene por objeto proporcionar a las organizaciones un marco reconocido para la integración de la eficiencia energética en su práctica de gestión. Es aplicable a organizaciones grandes y pequeñas, tanto en el sector público como privado, en la fabricación y el servicio, en todas las regiones del mundo. Establece un marco para las instalaciones industriales, comerciales, institucionales y gubernamentales, y para la totalidad de las organizaciones para administrar la energía.
- j) **PITE:** Parque Industrial Tecno-ecológico.

- k) **Parque Industrial Tecno-ecológico con enfoque de cluster:** Espacio especializado en el cual las empresas industriales cooperan entre ellas para compartir recursos y utilizarlos de forma más eficiente. Comparten desde terrenos, materiales, transportes y energía hasta conocimientos, formando cadenas de valor que contribuyen a su productividad y competitividad. Su naturaleza tecno-ecológica proviene de la aplicación y desarrollo de tecnología especializada para la realización de una actividad de transformación, el cuidado del medio ambiente y la utilización de las denominadas "energías verdes", en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respeto al medio ambiente.
- l) **Responsabilidad social:** Forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad. Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido.
- m) **Tipos de industrias.** Las industrias pueden ser:
- **Industria no contaminante:** Aquella que, por sus instalaciones o los materiales que transforma o almacena, no representa ningún riesgo, molestia ni insalubridad para el personal, los inmuebles vecinos e instalaciones perimetrales.
  - **Industria contaminante:** Aquella que, por sus instalaciones y los materiales que maneja, transforma y almacena, produce toda clase de molestia, humos, ruidos, vibraciones, olores, emanaciones tóxicas o insalubres, polvos, etc., cuya presencia resulta molesta para los usuarios de los predios vecinos y provoca contaminaciones directas.
  - **Industria peligrosa:** Aquella que transforma, manipula, almacena materiales o sustancias peligrosas que pueden fácilmente originar accidentes o siniestros y son altamente riesgosas para el personal, los inmuebles, los vecinos y las instalaciones perimetrales. Incluye las prácticas empresariales ilícitas que contaminan la moral, tales como el contrabando, la piratería, el narcotráfico, entre otras.
- n) **Zona de amortiguamiento:** Franja externa que rodea a la totalidad del Parque Industrial Tecno-ecológico, con un ratio de frontera determinado por el gobierno regional y/o local, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales; estimada para un horizonte de tiempo no menor de cuarenta años, donde no puede desarrollarse ninguna actividad económica ni permitirse vivienda alguna.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

977601-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Fijan monto de la Unidad de Ingreso  
del Sector Público para el Año 2014**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 092-2013-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, en este contexto, resulta necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2014, manteniendo la suma de S/. 2 600,00 que es aplicable para el año 2013; dicho monto servirá de referencia para el pago de ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2014**

Fíjese en S/. 2 600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2014.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

977601-2

**Aprueban Cuadro para Asignación de  
Personal de la Secretaría de Seguridad  
y Defensa Nacional - SEDENA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 262-2013-PCM**

Lima, 20 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Legislativo Nº 1131, publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2013-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

- ROF de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional  
 - SEDENA, disponiendo en su segunda disposición complementaria final que se otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para la elaboración y presentación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Oficio N° 026-2013-EF53.01, de 17 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ha opinado favorablemente sobre el proyecto de CAP del Pliego Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en su ROF;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, se ha elaborado el proyecto de CAP a partir de la estructura orgánica debidamente aprobada en el ROF de la SEDENA;

Que, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Informe N° 011-2013-PCM-SGP-RFN; y,

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP por parte de las entidades de la Administración Pública;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, que en anexo se adjunta y forma parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** El Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

977601-4

## AMBIENTE

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2013-MINAM

Lima, 20 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, publicada el 08 de agosto de 2013, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca , y

apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial, establece que el Grupo de Trabajo estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, de acuerdo al artículo 3º de la precitada resolución, la designación de los representantes titular y alterno, se realizará mediante resolución del Titular de la entidad a la que pertenezcan, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación del citado dispositivo; por lo que, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución Ministerial N° 139-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, conformado mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, según el siguiente detalle:

- Sr. CARLOS EDUARDO CHIRINOS ARRIETA, Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; representante Titular.

- Sra. HEYDI ROCÍO ARAUJO SIFUENTES, Especialista en Manejo y Transformación de Conflictos Socio-ambientales de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; representante Alterno.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
 Ministro del Ambiente

977583-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Brunei, México y EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2013-MINCETUR/DM

Lima, 19 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de

tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, la participación del Perú en dichas negociaciones permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejoras en los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP, que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan con los países involucrados, principalmente en los sectores minería, petróleo, gas natural, agricultura y textil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2013-MINCETUR/DM, se autorizó el viaje, entre otros, de la señora Angelina Rossina Guerra Sifuentes, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, para que participe en la XIX Ronda de Negociaciones del TPP, a realizarse del 21 al 30 de agosto de 2013;

Que, por razones de servicio la señora Guerra Sifuentes no podrá participar en dichas reuniones, en cuya razón es necesario autorizar el viaje del señor Daniel Enrique Sandoval Melgarejo, para que participe en la referida Ronda en su reemplazo;

Que, asimismo, el MINCETUR considera conveniente contar con la participación del señor Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para que participe en las reuniones del Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones de TPP, del 22 al 27 de agosto de 2013, por lo que los gastos por concepto de viáticos que genere dicha participación, serán con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

Que, por otro lado, en el marco de la XIX Ronda de Negociaciones de TPP, se llevarán a cabo reuniones intersesionales de diversos grupos de negociación, por lo que el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado la autorización de viaje de los siguientes profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior: señora Rocío Elena Barreda Santos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 5 de setiembre de 2013, para que asista a la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación del Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio; señor Gerardo Antonio Meza Grillo, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 3 al 6 de setiembre de 2013, para que participe en la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación del Capítulo de Comercio Electrónico; y señora Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, para que asista a la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación de Asuntos Legales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Enrique Sandoval Melgarejo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, del 21 al 30 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje de los siguientes profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: señora Rocío Barreda Santos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 6 de setiembre de 2013, para que asista a la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación del Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio; señor Gerardo Antonio Meza Grillo, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 2 al 8 de setiembre de 2013, para que participe en la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación del Capítulo de Comercio Electrónico; y señora Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del 8 al 15 de setiembre de 2013, para que asista a la Reunión Interseccional del Grupo de Negociación de Asuntos Legales, en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Daniel Enrique Sandoval Melgarejo  
(del 21 al 30 de agosto de 2013):

Pasajes	:	US \$	3 390,20
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días)	:	US \$	3 500,00

Rocío Elena Barreda Santos  
(del 1 al 6 de setiembre de 2013):

Pasajes	:	US \$	1 286,73
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US \$	2 200,00

Gerardo Antonio Meza Grillo  
(del 2 al 8 de setiembre de 2013):

Pasajes	:	US\$	1 716,20
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US\$	2 200,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo  
(del 8 al 15 de setiembre de 2013):

Pasajes	:	US \$	1 649,22
Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días)	:	US \$	2 640,00

**Artículo 4º.-** Autorizar, con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la ejecución de gastos ascendente a US\$ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 dólares americanos), por concepto de viáticos del viaje del señor Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de INDECOPI, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Estado de Brunei, del 22 al 27 de agosto de 2013, quien participará en las reuniones del Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual de la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP.

**Artículo 5º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Dentro del mismo plazo antes señalado, el señor Núñez Echaíz, deberá presentar al Presidente del Consejo Directivo de INDECOPI y a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá y presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 6º.-** Dejar sin efecto la autorización de viaje de la señora Angelina Rossina Guerra Sifuentes, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 204-2013-MINCETUR/DM.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

## **Designan representante del Ministerio ante la Junta de Administración del CETICOS Paita**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 218-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de agosto de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, se dispuso otorgar autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarání y Paita, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las zonas del sur y norte del país;

Que, el CETICOS Paita tiene como órgano máximo de dirección a la Junta de Administración, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 401-2012-MINCETUR/DM, de fecha 14 de diciembre de 2012, se designó a la señora Mariana Mariela Cisneros Méndez como representante del MINCETUR, ante la Junta de Administración del CETICOS Paita, quien ha dejado de prestar servicios en este Ministerio;

Que, es necesario designar a la persona que en su reemplazo, representará al MINCETUR ante la Junta de Administración del CETICOS Paita;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a ALVARO ANTONIO GÁLVEZ CALDERÓN, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS Paita.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 401-2012-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

976536-1

## **Autorizan viaje de profesional del Ministerio a México, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 221-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, en el marco de los mandatos dispuestos en la Cumbe Presidencial de Cali de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico, se ha programado una Reunión Intersesional del Grupo de Reglas de Origen en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 23 de agosto de 2013, con el fin de concluir los temas pendientes para el cierre técnico de la negociación

sobre dicha materia; asimismo, en la ciudad de Cancún, los días 25 y 26 de agosto de 2013, se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de la señorita Daisy Jennifer Olórtegui Marky, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Daisy Jennifer Olórtegui Marky, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de México y Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 27 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 395,91
Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días)	: US\$ 2 640,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Olórtegui Marky, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

977439-1

## **Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 03-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 20 de agosto de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 080-2013-PROMPERÚ/PCD, de fecha 05 de

julio de 2013, se designó al señor Jorge Eduardo Urbina Vargas como Director de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, el señor Jorge Eduardo Urbina Vargas ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ñ) del artículo 10º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Eduardo Urbina Vargas, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 080-2013-PROMPERÚ/PCD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)

977599-1

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 04-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 20 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario encargar las funciones correspondientes a dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos ñ) y p) del artículo 10º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Encargar al señor Luis Alberto Torres Paz, Director de Promoción de las Exportaciones, las funciones de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a partir de la fecha y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)

977599-2

**Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 05-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 20 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 081-2013-PROMPERU/PCD, de fecha 05 de julio de

2013, se designó a la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala como Directora de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ñ) del artículo 10º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia presentada por la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, a la designación efectuada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 081-2013-PROMPERU/PCD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)

977599-3

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 06-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 20 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, es necesario encargar las funciones correspondientes a dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos ñ) y p) del artículo 10º de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Encargar a la señora María del Carmen De Reparaz Zamora, Directora de Promoción del Turismo, las funciones de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, a partir de la fecha y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)

977599-4

**CULTURA**

**Dan por concluida la encargatura de funciones de Viceministro de Interculturalidad**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 023-2013-MC**

Lima, 20 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2013-MC, se encargó al señor Rafael Varón Gabai, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el puesto de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, resulta necesario dar por concluida la referida encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Suprema N° 020-2013-MC, dándosele las gracias al señor Rafael Varón Gabai por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

977601-5

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional a personal militar de Colombia, Ecuador y Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 707-2013-DE/SG

Lima, 20 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 672 del 19 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia y la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 3136 del 16 de agosto de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia y la República de Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 22 de agosto, a fin de participar en el Simposio Profesional sobre el uso y operación de arma submarina con ocasión de celebrarse el 102º Aniversario de la creación de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 21 al 22 de agosto de 2013, a fin que participen en el Simposio Profesional sobre el uso y operación de arma submarina con ocasión de celebrarse el 102º Aniversario de la creación de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Capitán de Navío Jorge PRIETO Diago

#### REPÚBLICA DE ECUADOR

2. Capitán de Navío Mauricio ALVEAR Oramas

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

977123-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 708-2013-DE/SG

Lima, 20 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 663 del 15 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-3136 del 16 de agosto de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 23 de agosto, a fin de participar en el Simposio Profesional sobre el uso y operación de arma submarina con ocasión de celebrarse el 102º Aniversario de la creación de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Contralmirante Marcos SAMPAIO Olsen de la República Federativa del Brasil, del 21 al 23 de agosto de 2013, a fin que participe en el Simposio Profesional sobre el uso y operación de arma submarina con ocasión de celebrarse el 102º Aniversario de la creación de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

977123-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2013-MIDIS

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se designa funcionarios en los cargos de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario dar por culminado el encargo realizado mediante Resolución Ministerial N° 163-2013-MIDIS, y designar al Jefe del Gabinete de Asesores de Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por culminado el encargo de funciones conferido al señor Ivan Armando Castillo Cuadra como

Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

977594-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2013-EF

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, México y Perú, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 23 y 24 de agosto de 2013;

Que, el objetivo de la mencionada reunión es iniciar el proceso de homologación del tratamiento tributario en los mercados bursátiles y a nivel de las inversiones en general, siendo el caso que el proceso de homologación de los mercados bursátiles del bloque constituye la etapa más avanzada de la Reforma del Mercado de Valores que el Perú ha emprendido recientemente;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, por lo que es pertinente que lo acompañe un equipo técnico para que brinden el apoyo especializado que se requiera durante el desarrollo del mismo;

Que, en tal sentido y por ser de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes en comisión de servicios del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados y del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Consultor del Gabinete de Asesores y Presidente del "Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión"; debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios a la ciudad de Santiago, República de Chile del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros Laboral y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, del 22 al 24 de agosto de 2013 y del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Consultor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y Presidente del "Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión" del Ministerio de Economía y Finanzas, del 23 al 24 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

**Señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi**

- Pasajes aéreos : US\$ 2 188,00
- Viáticos (2 + 1 días) : US\$ 1 110,00

**Señor Alonso Arturo Segura Vasi**

- Pasajes aéreos : US\$ 2 118,00
- Viáticos (2 días) : US\$ 740,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes autorizados, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

977601-6

## PRODUCE

### Aceptan renuncia de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional “A comer Pescado”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2013-PRODUCE

Lima, 19 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se crea el Programa Nacional “A comer Pescado”, cuya finalidad es contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo, articulando la demanda con la oferta de productos para el consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2013-PRODUCE del 12 de abril de 2013, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 003: “Fomento al Consumo Humano Directo – A comer Pescado”, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2013-PRODUCE del 16 de mayo de 2013, se designó a la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”;

Que, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo

Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad a partir del 19 de agosto de 2013, la renuncia formulada por la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ, al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

977248-1

### Designan representante de la Ministra de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2013-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada por Ley N° 27595, establece que la referida Comisión la preside el Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro. Señala también, que se encuentra adscrita al Ministerio de la Producción;

Que, el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece entre otras funciones del Viceministro de MYPE e Industria, por encargo del Ministro de la Producción, la de participar en las acciones para contrarrestar los delitos aduaneros y otras formas que afectan la competitividad de las empresas formales de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el mencionado Reglamento, establece en el artículo 121, que el Ministerio de la Producción con la finalidad de cumplir sus funciones y procedimientos, conforme al marco normativo vigente, contará entre otros con la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2012-PRODUCE, se designó como representante de la Ministra de la Producción a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2013-PRODUCE, se aceptó la renuncia de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo mediante Resolución Suprema N° 006-2013-PRODUCE, se designó al señor Francisco Adolfo Grippo Zárate, en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, resulta necesario se emita el acto de administración mediante el cual se designe al Viceministro de MYPE e Industria como representante de la Ministra de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 413-2012-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Designar al señor FRANCISCO ADOLFO GRIPPA ZÁRATE, Viceministro de MYPE e Industria como representante de la Ministra de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, quien la presidirá.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

977248-2

## SALUD

### Prorrogan plazo para recibir sugerencias y comentarios a la prepublicación del Proyecto de modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 520-2013/MINSA

Lima, 20 de agosto de 2013

Visto, los Expedientes N°s. 13-076445-001 y 13-074944-001, que contiene los Oficios N°s 1063-2013-J-OPE/INS y 1090-2013-J-OPE/INS, del Jefe del Instituto Nacional de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2013/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de julio de 2013, se prepublicó el proyecto de modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-SA, por un plazo de treinta (30) días, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Instituto Nacional de Salud (INS), como Organismo Público del Ministerio de Salud, tiene como misión desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, la salud pública y el control de las enfermedades transmisibles, la alimentación y nutrición para la salud de la población, los productos biológicos relacionados con la salud de las personas, la investigación, el conocimiento y difusión de aspectos interculturales para mejorar la salud de la población, y el control de calidad de medicamentos, insumos, drogas y otros;

Que, mediante los documentos del visto, el Instituto Nacional de Salud, expresa la necesidad de extender el plazo de prepublicación, a fin de que las instituciones cuenten con el tiempo suficiente para evaluar, analizar y presentar sugerencias y comentarios a la referida propuesta normativa;

Que, en este sentido, resulta conveniente emitir el acto resolutivo que disponga, la prórroga del plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 384-2013/MINSA, por treinta (30) días hábiles adicionales;

Con el visto del Jefe del Instituto Nacional de Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 384-2013/MINSA, que dispuso la prepublicación del Proyecto de modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-SA, por treinta (30) días hábiles adicionales, a efecto de recibir más sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 2°.-** Encargar al Instituto Nacional de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten durante el plazo adicional aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

977275-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban la Política Interna de Seguridad de la Información en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 145-2013-TR

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS: El Memorando N° 306-2013-MTPE/4, de la Secretaría General; el Oficio N° 567-2013-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 338-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 959-2013-MTPE/4.8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8 del artículo 4° y el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática estando encargada de implementar la Política Nacional de Informática y Gobierno Electrónico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008, EDI "Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos" establece una Política de Seguridad de la Información con el objetivo de dirigir y dar soporte a la gestión de la seguridad de la información en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones;

Que, la referida norma técnica señala que la Política de Seguridad de la Información, tiene como objeto dirigir y dar soporte a la gestión de seguridad de la información en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer las líneas de la política de actuación y compromiso a la seguridad de la información en el Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2012-TR, se ha constituido el Comité de Gestión de Seguridad de Información encargado de gestionar la seguridad de la información en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que entre sus funciones, evalúa y propone las políticas, directivas y responsabilidades generales en materia de seguridad de la información que fueran convenientes y apropiadas para la institución;

Que, en mérito a lo expuesto y a los documentos de Vistos, resulta necesario aprobar la Política Interna de Seguridad de la Información que establezca el conjunto de principios o lineamientos que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe seguir para asegurar la confiabilidad de sus sistemas, la cual cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a los artículos 24º y 30º, respectivamente, del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visivaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Política Interna de Seguridad de la Información, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los servidores civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en la Política Interna de Seguridad de la Información, que aprueba el artículo 1º de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** Disponer que el anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto todas las normas que se opongan a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

977033-1

### Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 146-2013-TR

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS: El Facsímil Circular Nº 051-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio Nº 376-2013-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio Nº 1157-2013-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 997-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante facsímil de vistos, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, pone de conocimiento a la Viceministra Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que designe a dos funcionarios del Sector, que asistan a las reuniones intersesionales entre los países miembros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés) a realizarse del 26 al 29 de agosto de 2013, en la ciudad de Ottawa, Canadá;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el citado evento resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que en éstas se tratarán aspectos con contenido e impacto laboral;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizadas mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Aurelio Manuel Soto Barba, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y de la señora Erika Loyda Fuertes Ampuero, Asesora del Despacho Viceministerial de Trabajo, a fin de que participen en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 997-2013-MTPE/4/8, considera viable atender el pedido formulado;

Con las visivaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y de la señora ERIKA LOYDA FUERTES AMPUERO, Asesora del Despacho Viceministerial de Trabajo, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 24 al 31 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

#### - Señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA

Pasajes :	US \$ 3,099.64
Viáticos :	US \$ 2,200.00

#### - Señora ERIKA LOYDA FUERTES AMPUERO

Pasajes :	US \$ 3,099.64
Viáticos :	US \$ 2,200.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

977033-2

### Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 025-2013-MTPE/3

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTOS: La Carta s/n del 14 de agosto de 2013, de la señorita Emma Diaz Escobal; el Informe N° 279-2013-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y el Oficio N° 614-2013-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2013-MTPE/3 del 18 de febrero de 2013, se designó a la señorita Emma Diaz Escobal en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante carta de vistos, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 20° del Manual de Operaciones del Programa del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por la señorita EMMA DIAZ ESCOBAL, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

977478-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público, de elaborar y actualizar el portal de transparencia, y de clasificar la información de carácter secreta y reservada de la AATE**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 60-2013-MTC/33

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO: Los Memoranda N°s. 449 y 453-2013-MTC/33.7 de fechas 11 y 12 de julio de 2013, respectivamente, emitidos por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la Autoridad Autónoma de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública, señalándose que el referido portal constituye una herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Resolución Directoral N° 55-2010-MTC/33, de fecha 16 de agosto del 2010, se designó a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y a los coordinadores, al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AATE, así como al funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreto y reservado;

Que, mediante Informe N° 023-2013-MTC/33.7, de fecha 08 de julio de 2013, el Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, propone que la responsabilidad del Portal de Transparencia se encuentre a cargo de uno de los responsables de los órganos de asesoramiento o apoyo de la AATE, que conozca de manera transversal la gestión de la misma;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE;

De conformidad con el artículo 8 del Manual de Operaciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 357-2010-MTC/02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación dispuesta por la Resolución Directoral N° 55-2010-MTC/33.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Alberto Figuerola Bossio, Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, como Funcionario responsable de:

2.1.- Entregar la información de acceso público y coordinador de dicha información, quien deberá cumplir con las obligaciones dispuestas por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatoria.

2.2.- Elaborar y actualizar el Portal de Transparencia la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, debiendo la Oficina de Administración de la AATE, supervisar periódicamente el Portal de Transparencia de la AATE.

**Artículo 3º.-** Designar al señor Carlos Quinto Santana Pinedo, Jefe de la Oficina de Administración, como funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreta y reservada de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina de Administración de la AATE publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSWALDO PLASENCIA CONTRERAS  
Director Ejecutivo

976809-1

**Autorizan ampliación de local a San Cristóbal del Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicada en el departamento de Ayacucho**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2918-2013-MTC/15

Lima, 18 de julio de 2013

## VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 067321 y 096161 presentados por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1194-2011-MTC/15, de fecha 05 de abril de 2011, se emitió autorización a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., con R.U.C. N° 20495109004 y con domicilio en Av. Ramón -castilla N° 458, 2do y 3er piso, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2670-2011-MTC/15 de fecha 19 de julio de 2011, se emitió autorización a La Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1396-2012-MTC/15 de fecha 04 de abril de 2012 se emitió autorización para ampliación de local a La Escuela, al ubicado en Urb. Brúces Mz. A Lt. 23, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2193-2012-MTC/15 de fecha 06 de junio de 2013, se emitió autorización a La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en su local ubicado en Av. Lázaro Carrillo N° 137-B 1°, 2° y 3° Piso, Distrito de Andahuaylas, Departamento de Apurímac (Antes: Av. Lázaro Carrillo N° 137-B (2° y 3° Piso), Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Directoral N° 750-2013-MTC/15 de fecha 14 de febrero de 2013, se emitió autorización para ampliación de local a La Escuela, al ubicado en Av. Carlos Izquierre N° 108 - Oficinas 201 y 306 (2do y 3er Piso), Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 067321 de fecha 21 de mayo del 2013, La Escuela, solicita autorización para ampliación de local al ubicado en Av. Mariscal Ramón Castilla N° 458, 1er, 2do y 3er piso, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 4234-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de junio de 2013, notificado el 24 de junio de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 096161 de fecha 10 de julio de 2013, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio antes citado;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 015-2013-MTC/15. rpp, se remite el Acta de Inspección Ócular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5

del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 537-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRACTICO DE MECÁNICA

Av. Ramón Castilla N° 458, 1er, 2do, y 3er piso, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

## CIRCUITO DE MANEJO

Jr. Mario Ruiz de Castilla N° 163, Centro Educativo Público "José Faustino Sánchez Carrión, Barrio Miraflores, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por

parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

975959-1

## VIVIENDA

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 010-2013-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., es una Empresa estatal de derecho privado, de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que se rige por lo establecido en su Estatuto, en la Ley General de Sociedades, y en las disposiciones aplicables a las empresas de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos que deberán tener en cuenta las Entidades para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley Nº 29060;

Que, el artículo 18º del citado Decreto Supremo establece, entre otros, que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda, señalando que para que los Formularios sean exigidos deben señalarse como requisito en el TUPA y además, deben ser publicados tanto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la siguiente dirección: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como, en el portal electrónico de la entidad, sin perjuicio de la difusión que disponga la Entidad;

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa"

para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, dado que la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., ejerce función administrativa, se encuentra dentro de los alcances de las entidades que deben contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el que se consigne aquellos procedimientos a través de los cuales se materialice dicha función; precisando, entre estos, el Procedimiento de Acceso a la Información que posea o produzca la Empresa, y el Procedimiento de Apelación en los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cantidad;

Que, conforme a lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A, se encuentra adscrita a dicho Ministerio;

Que en ese sentido, la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., debe efectuarse mediante Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38º de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los Decretos Supremos Nº 004-2008-PCM, Nº 079-2007-PCM, Nº 062-2009-PCM, Nº 064-2010-PCM y Nº 007-2011-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del TUPA de SEDAPAL**

Aprobébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A.; así como, el formulario señalado en el procedimiento de Acceso a la Información que posean o produzcan las Áreas de la Empresa, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación del TUPA**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL en el Portal Institucional de SEDAPAL ([www.sedapal.com.pe](http://www.sedapal.com.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Publicación de Formularios**

Dispóngase que el formulario al que se hace referencia en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se encuentre disponible en el Portal Institucional de SEDAPAL ([www.sedapal.com.pe](http://www.sedapal.com.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

977601-3



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento de la reposición de equipos, herramientas y máquinas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 200-2013-VIVIENDA

Lima, 20 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 891-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo legal para la atención de la transferencia financiera requerida por la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., hasta por un monto de S/. 53 127 483,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para lo cual, se ha suscrito el Convenio N° 895-2013-VIVIENDA, donde se establecen los lineamientos y obligaciones de las partes que permitirá a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., la adquisición de equipos, herramientas y máquinas, destinadas a mantener la capacidad productiva de la Gerencia de Producción y Distribución Primaria, y de la Gerencia de Recolección, Tratamiento y Disposición Final;

Que, mediante Informe N° 288-2013/VIVIENDA-OGPP-UTO de fecha 16 de agosto de 2013, la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que resulta procedente que la transferencia financiera por la suma de S/. 53 127 483,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios se afecte con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; en ese sentido, propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza dicha transferencia financiera por la suma de S/. 53 127 483,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la reposición de equipos herramientas y máquinas que permita mantener la capacidad operativa del servicio;

Que, mediante el Memorándum N° 1759-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió un proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 53 127 483,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la reposición de equipos, herramientas y máquinas, que permita mantener la capacidad operativa del servicio, en el marco de lo dispuesto en el inciso vi), del literal a), del numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951; así mismo, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por

la suma de S/. 53 127 483,00, con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para efectuar la Transferencia Financiera a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.:

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 53 127 483,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la reposición de equipos, herramientas y máquinas que permita mantener la capacidad operativa del servicio; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 53 127 483,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISiete MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la reposición de equipos, herramientas y máquinas, que permitan mantener la capacidad operativa del servicio.

##### Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

##### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

##### Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras según lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

##### Artículo 5º.- Información

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el avance físico

y financiero de las metas y compromisos asumidos en el Convenio suscrito por las partes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DIAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

977600-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencias financieras a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto para financiar actividades de saneamiento y titulación de predios rurales**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 106-2013-DV-PE

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 713-2013-DV-PIR DAIS del 14 de agosto del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite viii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser

destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y los Gobiernos Regionales de San Martín y Loreto, el 31 de julio del año fiscal 2013, en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, han suscrito Convenios de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de las Actividades: "Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" en las Regiones de San Martín y Loreto, respectivamente, a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por las sumas de S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) al Gobierno Regional de San Martín, y S/. 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) al Gobierno Regional de Loreto;

Que, a fin de posibilitar la implementación de las actividades a que se refiere el considerando precedente, es necesario autorizar las transferencias financieras del Pliego DEVIDA a los Pliegos/Unidades Ejecutoras Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, hasta por las sumas de S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y S/. 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), respectivamente;

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 - Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas, del Pliego 012 - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del Informe Nº 021-2013-UGLD-OAPPITO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos y se cuenta con las Certificaciones de Créditos Presupuestarios correspondientes;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín hasta por la suma de S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), y la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto hasta por la suma de S/. 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de las Actividades: "Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible" en las Regiones de San Martín y Loreto, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1°	2°	
1	Gobierno Regional de San Martín	Actividad: "Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible"	500,000.00	0.00	500,000.00
2	Gobierno Regional de Loreto	Actividad: "Saneamiento y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible"	550,000.00	0.00	550,000.00

977289-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN  
Nº 053-2013/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 032-2013/SBN-SDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal de posesión, promovida por el Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPA, sobre el predio de 7 971,09 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Valle Hermoso (actual Av. Los Ingenieros), Segunda Fase de la Segunda Etapa de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y, la sustentación del trámite de desafectación de dominio público al dominio privado del Estado de dicho predio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 7 971,09 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Valle Hermoso (actual Av. Los Ingenieros), Segunda Fase de la Segunda Etapa de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 11301691 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 1671 del departamento de Lima, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario en mérito al proceso de habilitación urbana, tal como se indica en la Resolución de Alcaldía Nº 1865-81-DGST/CPL del 01 de octubre de 1981, emitida por el Concejo Provincial de Lima; por lo que, de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el

Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fática, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, verificándose que el predio viene siendo ocupado por las instalaciones del Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPA;

Que, la Dirección de Normas y Registro, a través del Informe Nº 026-2013/SBN-DNR, ha señalado que el predio en consulta ha perdido su naturaleza de bien de dominio público al haber sido destinado a un fin distinto al que le corresponde como tal, bajo el actual esquema normativo, habiendo sido afectado en uso a favor de una entidad privada que, si bien cumple un servicio público educativo, éste es ejercido bajo un rol empresarial; además, en la zona en la que se encuentra ubicado el predio, los servicios de educación, se encuentran cubiertos sobre todo por instituciones privadas;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable y conveniente la desafectación administrativa del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, al no ser de uso público y no cumplir con la función de servir de soporte para la prestación de un servicio público destinado al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 0089-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 09 de agosto de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público ni de soporte para la prestación de un servicio público; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 7 971,09 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Valle Hermoso (actual Av. Los Ingenieros), Segunda Fase de la Segunda Etapa de la Urb. Valle Hermoso de Monterrico Residencial, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida

Nº 11301691 del Registro de Predios de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX- Sede Lima, Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

976592-2

**Modifican la Res. Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI, sobre independización y transferencia de predio ubicado en el departamento de Arequipa a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN  
Nº 054-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de agosto de 2013

Visto, el Expediente Nº 060-2013/SBNSSDDI, en el que se sustenta la modificación de la Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de junio de 2013, que aprueba la independización y transferencia de dominio a título gratuito a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 35 ha 9 926,28 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión de 37 136 ha 2 304,68m<sup>2</sup> ubicado en los distritos de Lomas y Acarí, provincia de Caravelí departamento de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, mediante Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 06 de junio de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resolvió aprobar la independización y transferencia de dominio a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del área de 35 ha 9,926,28 m<sup>2</sup> ubicado en los distritos de Lomas y Acarí, provincia de Caravelí departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 04006851 del Registro de Predios de Arequipa; para la construcción de un Establecimiento Penitenciario, por tratarse de un predio destinado al proyecto declarado de necesidad nacional.

Que, mediante Título Nº 2013-00002400 se solicitó ante la Zona Registral XII Sede Arequipa - Oficina Registral de Camaná la inscripción de la Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 06 de junio de 2013;

Que, mediante esquela de observación de fecha 24 de julio de 2013 se observó el Título Nº 2013-00002400 precisando que de conformidad con el artículo 65º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios

"tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultante y del área remanente en su caso. Asimismo señala el artículo 32º del referido Reglamento, que el Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción y complementariamente, con los antecedentes referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquellos;

Que, asimismo la referida esquela de observación señala que se deberá emitir resolución aclaratoria y/o rectificatoria, toda vez que en la Resolución anexada se indica como área del predio matriz de 371 362 304,68 m<sup>2</sup>; sin embargo revisado el antecedente registral se advierte que el predio a la fecha presenta un área de 354 476 765,6519 m<sup>2</sup>;

Que, mediante Oficio Nº 821-2013 de fecha 20 de junio de 2013 el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa requirió la subdivisión e independización de 6 sub lotes variando de esta manera el área remanente del predio matriz, según se advierte del asiento B00005 de la Partida Nº 04006851;

Que, conforme a los antecedentes registrales del predio el área inicial era de 371 362 304,68 m<sup>2</sup> y luego de las independizaciones efectuadas el área remanente es de 354 476 765,6519 m<sup>2</sup>, destáquese que se ha considerado cuatro decimales; en consecuencia, el área a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 35 ha 9 926,28 m<sup>2</sup> equivalente a 359 926,28 m<sup>2</sup>; resultaría ser de 359 926,2790 m<sup>2</sup>, situación que amerita la modificación de la Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de junio de 2013;

Que, estando lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 0090-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de agosto de 2013, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente modificar la Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI, a efectos de aclarar que el área a independizar y transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de 359 926,2790 m<sup>2</sup> y el área remanente del predio matriz es de 354 476 765,6519 m<sup>2</sup>;

De conformidad con lo establecido con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 035-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de junio de 2013 el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** Independizar 359 926,2790 m<sup>2</sup> del predio de 354 476 765,6519 m<sup>2</sup> ubicado en los distritos de Lomas y Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica Nº 04006851 del Registros de Predios de Camaná, registrado con Código Único SINABIP - CUS Nº 7123, correspondiente al departamento de Arequipa, según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia de dominio a título gratuito del predio de 359 926,2790 m<sup>2</sup>, materia de independización del artículo anterior, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que se ejecute la construcción de un Establecimiento Penitenciario.

Regístrese y comuníquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

976592-3

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
Nº 110-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de agosto de 2013.

Visto el Expediente Nº 151-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 236 043,42 m<sup>2</sup>, ubicada entre la Pampa Del Carmen y la Quebrada Los Arrieros, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 264 268,75 m<sup>2</sup> ubicada entre la Pampa Del Carmen y la Quebrada Los Arrieros, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, con Informe Técnico Nº 0736-2012-Z.R.NºXI/OC-CHINCHA de fecha 10 de abril de 2012 la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI-Sede Ica señala que respecto al terreno en consulta no existe superposición sobre predios inmatriculados e incorporados en la base Cartográfica Catastral de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, que presenta una topografía variada que va de zonas llanas con desniveles a zonas accidentadas por constituir quebrada y en parte ladera de cerro, además su suelo es de textura arenosa, la misma que se encuentra desocupado y sin uso;

Que, encontrándose el área materia de inscripción entre las provincias de Pisco y Chincha, se elaboró los documentos técnicos sobre la extensión que se dispone en la provincia de Chincha, alcanzando un área de 236 043,42 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, se solicitó a la Zona RegistraNºXI –Sede Ica que informe sobre la situación registral del predio de 236 043,42 m<sup>2</sup>, el cual fue atendido con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 1179-2013-ZR-XI/OC-CHINCHA en la que informa que el área en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno eriazo de 236 043,42 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nº 0137-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2012 y Nº 0134-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 236 043,42 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Pampa Del Carmen y la Quebrada Los Arrieros, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**976592-1**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Modifican artículos 19º y 20º del Reglamento de Sanciones y los "Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
Nº 101-2013-SMV/02**

Lima, 19 de agosto de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO  
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013027195, el Memorándum Nº 1920-2013-SMV/06 del 24 de julio del 2013 y el Memorándum Nº 2078-2013-SMV/06 del 13 de agosto de 2013, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV Nº 055-2001-EF/94.10, y de los "Criterios aplicables al procedimiento

administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la emisión de información periódica o eventual", aprobados por Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01 (en adelante el proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, (en adelante, Ley de Promoción) se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, la LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, estas modificaciones tienen por objeto, entre otros, fortalecer al supervisor del mercado de valores, reconociéndole ciertas facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 7° de la Ley de Promoción modificó el literal b) del artículo 343° de la LMV estableciendo que la SMV se encuentra facultada para imponer sanciones pecuniarias de hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, en este sentido, debido al incremento del tope máximo para la aplicación de la sanción de multa, corresponde modificar el literal b) del artículo 19° y el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, así como el segundo párrafo del numeral 4 de los "Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual", aprobados por el artículo 4° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, a cuyo fin se ha elaborado el proyecto;

Que, el proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 017-2013-SMV/01, publicada el 29 de julio de 2013;

Que, el Directorio de la SMV, en su sesión del 26 de julio de 2013, acordó delegar en la Superintendente del Mercado de Valores la aprobación de la presente resolución modificatoria del Reglamento de Sanciones y de los "Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la emisión de información periódica o eventual"; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el numeral 27) del artículo 3° de la Ley Orgánica, el artículo 7° de la LMV y el numeral 14) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 26 de julio del 2013;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el literal b) del artículo 19° y el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, con los siguientes textos:

"Artículo 19.- Sanciones.- Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

(...)

b) Multa no menor de una (1) UIT ni mayor de setecientas (700) UIT;

Artículo 20.- Sanciones por Infracciones Muy Graves.- Por la comisión de infracciones muy graves, se impone al infractor una de las siguientes sanciones:

a) Multa mayor de cincuenta (50) UIT y hasta setecientas (700) UIT;"

**Artículo 2º.-** Modificar el segundo párrafo del numeral 4 de los "Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual", aprobados por el artículo 4° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, con el siguiente texto:

"La evaluación debe realizarse respecto de cada infracción sancionable, teniendo como límite individual las veinticinco (25) UIT que pueden aplicarse a las infracciones leves. Si hay varias infracciones sancionables con multa, se suman las mismas hasta un tope de setecientas (700) UIT, salvo para el caso de las infracciones a las normas sobre fondos colectivos que se aplica el límite máximo de cien (100) UIT."

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

976984-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Establecen la conformación de diversas Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 273-2013-P-PJ

Lima, 19 de agosto de 2013

#### VISTA:

La Resolución Administrativa N° 035-2013-SP-CS-PJ, su fecha 13 de agosto de 2013, que contiene el Acuerdo N° de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual se designó a los señores doctores Ramiro De Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, a dedicación exclusiva, como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el Séptimo Período de Sesiones agosto 2013 – agosto 2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, conforme a la resolución de vista, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha designado como sus representantes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los doctores Ramiro De Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo, quienes hasta la fecha se vienen desempeñando como Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria e integrante de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, respectivamente, quienes asumirán funciones a partir del martes 20 de agosto del año en curso.

**Segundo.** Que, en consecuencia, los doctores Vicente Rodolfo Walde Jauregui y Víctor Lucas Ticona Postigo, Jueces Supremos Titulares, se reincorporarán en sus funciones jurisdiccionales el día antes señalado con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por tales razones; estando a lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo 2° de la Ley 27465, que prescribe, que es atribución del Presidente del Poder Judicial designar a los señores jueces que integran las Salas Jurisdiccionales.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Disponer que a partir del día 20 de agosto de 2013, las Salas Supremas que a continuación se detallan quedan conformadas de la siguiente manera:

**SALA CIVIL PERMANENTE**  
Dr. Luis Felipe Almenara Bryson  
Dra. Evangelina Huamaní Llamas

**Presidente**

Dra. Yrma Flor Estrella Cama  
Dra. Diana Lily Rodríguez Chávez  
Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas

Presidente

**SALA CIVIL TRANSITORIA**

Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo  
Dra. Ana María Valcárcel Saldaña  
Dra. Carmen Julia Cabello Matamala  
Dr. Francisco Miranda Molina  
Dr. Fidencio Francisco Cunya Celi

Presidente

**SALA PENAL PERMANENTE**

Dr. Javier Villa Stein  
Dr. Josué Pariona Pastrana  
Dra. Elvia Barrios Alvarado  
Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi  
Dr. José Antonio Neyra Flores

Presidente

**SALA PENAL TRANSITORIA**

Dr. César San Martín Castro  
Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga  
Dr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo  
Dr. Jorge Luis Salas Arenas  
Dr. Hugo Príncipe Trujillo

Presidente

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE**

Dr. Hugo Sivina Hurtado  
Dr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui  
Dr. Roberto Luis Acevedo Mena  
Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina  
Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández

Presidente

**PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza  
Dra. Elina Hemilce Chumpitaz Rivera  
Dra. Isabel Cristina Torres Vega  
Dra. Elizabeth Roxana Mac Rae Thays  
Dr. Juan Chaves Zapater

Presidente

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

Dr. Javier Arévalo Vela  
Dr. Percy Máximo Gómez Benavides  
Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque  
Dr. Néstor Edmundo Morales González  
Dra. Leonor Eugenia Ayala Flores

Presidente

**SALA PENAL ESPECIAL**

Dr. Josué Pariona Pastrana  
Dra. Elvia Barrios Alvarado  
Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi  
Juez instructor: Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez

Presidente

**Artículo Segundo.** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Salas Jurisdiccionales y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

977149-1

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y disponen la permanencia de juez supernumerario del 38º Juzgado Penal de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 761-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de agosto del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento, que la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, se encuentra delicada de salud, habiéndosele prescrito descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de tres días.

Que, mediante el ingreso número 69155-2013, el doctor Luis Alberto Garzón Castillo, Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, solicita licencia sin goce de haber a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días, por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil y Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, por lo cual corresponde designar a los magistrados que reemplazarán a los doctores Carmen Yleana Martínez Maraví y Luis Alberto Garzón Castillo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil, a partir del 20 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil de Lima:**

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez (Presidente)  
Dr. César Augusto Solís Macedo (T)  
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

**Artículo Segundo.-** Disponer la Permanencia del doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Garzón Castillo.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

977420-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Resuelven no ratificar en el cargo a  
Vocal de la Corte Superior de Justicia  
de Lambayeque**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 251-2013-DG-CNM, recibido el día 19 de agosto de 2013)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 005-2013-PCNM**

Lima, 3 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan de la Cruz Ríos; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 645-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004, don Juan de la Cruz Ríos fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando en el cargo el 23 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Juan de la Cruz Ríos, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 24 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública llevada a cabo el 13 de diciembre de 2012, reservándose la decisión hasta el 3 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asiste con regularidad a su centro de labores. Registra una medida disciplinaria firme de multa del 5% de sus haberes y una amonestación que se encuentra en trámite de apelación. Ha obtenido resultados regulares en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque. Respecto a su situación patrimonial, no presenta variaciones significativas o injustificadas conforme a las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución y a las explicaciones vertidas durante el acto público de la entrevista personal;

Asimismo, en cuanto a los parámetros del rubro idoneidad, ha obtenido calificaciones aceptables tanto en lo referente a su desempeño en el ejercicio del cargo como en lo atinente a su capacitación;

**Cuarto:** Que, sin embargo, de la documentación obrante en el expediente y lo analizado durante la entrevista pública, aparece un escrito de participación ciudadana que llama la atención de este Colegiado referido a un cuestionamiento contra el magistrado por su actuación como integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén al emitir la resolución de 11 de noviembre de 2005, recaída en el expediente número 680-05-P sobre violación sexual de menor de doce años, decidiendo revocar la resolución expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Jaén que declaró improcedente la solicitud de variación de mandato de detención por comparecencia planteada por el imputado; y, reformándola, declaró fundada dicha solicitud ordenando su inmediata excarcelación y que el proceso continúe con mandato de comparecencia restringida;

Que, de la lectura y análisis de la resolución cuestionada se advierte que ésta no se encuentra debidamente motivada conforme a los alcances normativos establecidos por el artículo 135º del Código Procesal Penal, limitándose a describir la actuación probatoria pero sin elaborar un razonamiento lógico-jurídico suficiente dirigido a desvirtuar la vinculación del procesado con los hechos materia de investigación; así como, el peligro procesal a efecto de revocar el mandato de detención ordenado por la autoridad jurisdiccional de primera instancia. Si bien es cierto, el magistrado ha indicado en sus descargos que por estos mismos hechos fue quejado ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno, habiéndose declarado infundada la queja; en el presente proceso de evaluación integral y ratificación se valora la idoneidad del magistrado a partir de la insuficiente motivación incurrida por el magistrado,

quien actuó en calidad de ponente, en un caso tan delicado socialmente como es el de violación de la libertad sexual de una menor de edad, ordenando la excarcelación del imputado, sin justificar razonablemente su decisión, lo que más allá del resultado del proceso disciplinario respectivo que tiene otros fundamentos, no hace más que revelar una grave deficiencia en su desempeño funcional que desacredita al servicio de justicia generando falta de credibilidad en las autoridades jurisdiccionales, máxime si es a través de sus resoluciones que los magistrados se legitiman socialmente;

**Quinto:** Que, igualmente, llama la atención otro cuestionamiento de participación ciudadana por el que se le imputa al magistrado haber realizado asesoramientos o recomendaciones, indebidas por su calidad de magistrado, a determinados ciudadanos a quienes les habría cobrado un monto de dinero a cambio de elaborar una demanda. Al respecto, obran en autos los actuados tanto de la Fiscalía Suprema de Control Interno como de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, los mismos que se encuentran en trámite, habiendo emitido la unidad desconcentrada de quejas de la citada ODECMA un informe opinando por la responsabilidad del magistrado, proponiendo se le imponga la sanción de multa del 2% de su haber mensual;

Que, de la revisión de la documentación que sustenta el citado cuestionamiento, que incluye grabaciones de audios de conversaciones entre el magistrado y el quejoso, así como de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública en la que se abordó extensamente; este hecho, se advierte que si bien el magistrado niega haber elaborado demanda alguna y mucho menos haber cobrado un monto de dinero, sí acepta haberse reunido con el quejoso y un amigo quienes le comentaron sobre un problema con una empresa que había incumplido con pagar las comisiones convenidas por ventas de terrenos, reunión que ha desencadenado en una serie de visitas posteriores del quejoso hacia el magistrado, las mismas que ha grabado en audio, y en las que le increpa haber incumplido con elaborar la demanda pese a que le habría entregado una suma de dos mil nuevos soles además de un queso; siendo el caso, que el magistrado ha negado tener vínculo alguno con quien ahora lo queja sino que lo conoció a través de un amigo; sin embargo, acepta haber recibido un queso de su parte, además de haber permitido en reiteradas ocasiones que lo visite incluso a su casa, lo que más allá de que se acrede o no la comisión de una inconducta funcional pasible de sanción disciplinaria que tendrá que determinarla el órgano de control competente, se evidencia una conducta permisiva del magistrado frente a un ciudadano que constantemente le increpa la devolución de un pago por no haber realizado una demanda, sin proceder a efectuar acciones conducentes a resguardar su honor como magistrado; así como, la transparencia de sus acciones con la finalidad de garantizar la credibilidad de su investidura como autoridad jurisdiccional, lo que no genera la confianza necesaria relativa a que tenga las competencias necesarias para procurar un desempeño funcional libre de toda duda sobre su independencia e imparcialidad;

**Sexto:** Que, independientemente del resultado de las acciones administrativas disciplinarias recaídas en los hechos descritos en los dos considerandos precedentes, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación se valora el desempeño del magistrado a efecto de decidir su renovación o no de confianza, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en el proceso, advirtiéndose que su actuación funcional en un caso tan delicado socialmente como es el de violación de la libertad sexual de menor de 12 años sin motivar debidamente la excarcelación del imputado, no garantiza a la ciudadanía que pueda resolver idóneamente sus conflictos sociales, sobre todo casos tan sensibles como el descrito; asimismo, el hecho de haber permitido que un ciudadano le consulte temas privados en materia jurídica, haberle aceptado la dación de un queso y que luego lo visite constantemente increpándole la devolución de un dinero, sin que haya realizado acciones conducentes a salvaguardar las garantías de su transparencia como magistrado, evidentemente lo desmerecen en su calidad de autoridad jurisdiccional que debe procurar en todo momento garantizar una conducta éticamente irreprochable;

**Séptimo:** Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de don Juan de la Cruz Ríos que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 3 de enero de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero.-** No renovar la confianza a don Juan de la Cruz Ríos; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo.-** Regístrese, comúñuese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

976491-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 005-2013-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 407-2013-PCNM**

Lima, 8 de agosto de 2013

**VISTO:**

El escrito presentado el 17 de julio de 2013 por el magistrado Juan De la Cruz Ríos, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 005-2013-PCNM, de 3 de enero de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

**CONSIDERANDO:**

**De los fundamentos del recurso**

**Primero.-** Que, el magistrado De la Cruz Ríos interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

1. No se encuentra debidamente motivada, incurriendo en inexistencia de motivación o motivación aparente.

2. Lo consignado en el considerando cuarto de la recurrida respecto a la resolución número once, de 11

de noviembre de 2005, recaída en el expediente N° 680-05-P, no corresponde a una valoración objetiva de los hechos, ya que su decisión se encuentra debidamente motivada; además, ello fue materia de investigación por OCMA la misma que culminó con decisión firme declarando infundada la queja y absolviéndolo, teniendo como fundamento principal justamente haber cumplido con la debida motivación; resultando contradictorio que la administración pueda llegar a dos calificaciones contradictorias, infringiéndose el principio de *Ne Bis In Idem* y de *Cosa Decidida*. Debe tenerse en cuenta también que se trata de un cuestionamiento a su criterio jurisdiccional y que se vulnera el principio de razonabilidad.

3. En cuanto a lo consignado en el considerando quinto de la recurrida, se utilizan conceptos jurídicos indeterminados para concluir en su no renovación de confianza a partir de un cuestionamiento por participación ciudadana, afectándose el principio de razonabilidad en su aspecto de ausencia de razón suficiente, reiterando que nunca tuvo actitud permisiva alguna con el quejoso y que no ha renunciado a adoptar acciones conducentes a resguardar su honor sino que se encuentra a la espera del resultado sobre el fondo en el procedimiento disciplinario instaurado en la instancia competente.

**Análisis del Recurso Extraordinario**

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero.-** Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente; además, de haberse garantizado en todo momento su derecho de defensa y haber tenido en cuenta lo manifestado por el magistrado durante su entrevista personal desarrollada en acto público, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución; en ese sentido, se encuentra en la recurrida expresamente motivadas las razones por las cuales el Pleno del Consejo de manera unánime decidió no renovarle la confianza, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, respecto a la valoración realizada sobre la resolución de 11 de noviembre de 2005, recaída en el expediente N° 680-05-P, sobre Violación Sexual de Menor de doce años, decidiendo variar la condición procesal del imputado de mandato de detención por mandato de comparecencia, lo consignado en el considerando cuarto de la recurrida obedece estrictamente a la objetividad de lo actuado, habiéndose indicado expresamente que el proceso disciplinario que se le abrió fue declarado infundado, lo cual consta en la recurrida, de manera que no se aprecia vulneración alguna al debido proceso en este extremo. Ahora bien, conforme señala la propia resolución recurrida, independientemente del resultado de las acciones administrativas disciplinarias, que tienen su propio fundamento, en el proceso de evaluación integral y ratificación se valora su idoneidad como magistrado a partir de la emisión de una sentencia en el ejercicio del cargo, advirtiéndose que incurrió en falta de motivación en un caso extremadamente delicado socialmente como es el de la Violación de la Libertad Sexual de una menor de doce años, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida, no encontrándose sustento en su argumento referido a que se cuestiona su criterio jurisdiccional, ya que se concluyó a partir de la evaluación realizada en este extremo que no actuó conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico, conclusión que encuentra sustento en la documentación obrante en el expediente y en el desarrollo de la entrevista pública en la que se le realizaron preguntas al respecto; de manera que la sola discrepancia

con la valoración del Consejo no constituye afectación al debido proceso;

De la misma manera, su argumento referido a que en sede disciplinaria el órgano desconcentrado de control concluyó en que sí había motivado debidamente, no resulta vinculante para el presente proceso de evaluación integral y ratificación, y mucho menos se vulnera el principio de *Ne Bis In Idem* o el de la cosa decidida; por cuanto, se trata de procedimientos administrativos diferentes en cuanto a su fundamento; cabe reiterar, que en el presente proceso se valora el desempeño del magistrado a efecto de decidir su renovación o no de confianza, no significando de modo alguno la no ratificación una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo Nacional de la Magistratura adopta en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la misma que se nutre de la evaluación integral realizada, la misma que se encuentra debidamente expresada en la resolución recurrida y que generó la convicción unánime de no ratificarlo en el cargo, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso;

**Quinto.-** Que, en lo referente al cuestionamiento por participación ciudadana en la que se le imputa al recurrente haber realizado asesoramientos o recomendaciones a determinado ciudadano a efecto de elaborar una demanda y por lo cual habría cobrado una suma de dinero, se encuentra en el considerando quinto de la recurrida una motivación suficiente y detallada de las conclusiones arribadas por el Pleno del Consejo a partir de dicho cuestionamiento y de las preguntas realizadas durante la entrevista pública, bastando la simple lectura del considerando en cuestión para advertir que se tomó en cuenta lo vertido por el recurrente durante su evaluación y que ahora reitera con el presente recurso, no aportando elemento alguno que permita determinar la configuración de una afectación al debido proceso; limitándose a reiterar que no ha cometido irregularidad alguna en el sentido que jamás asesoró al quejoso y mucho menos recibió dinero; aspectos que tampoco han sido materia de pronunciamiento de fondo por parte del Consejo como también acepta el recurrente; sin embargo, no resultan consistentes sus explicaciones dirigidas a enervar su actitud permisiva con el mencionado quejoso pues acepta haberse reunido con él y no desvirtúa en ningún extremo de su recurso el hecho de que recibió un queso de su parte, como aceptó durante la entrevista personal que se desarrolló en acto público al momento de su evaluación; y, asimismo, no resulta consistente que pretenda señalar que recién a las resultados del procedimiento administrativo disciplinario que se le instauró por esta queja, interpondrá las acciones judiciales conducentes a resguardar su honor, en el entendido que tendrá un resultado favorable, pues una persona, y más aún un magistrado, no debe aceptar si quiera tener un velo de duda en su conducta, de manera que este Colegiado se reitera en los fundamentos expresamente consignados y debidamente motivados en el considerando quinto de la recurrida; no apreciándose la existencia de vulneración alguna al debido proceso;

**Sexto.-** Que, la evaluación del desempeño del magistrado De la Cruz Ríos ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

**Séptimo.-** Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Juan De la Cruz Ríos contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado

debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestringido de su derecho al debido proceso;

**Octavo.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo, en sesión de 8 de agosto del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Juan De la Cruz Ríos contra la Resolución N° 005-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

976491-2

## CONTRALORIA GENERAL

### Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 330-2013-CG

Lima, 20 de agosto de 2013

Visto la Hoja Informativa N° 209-2013-CG/RH, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la escala salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 214-2013-CG, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 264-2013-CG, se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los mismos que fueron modificados con Resolución de Contraloría Nº 326-2013-CG;

Que, de acuerdo al documento del visto, a fin de asegurar la operatividad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa, por lo cual la Gerencia de Recursos Humanos propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los cuales reúnen las características señaladas en el artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, asimismo, por estar fundamentada la propuesta en el reordenamiento de cargos, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 16º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Recursos Humanos señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración, establecidos en el artículo 11º de los citados Lineamientos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y determinar la relación de Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

977591-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 0809-2013/UNT-R.

Tumbes, 12 de agosto de 2013

VISTO: El expediente Nº 7523, del 12 de agosto de 2013, correspondiente a las comunicaciones elevadas, sobre la solicitud de apoyo económico presentada por la docente ordinaria Lic. Mg. ROSA LILIANA SOLÍS CASTRO, para viajar en misión oficial fuera del país; y

#### CONSIDERANDO:

Que al amparo de la política establecida en la Universidad Nacional de Tumbes en favor del perfeccionamiento de sus docentes, la Lic. Mg. ROSA LILIANA SOLÍS CASTRO participará en actividades de perfeccionamiento profesional, de carácter práctico, en el Laboratorio de Anaerobios de la Universidad de Sao Paulo (Brasil), del 02 de setiembre al 1º de noviembre del año en curso;

Que por lo expuesto, deviene procedente el otorgamiento del apoyo económico solicitado por la Lic. Mg. ROSA LILIANA SOLÍS CASTRO, el que debe materializarse en los términos formalmente propuestos por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, previa autorización para la realización del viaje en misión oficial de dicha docente, a Sao Paulo (Brasil);

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Sao Paulo (Brasil), de la docente ordinaria de esta Universidad, MG. ROSA LILIANA SOLÍS CASTRO, del 21 de agosto, al 04 de noviembre del 2013, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** APROBAR el otorgamiento de la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 500.00), como apoyo especial para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto que a continuación se precisan:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN SERV. EDUC. DESARROLLANDO CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT.
ACCION INVERSION	: 600008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22	EDUCACION
DIVISION FUNCIONAL	: 048	EDUCACION SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA GASTO	: 2.6.7.1.53	GASTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MONTO	: S/. 13 500,00	(gastos por la formación efectiva de capacidades y destrezas).

Dada en Tumbes, a los doce días de agosto de dos mil trece.

Regístrate y comunícate.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ  
Rector

977108-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Costa Rica, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN Nº 0823-2013/UNT-R.

Tumbes, 14 de agosto de 2013.

VISTO: El expediente Nº 6416, del 14 de agosto de 2013, correspondiente a la solicitud presentada por el docente ordinario de la Facultad de Ciencias Agrarias, Ing. MSc. PEDRO SAUL CASTILLO CARRILLO, para que se autorice su participación en el VIII CONGRESO MESOAMERICANO DE ABEJAS NATIVAS, que organizado por el Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT) de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar (FCTM) de la Universidad Nacional Heredia de Costa Rica, se realizará en esa Universidad, del 28 al 30 del presente y en el que expondrá su trabajo titulado "Inventario de las Abejas Nativas Hymenoptera – Meliponinae en la Región Tumbes - Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que para la consolidación de su imagen institucional, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, a efecto de propiciar y apoyar la participación de sus profesores, como ponentes, en certámenes académicos, científicos o tecnológicos de alto nivel, realizados en el país o en el exterior;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley Nº 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la participación del docente ordinario de esta Universidad, Ing. MSc. PEDRO SAÚL CASTILLO CARRILLO, en el VIII CONGRESO MESOAMERICANO DE ABEJAS NATIVAS, señalado en la referencia de esta Resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR** la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto con cargo a la cual debe materializarse lo dispuesto en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	:	3000403	PROGRAMA DE FORTALEC. DE CAPACIDADES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE
ACTIVIDAD	:	5003197	PROGRAMA DE FORTALEC. DE CAPACIDADES DE LOS DOCENTES EN METODOLOGÍA
FUNCION	:	22	EDUCACIÓN
DIV. FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FUENTE DE FTO.	:	01	RECURSOS ORDINARIOS
	:	05	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA GASTO	:	2.3.2.1.12	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO
MONTO	:	S/. 1 680,00	(Tres días de viáticos internacionales \$200 c/día)
	:	2.3.2.1.22	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO
	:	S/. 640,00	(Dos días de viáticos nacionales)
	:	2.3.2.1.11	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE
	:	S/. 1 960,00	(Pasajes Lima-Costa Rica-Lima)
	:	2.3.2.1.21	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE

: S/. 420,00 (Pasajes Tumbes-Lima-Tumbes)  
: 2.3.2.7.31 SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO  
: S/. 644,00 (Inscripción \$230).

Dada en Tumbes, a los catorce días de agosto de dos mil trece.

Regístrate y comunícate.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ  
Rector

976538-1

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1136

Lima, 24 de julio de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-72331 presentado por el señor Lucio Marino Mueras Dobladillo, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Lucio Marino Mueras Dobladillo, identificado con DNI Nº 00512177, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 02-07-2013 precisa que el diploma del señor Lucio Marino Mueras Dobladillo, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 03, página 198, con el número 10666; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 506-2013/1er. VR, de fecha 08 de julio del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 29-2013 realizada el 08-07-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 22 del 19 de julio del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, al señor Lucio Marino Mueras Dobladillo;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica, al señor LUCIO MARINO MUERAS DOBLADILLO, otorgado el 21 de noviembre del 1985, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

976410-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 753-2013-JNE**

Expediente N° J-2013-00486  
SAN MARTIN - SAN MARTIN - MORALES  
Lima, ocho de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, del 25 de marzo de 2013, que declaró inadmisible la solicitud de vacancia presentada en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00202, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 14 de febrero de 2013, Alfonso Meléndez Saldaña solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales (fojas 1 a 5 del Expediente N. ° J-2013-00202), por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2013-00202.

El solicitante alegó como fundamentos de su petición los siguientes hechos:

a) El alcalde distrital ha percibido remuneraciones y gratificaciones en contravención a las leyes y directivas del Estado y concretamente del gobierno local.

b) El alcalde distrital aprobó mediante la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011 (foja 125 del Expediente N° J-2013-00202), el pacto colectivo del año 2011, a través del cual se otorgaron donaciones o liberalidades, bajo el concepto de beneficios laborales a los funcionarios de confianza, contraviniendo las disposiciones legales sobre la materia.

c) Señala que la actitud del alcalde de otorgar estos beneficios laborales ha traído como consecuencia que la entidad edil haya efectuado a favor de dicha autoridad municipal y sus funcionarios, los pagos pactados en dichos documentos, tal como se acredita con las respectivas planillas (fojas 64 a 123 del Expediente N° J-2013-00202).

d) Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, tenía pleno conocimiento de que estos actos eran irregulares, toda vez que los regidores de la entidad edil Hugo Meléndez Rengifo, Alberto Torres Pinedo (exregidor) y Richar Fonseca Pérez, tal como consta en las actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo N° 002 (fojas 35 a 47), N° 003 (fojas 48 a 59), N° 005 (fojas 60 a 68), N° 007 (fojas 69 a 75), N° 008 (fojas 76 a 82), y N° 014 (fojas 83 a 106), denunciaron las irregularidades y el aprovechamiento indebido de los recursos de la municipalidad distrital.

e) Con motivo de las denuncias formuladas por los regidores, se designó una comisión, a fin de contratar a abogados que se encarguen de investigar los casos de pactos colectivos; esta situación conllevo que, en represalia a dicha decisión, la tía del alcalde distrital solicitara, con fecha 6 de octubre de 2011, la vacancia de los regidores.

#### Sobre los descargos formulados por el alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, del 25 de marzo de 2013 (fojas 10 a 14), el alcalde distrital hizo uso de la palabra y señaló lo siguiente:

a) La emisión de la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011, mencionada por el solicitante de la vacancia, solo se limita a aprobar los acuerdos a los que había arribado la comisión paritaria de negociación colectiva, entre los representantes de la entidad edil y los representantes de los trabajadores, en esa medida, no tuvo discrecionalidad para establecer su contenido.

b) Los cobros indebidos a los que hace referencia el peticionario de la vacancia, fueron consecuencia del indebido cálculo por parte de los trabajadores municipales, trámite en el que, por la naturaleza de sus funciones, no participó.

c) Agrega que, mediante memorándum, requirió a la subgerencia de administración y finanzas para que se suspenda cualquier pago a su favor por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo.

d) Finaliza y señala que procedió a devolver la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

#### Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Morales

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, del 25 de marzo de 2013 (fojas 10 a 14), los miembros del Concejo Distrital de Morales declararon inadmisible la solicitud de vacancia, haciéndose referencia, en el acta de dicha sesión, que tal decisión se emitía toda vez que no se había alcanzado el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LOM. Los votos obtenidos en la citada sesión fueron de dos votos a favor y tres en contra.

Dicha decisión fue notificada al recurrente el 27 de marzo de 2013, tal como se puede aprecia a fojas 9 de autos.

#### Sobre el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña

Al no estar de acuerdo con la decisión del concejo distrital, y dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, Alfonso Meléndez Saldaña interpuso, con fecha 12 de abril de 2013, recurso de apelación (fojas 2 a 8).

Los argumentos que sustentan dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El sustento de la vacancia del alcalde distrital fue el hecho de que este venía percibiendo remuneraciones y gratificaciones en contravención a las leyes del Estado.

b) Pese a que la autoridad edil tenía pleno conocimiento de que los hechos materia de la solicitud de vacancia eran irregulares, procedió a otorgar asignaciones, aguinaldo y gratificaciones no contempladas en la ley o norma alguna, a manera de donaciones o liberalidades a favor de sus funcionarios y otros, tal como se aprecia en la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011, que aprobó el pacto colectivo 2011, y a través del cual se otorgaron beneficios laborales para el alcalde distrital y los funcionarios de confianza.

c) El alcalde distrital, en la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, ha reconocido que los pagos indebidos se debieron a un mal cálculo por parte de los trabajadores municipales, señalando, además, que procedió a la devolución de la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos y 00/100 nuevos soles).

d) Con la aprobación del pacto colectivo, el alcalde distrital ha tenido como única finalidad contratar sobre el patrimonio de la municipalidad, para procurar y procurarse pagos que no le están permitidos conforme a ley, defraudando de esta manera el interés público en beneficio de sus intereses particulares.

e) Pese a la existencia de suficientes elementos probatorios que acreditan de manera contundente la procedencia de la solicitud de vacancia, los miembros de concejo, sin ninguna fundamentación ni motivación, han rechazado la petición presentada.

**CUESTION EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber cobrado beneficios, en mérito a pactos colectivos, y haberlos extendido a sus funcionarios de confianza.

**CONSIDERANDOS****El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

**Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal**

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG,

que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

9. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

**Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM. Línea jurisprudencial**

10. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

11. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en

su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

#### Respecto a los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

12. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

13. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

14. Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### Análisis del caso en concreto

15. En el caso que nos ocupa el recurrente alegó en su solicitud que el alcalde distrital de Morales había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber cobrado de manera indebida beneficios laborales provenientes de pactos colectivos. Así también, puso en conocimiento que estos beneficios habrían sido extendidos a funcionarios de confianza de la entidad edil.

16. A efectos de acreditar dichas afirmaciones el recurrente adjuntó a su solicitud de vacancia, la planilla de pagos de los meses de enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, así como de los meses de enero, julio, agosto y setiembre de 2012 (fojas 64 a 123 del Expediente N° J-2013-00202), a través de las cuales se acreditaría el pago por concepto de escolaridad, gratificaciones, Fiestas Patrias, Navidad y bonificación por el Día del trabajador municipal al alcalde y funcionarios. Así también, adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011 (foja 125), a través de la cual se aprobó el acta final y consolidada de la Comisión Paritaria para la Negociación del Pliego de Reclamos del Comité Sindical de Trabajadores Municipales - Base Morales 2010-2011.

17. El alcalde distrital en la sesión extraordinaria realizada el 25 de marzo de 2013, entre uno de los argumentos expuestos, manifestó que, mediante memorándum, requirió a la subgerencia de administración

y finanzas que se suspenda cualquier pago a su favor por conceptos de escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, provenientes de convenios colectivos. Afirmó también que procedió a devolver la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos con 00/100) nuevos soles. Dichas afirmaciones se aprecian a fojas 10 de autos.

18. De lo expuesto, se tiene, en primer lugar, que frente a las imputaciones del recurrente en cuanto que el alcalde distrital habría cobrado de manera irregular beneficios y bonificaciones provenientes de pactos colectivos, la autoridad municipal manifestó que requirió la suspensión de dichos pagos y que procedió a devolver la suma antes citada.

19. Sin embargo, se tiene, de la revisión de lo actuado en sede municipal, que las afirmaciones vertidas por el alcalde distrital no se encuentran debidamente acreditadas, toda vez que de lo actuado en instancia edil, no obra en autos el memorándum al cual hace referencia la autoridad municipal, y a través del cual habría requerido a la subgerencia de administración y finanzas la suspensión de los pagos realizados a su favor. Así, tampoco se presentó en sede municipal documento alguno que acredite de manera fehaciente que el alcalde hizo la devolución de la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

20. Siendo ello así, se tiene que el Concejo Distrital de Morales no ha cumplido con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

21. Así, se tiene que el concejo distrital no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

22. Efectivamente, a pesar de que ya se tenía público conocimiento del criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, y que, en consecuencia, se encontraba en discusión determinar si el alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo había devuelto, efectivamente, el monto indebidamente percibido, el Concejo Distrital de Morales no requirió a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las fechas y montos en los que el alcalde efectuó el cobro, así como la devolución, ni tampoco requirió los originales o copias certificadas de los documentos referidos a dicho asunto.

23. De otro lado, se tiene que, de la lectura de la solicitud de vacancia, se tiene que el recurrente no solo hace mención a que el alcalde distrital habría cobrado de manera indebida beneficios y bonificaciones provenientes de pactos colectivos, sino que dichos pagos habrían sido también efectuados a los funcionarios de confianza de la entidad edil; sin embargo, se tiene que este punto no fue materia de debate ni discusión en la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia.

24. Es más, el concejo distrital, en cuanto a este extremo de la petición, no efectuó las indagaciones correspondientes, esto es, no requirió a los órganos competentes de la municipalidad distrital información sobre los funcionarios de confianza que se habrían visto favorecidos con estos pagos, así como las fechas y montos en los que dichos funcionarios habrían cobrado, ni si estos funcionarios habrían realizado acciones a fin de dejar de percibir dichos beneficios o si habrían realizado devoluciones, ni tampoco requirió los originales o copias certificadas de los documentos referidos a dicho asunto.

25. Estas omisiones y transgresiones a los principios de impulso de oficio y de verdad material en las que ha

incurrido el Concejo Distrital de Morales, se ven agravadas por el hecho de que, del acta de la sesión extraordinaria, se aprecia que los integrantes del concejo municipal no se pronunciaron, de manera individualizada, por los dos hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia, esto es, respecto al cobro de beneficios provenientes de pactos colectivos del alcalde distrital y de los funcionarios de confianza.

26. En vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico —en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional—, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Morales no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, ese sentido corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAyG, dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

27. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, y tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Morales, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las fechas y montos en los que el alcalde efectuó el cobro, así como la devolución del beneficio indebidamente percibido, y las acciones realizadas por la entidad edil, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requiera a los órganos competentes de la municipalidad información sustentada en documentos, la relación de los funcionarios de confianza que habrían cobrado los beneficios y bonificaciones en mérito a pactos colectivos, así como si estos efectuaron acciones concretas para efectuar la devolución de estos montos. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

28. Cabe recordar que en la nueva sesión extraordinaria debe respetarse el derecho de participación de los miembros del concejo distrital. Así también, recordar que el acuerdo de concejo debe encontrarse debidamente motivado, debiéndose consignar en él los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, de ser el caso, así como sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, y finalmente, debe consignarse, de manera expresa y específica, la parte resolutiva de la decisión mayoritaria o unánime sobre el pedido de declaratoria de vacancia. Del mismo modo, debe considerarse la línea jurisprudencial de este órgano electoral respecto a la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

29. De otro lado, este Supremo Tribunal Electoral establece que, en la nueva sesión extraordinaria que se convoque, cada integrante del concejo municipal emita un pronunciamiento, de manera individualizada, autónoma y diferenciada, sobre cada uno de los dos hechos imputados al alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo.

#### **Respecto al escrito presentado el 8 de agosto de 2013**

30. Es necesario hacer mención que luego de la audiencia pública, el alcalde distrital Edilberto Pezo

Carmelo, presentó un escrito (fojas 287 a 290), a través del cual adjuntó diversa documentación, que acreditaría que en su calidad de autoridad municipal dispuso que no se realizará pago alguno proveniente de pactos colectivos, a su persona y a los funcionarios de confianza. Así, también, adjuntó el recibo a través del cual, se acreditaría la devolución de lo cobrado.

31. Sin embargo, tal como lo hemos señalado en los párrafos precedentes, estos documentos no fueron actuados ni valorados en sede municipal, por lo que valorarlos en esta instancia implicaría vulnerar el debido procedimiento y el derecho de defensa del solicitante de la vacancia. Por ello, este órgano colegiado, considera conveniente, que antes de la realización de la nueva sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá correr traslado al recurrente los documentos presentados por la autoridad municipal en su escrito del 8 de agosto de 2013 ante este órgano electoral.

#### **CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 007, del 25 de marzo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Morales, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Alfonso Meléndez Saldaña.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Morales, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de restricciones en la contratación, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Concejo Distrital de Morales, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

977257-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 717-2013-JNE relativo al pedido de nulidad de elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN N° 759-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00971**  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES  
JEE CORONEL PORTILLO (00022-2013-008)  
TOURNAVISTA - PUERTO INCA - HUÁNUCO

Lima, ocho de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Lenin Pabel Soto Solís, personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MÍDE, en contra de la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013 (fojas 438 a 444), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Lenin Pabel Soto Solís, personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MÍDE, y en consecuencia, confirmó la Resolución N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013 (fojas 46 a 50), emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Como primer punto, se señaló que los hechos señalados en el escrito de apelación se iban analizar en base a la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que establece que

procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de un determinado candidato o lista de candidatos, así como en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que indica que puede declararse la nulidad cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

b. Como segundo punto, se indicó que si bien la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio por el órgano electoral, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, a efectos de generar convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, esto es, de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre de sufragio, que conlleven la concurrencia de una causal de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Tournavista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, se advirtió que de los Informes N° 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 (fojas 174 a 176) y N° 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 (fojas 70 a 79), emitidos por Moisés Alfredo Bendezú Bojórquez, fiscalizador distrital de Tournavista, no se acreditó que las irregularidades que se afirma configuren supuestos actos de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia por parte de representantes de las organizaciones políticas Acción Popular y Cuenta Conmigo en contra de algún grupo de personas, con el fin de alterar o inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Asimismo, se señaló que, pese a que no se había visualizado públicamente el contenido del CD, por parte del pleno del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, como bien manifestó este, dicho material fotográfico no era suficiente para formar convicción en cuanto al tiempo y al espacio de las mismas, más aún si de los informes antes señalados no se advirtieron hechos o incidentes que puedan ser confirmados por el referido material fotográfico, máxime si las tomas fotográficas acompañadas a la solicitud de nulidad, materia del presente análisis (fojas 194 a 195), solo permiten apreciar imágenes de propaganda política, mas no actos de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia.

Por todo ello, este órgano colegiado estimó que el recurrente no había adjuntado medio probatorio alguno que permita apreciar, primero, que los actos o hechos irregulares que se denuncian efectivamente se hayan realizado y, segundo, que estos hayan sido de una intensidad grave, es decir, que tuvieron una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto haya modificado de manera tangible el resultado de la votación, no habiendo corroborado con instrumento alguno la relación directa que pudiera haberse presentado entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

c. Como tercer y último punto, se observó que la Resolución N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, al momento de resolver, sí había tomado en cuenta los informes mencionados, y que, al contrario, el nulidicente no había adjuntado prueba suficiente que acredite los hechos que alega, por lo que, la decisión del inferior en grado sí estuvo motivada en base a lo actuado en autos.

d. Por tales consideraciones, se concluyó que no se encontraba acreditado que había mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una de las listas o candidatos en disputa, o que los hechos alegados supongan una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Tournavista, que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones municipales en la referida localidad.

**Argumentos del recurso extraordinario**

Con fecha 6 de agosto de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario (fojas 448 a 452) señalando que la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013 (fojas 438 a 444), ha transgredido su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. No se ha tomado en cuenta, que el que Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo se ha amparado legalmente en el artículo 363, inciso b, de la LOE, no emitiendo pronunciamiento con respecto a la causal de nulidad establecida en el artículo 36 de la LEM, toda vez que solo se limita mencionar que no se habían probado las causales de cohecho, fraude y otros.

b. Asimismo, indica que su pedido de nulidad está sustentado en los Informes N° 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y N° 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, en los cuales se reportaron graves irregularidades e incidencias que ocurrieron durante el desarrollo de las nuevas elecciones municipales, llevadas a cabo el 7 de julio de 2013, en el distrito de Tournavista. En tal sentido, señala que los mismos no han sido tenidos en cuenta por el Jurado Electoral Especial ni por el Jurado Nacional de Elecciones, apartándose del precedente establecido en la Resolución N° 2668-2010-JNE, mediante la cual se da a los informes de fiscalización, la calidad de prueba privilegiada y de presunción de validez y veracidad.

c. Finalmente, señala que se ha visto recortado en su derecho de defensa, pues no ha tenido tiempo de preparar la misma, al haber sido notificado el 31 de julio de 2013, a efectos de que concorra a la vista de la causa programada para el 1 de agosto de 2013, es decir, que no ha mediado el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 147 del Código Procesal Civil.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable.

Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que precisamente se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

### El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. Ahora bien, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o

dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

### Sobre la presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013. Al contrario, el solicitante plantea una revaluación de los argumentos materia de su pedido de nulidad, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados y objeto de pronunciamiento al resolver el recurso de apelación.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, supone el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, habiéndose pronunciado sobre cada uno de los puntos materia del recurso de apelación.

8. En efecto, conforme se aprecia del séptimo considerando de la resolución impugnada, el Jurado Nacional de Elecciones, al momento de resolver el recurso de apelación, sí se manifestó con respecto a la supuesta falta de pronunciamiento sobre el artículo 36 de la LEM, por parte del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, indicándose que dicho órgano electoral, conforme este lo señaló en el tercer considerando de la Resolución N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, puede declarar la nulidad al comprobarse graves irregularidades, empero de los hechos y medios probatorios valorados, no se corroboraba que estas indubitablemente hayan sucedido.

9. Del mismo modo, tal como se puede advertir del sexto considerando de la resolución impugnada, el Jurado Nacional de Elecciones, al momento de resolver el recurso de apelación, si se pronunció con respecto a los Informes N° 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y N° 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, de fechas 11 y 15 de julio de 2013, respectivamente, emitidos ambos por Moisés Alfredo Bendezú Bojórquez, fiscalizador distrital de Tournavista, señalando que en ellos solo se consignó como incidencias, por un lado, la presencia de botes trayendo gente de los caseríos, y difundiendo propaganda electoral el mismo día de las elecciones, los mismos que se encontraban a más de cien metros de distancia del local de votación, y por otro lado, el hecho referido al vehículo de placa de rodaje N° U1D-899, que transitaba por diversas calles difundiendo

propaganda electoral, y que fue intervenido a cien metros del local de votación, concluyendo en el último informe de los antes referidos, que tales hechos al configurar posibles transgresiones a la normatividad electoral prevista respecto a la realización de propaganda política, debían ser puestos en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (folios 72 a 79 y 174 a 176, respectivamente).

10. En tal sentido, se aprecia que estos informes si fueron objeto de pronunciamiento, esto es, que fueron debidamente valorados, tanto por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, conforme se advierte de la segunda parte del décimo considerando de la Resolución N° 0006-2013-JEE-CP/JNE, de fecha 21 de julio de 2013, como por este Supremo Tribunal Electoral.

Sin perjuicio de ello, no está demás mencionar que los hechos a los que se alude en el recurso extraordinario, según los Informes N° 005-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013 y N° 007-2013-MABB-FDT-JEE-CORONEL PORTILLO-CPR-NEM 2013, de fechas 11 y 15 de julio de 2013, respectivamente, constituyen una presunta infracción a las normas que rigen la propaganda electoral, y no una "grave irregularidad", como lo considera el recurrente, por cuanto, como en los mismos informes se afirma, si bien se realizó la difusión de volantes, dicho acto se habría realizado a una distancia superior a los cien metros del local de votación.

11. De esta manera, como se señaló en la recurrida, dicho medio probatorio, no permite acreditar que el hecho irregular denunciado fue de una intensidad grave, como, por cierto, lo exige el uniforme y reiterado criterio jurisprudencial establecido por este Supremo Tribunal Electoral, es decir, que tuvo una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto haya modificado de manera tangible el resultado de la votación, no resultando suficiente para corroborar la relación directa que pudiera haberse presentado entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

12. Finalmente, el recurrente aduce, en su recurso extraordinario, que el hecho de que entre el acto de notificación a la vista de la causa, el 31 de julio de 2013, y la realización de esta, el 1 de agosto de 2013, no haya mediado el plazo de tres días hábiles, vulneró lo previsto en el artículo 147 del Código Procesal Civil y su derecho de defensa.

13. Con relación a ello, es preciso recordar que este órgano colegiado, a través de reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 273-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 511-2009-JNE, N° 751-2009-JNE y N° 830-2012-JNE, ha dejado claramente establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos llevados a cabo a lo largo de los procesos electorales, que incidan en la esfera de estos derechos, tengan una duración limitada.

14. Siendo ello así, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que irradian y caracterizan todas las etapas del proceso electoral, conforme al cual este cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno dejar claramente establecido que en el trámite de los recursos de apelación, recursos extraordinarios, quejas, entre otros, que puedan interponerse en el curso de un proceso electoral, no es de aplicación el plazo establecido en el artículo 147 del Código Procesal Civil, sino aquel que este máximo tribunal electoral considere que mejor se adecua a las circunstancias especiales del proceso en concreto, siempre de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, criterio que, además, responde precisamente a la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública de estos.

Teniendo en cuenta ello, no resulta ha lugar la supuesta vulneración a su derecho de defensa que se alega, más aún si se tiene en cuenta que el mismo recurrente, por intermedio de su abogado, Alberto Fernando Ballón-Landa Córdova, participó en la vista de la causa programada para el 1 de agosto de 2013, quien hizo uso de la palabra por el término de ley, a efectos de ejercer su derecho de defensa.

15. En suma, es evidente que en el recurso extraordinario, al no aportar al debate preexistente ningún elemento nuevo que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, máxime cuando, conforme se ha expuesto, la resolución recurrida se pronunció sobre cada uno de los extremos planteados en el recurso de apelación, de acuerdo a las pruebas obrantes en autos, existiendo plena congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, es decir, con pleno respeto de los derechos antes mencionados, por lo que no se aprecia vulneración de los mismos. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario, por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Lenin Pabel Soto Solís, personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista - MIDE, en contra de la Resolución N° 717-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

977257-2

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 345-2013-JNE relativo a solicitud de reproceso de liberación de firmas**

#### RESOLUCIÓN N° 772-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00045**  
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES  
RECURSO EXTRAORDINARIO  
PARTIDO MANPISTA PERUANO

Lima, trece de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, contra la Resolución N° 345-2013-JNE, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Secretaría General N° 020-2012-SG/ONPE, de fecha 30 de julio de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 254-2012-GGE/ONPE, que concluye que no procede su solicitud de reproceso de liberación de firmas, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante la Resolución N° 345-2013-JNE, del 25 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, contra la Resolución de Secretaría General N° 020-2012-SG/ONPE, de fecha 30 de julio de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 254-2012-GGE/ONPE, que concluye que no procede su solicitud de reproceso de liberación de firmas.

La referida resolución se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. El proceso de liberación de firmas solo procede, en dos supuestos: por desistimiento de una organización política o por cancelación de inscripción de una organización política inscrita; en ambos casos, opera tal liberación después de la notificación de la resolución del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), que admite en su caso el desistimiento o cancela la inscripción de una organización política.

2. El reproceso de firmas solo procederá cuando se haya efectuado una primera verificación de firmas de adherentes, sin tomar en cuenta las firmas que debieron de haber sido liberadas.

3. No puede equipararse el procedimiento de liberación de firmas con el reproceso de firmas, toda vez que, en estricto, la liberación de firmas se produce o debería operar, de manera automática, con la comunicación del ROP del desistimiento de una solicitud de inscripción de una organización política o de la cancelación de la inscripción de una organización política inscrita, ello independientemente de que exista en trámite o no un procedimiento de verificación de firmas de adherentes. En sí, el reproceso de firmas solo procede porque la liberación de firmas no opera de manera automática e inmediata, pero dicho reproceso se realizará, únicamente, respecto de aquellas listas de adherentes que fueron verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), luego de que debió operar la liberación de firmas, es decir, con posterioridad a la notificación de la resolución del ROP, respecto a los desistimientos y cancelación de inscripciones.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en un periodo electoral, un elector que figure como adherente en una agrupación política, no podrá figurar como tal, en otra organización política inscrita o en proceso de inscripción ante el ROP, ello mientras no se proceda a la liberación de firmas, luego de concluido cada proceso electoral de alcance nacional.

5. El máximo organismo electoral, por Resolución N° 581-2011-JNE, de fecha 30 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio de 2011, declaró concluido el proceso de Elecciones Generales del año 2011, esto es, con fecha posterior a la tercera entrega de lista de adherentes presentada por el mencionado Partido Manpista Peruano y a su verificación efectuada por la ONPE, y con notoria anterioridad a la presentación de la cuarta entrega de listas de adherentes.

6. Durante el tramo comprendido entre el 2 de julio y el 21 de noviembre de 2011, la ONPE continuó verificando firmas de adherentes y validándolas sin considerar las firmas que debían ser liberadas, perjudicando de esta manera a aquellas agrupaciones políticas en vías de inscripción, que presentaron lotes de planillones durante ese lapso de tiempo. Habiéndose determinado que fueron cuatro las agrupaciones políticas en vías de inscripción que se encontraban en tal situación, motivo por el cual la ONPE cursó las correspondientes invitaciones a las organizaciones políticas, en vías de inscripción, Resurgimiento Peruano, Tierra y Libertad, Avanza País, y Orden, para participar del reproceso de liberación de firmas, por haberse verificado sus firmas de adherentes con posterioridad al 2 de julio de 2011. Situación distinta es la del Partido Manpista Peruano, que no presentó ningún lote de firmas para ser verificado con posterioridad a dicha fecha, por lo que no le correspondía ninguna invitación.

7. En estricto, lo que pretende el recurrente es que se apliquen, de manera irregular y retroactiva, efectos jurídicos de la liberación de firmas de adherentes a hechos o supuestos que no solo se han producido, sino también agotado en el tiempo.

8. Lo que pretende la agrupación política en referencia es que se reprocese sus tres entregas de firmas de adherentes, presentadas en los años 2008, 2010 y

2011, considerando las firmas liberadas del 2011. Dicha pretensión, por ser contraria a ley y a derecho, no puede ser admitida no solo por contravenir el principio de aplicación inmediata de normas en el tiempo, sino también porque hacerlo supondría convalidar un ejercicio abusivo del derecho, ello en desmedro de las organizaciones políticas en vías de inscripción que, lejos de optar por dicho mecanismo, continuaron presentando nuevas listas de adherentes durante el periodo electoral, con la finalidad de alcanzar su inscripción.

9. Con respecto a la cuarta entrega de firmas de adherentes presentada por la organización política apelante, que alega no fue procesada con las firmas liberadas del 2011, obra en autos a fojas 45, 46 y 47, el Informe N° 1142-2012-JAEVEF-SGOÉ-GGE/ONPE, de fecha 14 de junio 2012, suscrito por la jefa del área del Archivo Electoral y Verificación de Firmas de la ONPE, que acredita que el lote de firmas presentadas por la organización política impugnante fue procesado entre el 5 y el 12 de junio de 2012, con fechas posteriores al 21 de noviembre de 2011, por lo que este proceso de verificación de firmas se efectuó con un padrón electoral que ya estaba desmarcado y con firmas libres para ser homologadas a cualquier agrupación política.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 25 de julio de 2013, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 174 al 180) en contra de la Resolución N° 345-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El artículo 8 del Reglamento de verificación de firmas de listas de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas, aprobado por la ONPE mediante la Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, y modificado con la Resolución N° 013-2005-J/ONPE, señala que por el solo mérito de la resolución del ROP que admite el desistimiento de un procedimiento de inscripción presentado por una organización política, la ONPE procederá a liberar o desmarcar los registros asignados a favor de la referida organización política, siendo que dicho desmarcado solo surtirá efectos para las organizaciones políticas que inicien el proceso de verificación y comprobación de firmas inmediatamente después de notificada la resolución del ROP que admite el desistimiento.

2. En el citado artículo también se señala que en aquellos casos en los cuales se haya verificado y comprobado las firmas de adherentes de otras organizaciones políticas en vías de inscripción, y no se haya tomado en consideración la liberación de las firmas de adherentes de aquella organización política que se desistió, se procederá a reprocesar los registros duplicados de dichas organizaciones políticas.

3. Mediante la Resolución Jefatural N° 170-2008-J/ONPE, del 9 de diciembre de 2008, se dispuso que se efectuará el reproceso de firmas de adherentes de organizaciones políticas en vías de inscripción con la finalidad de validar aquellas que correspondan a organizaciones políticas cuya inscripción ha sido cancelada.

4. El proceso de liberación de firmas solo procede en dos supuestos: a) por desistimiento de un procedimiento de inscripción de una organización política, y b) por cancelación de la inscripción de una organización política primigeniamente inscrita.

5. El reproceso de los registros de firmas de adherentes solo beneficia a aquellas organizaciones políticas en vías de inscripción cuyas firmas fueron verificadas y procesadas sin considerar las firmas de los adherentes de las organizaciones políticas cuya inscripción fue cancelada o de aquellas que se desistieron de su procedimiento de inscripción, firmas que debieron de ser liberadas y, consecuentemente, validadas en el proceso de verificación de firmas de adherentes que se realizaron con posterioridad al momento en el que debió operar la citada liberación de firmas.

6. El reproceso de firmas procederá únicamente cuando se haya efectuado, al menos, una primera verificación de firmas de adherentes, luego de que debiera operar la liberación de firmas.

7. No pueden equipararse el procedimiento de liberación de firmas con el de reproceso de firmas, ya que

el primero opera de manera automática, lo que no ocurre con el segundo procedimiento.

8. En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOE, en un periodo electoral, un ciudadano que figure como adherente en una organización política no podrá figurar como tal en otra inscrita o en proceso de inscripción ante el ROP, ello mientras no haya operado la liberación de firmas, siendo que, concluido cada proceso electoral de alcance nacional, sí podrá ser tomada dicha firma como válida en otro periodo electoral.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 345-2013-JNE.

### CONSIDERANDOS

#### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas aportadas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente no invoca la afectación de sus derechos al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva. En concreto, el recurrente alega una indebida valoración de los medios probatorios, así como la afectación de sus derechos a la igualdad y a la participación política. Ello, lo que pretende, en sí, es un nuevo análisis de fondo de la controversia jurídica, lo cual, atendiendo a la naturaleza excepcional y predominantemente procesal del recurso extraordinario, debe ser desestimado, más aún si el recurrente utiliza como argumentos del recurso extraordinario, precisamente, algunos de los considerandos señalados en la resolución impugnada. No obstante, este órgano colegiado, en virtud de la dimensión sustantiva del derecho al debido proceso, vinculado al principio valor justicia, procederá a reafirmar sus argumentos y complementar la motivación expuesta en la resolución impugnada, en torno a la controversia jurídica planteada.

### Análisis del caso concreto

#### Delimitación de la pretensión

4. Si bien, tanto en su solicitud presentada ante la ONPE como en su recurso de apelación, el Partido Manpista Peruano solicita que se le incluya en el proceso de liberación de firmas, cabe recordar que la citada organización política en vías de inscripción realizó cuatro entregas de listas de adherentes, siendo que la última entrega –entiéndase, la cuarta– fue presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el 21 de mayo de 2012.

En ese sentido, atendiendo a que la cuarta entrega de listas de adherentes sí fue verificada por la ONPE considerando las firmas liberadas, ya que la propia

resolución impugnada señala, literalmente, que “[...] se debe precisar que la cuarta entrega de listas de adherentes presentada por el partido fue verificada desde el 05 al 12 de junio de 2012, es decir, en fecha posterior a la liberación de todos los registros de las organizaciones políticas, por lo que este proceso se realizó con un padrón electoral que estaba desmarcado y con firmas libres, disponibles para ser homologadas con las firmas presentadas en las listas de adherentes por el mencionado partido” (énfasis agregado), este órgano colegiado estima conveniente precisar que la pretensión, en el presente proceso, tiene por objeto que se disponga que el proceso de liberación de firmas comprenda e implique una nueva verificación, es decir, un reproceso de las tres primeras entregas de listas de adherentes presentadas por la organización política en vías de inscripción recurrente. Ello, conforme puede advertirse, se desprende también de la solicitud presentada por la recurrente ante la ONPE (foja 132).

#### La adhesión a un pedido de inscripción de una organización política en la LOE

5. La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), es la norma especial que regula los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas, siendo que para el caso de los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional), estos se encuentran previstos en el artículo 5 de la referida ley. En lo que respecta al requisito de los adherentes, el artículo 7 de la ley dispone lo siguiente:

**“Artículo 7.-** La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva”.

6. No obstante lo expuesto, cabe mencionar que la LOE también contiene enunciados normativos que regulan e inciden de manera directa en el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas y que, en la medida que no hayan sido derogadas ni contravengan lo dispuesto en la LPP, se mantienen vigentes. Una de dichas disposiciones lo constituye el artículo 90, que establece lo siguiente:

**“Artículo 90.-** Los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a otro Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza.

La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea válida la firma presentada” (énfasis agregado).

Si bien el citado artículo evidencia un desfase o desconocimiento de la realidad, por cuanto desconoce que las organizaciones políticas de alcance nacional y los movimientos políticos de alcance departamental o regional trascienden al proceso electoral, toda vez que participar en procesos electorales constituye solo uno de los fines y objetivos que el legislador les reconoce, lo que habilita y promueve la constitución de las citadas organizaciones políticas en periodo no electoral; este órgano colegiado considera que resulta necesario interpretar e identificar las reglas o normas contenidas en el artículo 90 de la LOE.

7. Previamente a la identificación de las reglas contenidas en el artículo 90 de la LOE, es preciso delimitar los alcances de los elementos señalados en la disposición en cuestión:

a. Periodo electoral: aquel comprendido entre el día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la convocatoria a un proceso electoral específico y de la resolución que emite el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que dispone el cierre del citado proceso electoral.

b. Relación de adherentes: referida a aquella relación de ciudadanos que haya sido debidamente presentada ante el ROP con el objeto de que se proceda a su remisión a la ONPE para su respectivo control, en un procedimiento de inscripción de una organización política.

c. Partido político, agrupación independiente o alianza electoral: relativo a las organizaciones políticas que han presentado sus solicitudes de inscripción ante el ROP y que, al inicio y durante el periodo electoral, se encuentran en trámite o logran su inscripción.

8. Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que, de la redacción del artículo 90 de la LOE, podrían extraerse las siguientes reglas:

a. En un mismo periodo electoral, un elector A no debería figurar como adherente en dos o más listas que las organizaciones políticas en vías de inscripción presenten ante el ROP.

b. En un mismo periodo electoral, una organización política no podrá presentar ante el ROP, en su lista de adherentes, a un ciudadano que ya consignó su adhesión a otra organización política en vías de inscripción cuya lista –en la que se consigna dicha primera adhesión– ya fue presentada ante el citado órgano electoral.

Una interpretación en contrario de lo previsto en el artículo 90 de la LOE podría llevarnos a concluir las siguientes reglas:

a. En periodo no electoral, sí resulta admisible que un elector A figure como adherente en dos o más listas que las organizaciones políticas en vías de inscripción presenten ante el ROP.

b. En periodo no electoral, una organización política sí podrá presentar ante el ROP, en su lista de adherentes, a un ciudadano que ya hubiera consignado su adhesión a otra organización política en vías de inscripción cuya lista –en la que se consigna dicha primera adhesión– ya fue presentada ante el citado órgano electoral.

Sin embargo, resulta oportuno resaltar que estos dos últimos sentidos interpretativos o reglas no se encuentran positivadas en el artículo 90 antes mencionado, por lo que, vía reglamentaria o jurisprudencial, podrían limitarse o desestimarse dichas reglas.

Atendiendo a ello, podría afirmarse que, a la luz de lo expresa y directamente previsto en el artículo 90 de la LOE, es posible identificar la siguiente regla: "Si, en un mismo periodo electoral, el elector A figura en dos o más listas de adherentes presentadas por distintas organizaciones políticas en vías de inscripción ante el ROP, entonces solo se computará como válida aquella adhesión realizada a la organización política que presentó primero la lista de adherentes en la que aparece el elector A".

9. No obstante lo expuesto en el considerando anterior, este órgano colegiado considera necesario recordar que los derechos a la participación política son derechos constitucionales de configuración legal que, como tales, no son absolutos y, por lo tanto, los límites y el establecimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio se encontrarán supeditadas a las normas dadas por el legislador y complementadas o precisadas por las normas reglamentarias que aprueben los organismos competentes, en este caso, los organismos que integran el Sistema Electoral, en las materias que resulten de su competencia. En ese sentido, serán los reglamentos, así como las decisiones administrativas y jurisdiccionales, las que determinarán cuál será la interpretación armónica, constitucionalmente válida y legítima, del artículo 90 de la LOE.

#### **Los procedimientos de verificación y liberación de firmas de adherentes**

10. Un primer elemento que cabe tomar en consideración es que, en estricto, ni el artículo 90 de la LOE, ni la LPP, consagran o reconocen a las organizaciones políticas en vías de inscripción, un derecho a la liberación de firmas de adherentes y a beneficiarse con dicho proceso. Atendiendo a ello, nos encontraríamos no ante un elemento que se encuentra comprendido dentro del contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la participación política y de asociación, concretizado en el derecho a constituir una organización política, sino que se trata del contenido adicional del citado derecho fundamental. Así, al constituirse el beneficio con la liberación de firmas una manifestación del contenido adicional del derecho fundamental, existe mayor grado de discrecionalidad (que no supone arbitrariedad) por parte del Estado, para regular los requisitos o condiciones para

el ejercicio o acceso al citado beneficio e, incluso, limitar el mismo.

11. Tomando en consideración que el artículo 7 de la LPP establece que será la ONPE la encargada de verificar las listas de adherentes que se presentan con el objeto de que se inscriban organizaciones políticas de alcance nacional, corresponde remitirse a las normas reglamentarias dictadas por el citado organismo constitucional autónomo.

Así, tenemos que el artículo 8 del Reglamento de verificación de firmas de listas de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2004, y modificado mediante la Resolución Jefatural N° 013-2005-J/ONPE, publicada el 27 de enero de 2005, dispone lo siguiente:

#### **"Artículo 8.- Recepción y trámite de resoluciones de desistimiento del procedimiento de inscripción**

En caso que una organización política cuyas firmas ya han sido verificadas, se desista del procedimiento de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas y este desistimiento sea admitido por dicho Registro mediante la resolución correspondiente, dicha resolución surtirá efecto a partir del momento en que es notificada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través del Área de Trámite Documentario de la Secretaría General.

Por el solo mérito de la resolución del Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales procederá a liberar o desmarcar los registros asignados a favor de la organización política que se desiste, siguiendo el procedimiento señalado en el Segundo Anexo que forma parte integrante del presente reglamento, en lo que sea pertinente.

Dicha liberación o desmarcado de registros surtirá efectos únicamente para las organizaciones políticas que inicien el proceso de verificación y comprobación de firmas, conforme al presente reglamento, inmediatamente después de notificada la resolución del Registro de Organizaciones Políticas que admite el desistimiento.

Excepcionalmente, en los casos en que se haya verificado y comprobado las firmas de organizaciones políticas después de notificada la resolución del Registro de Organizaciones Políticas que admite el desistimiento, sin que previamente se hayan liberado los registros de la organización política que se desiste, una vez que ocurra la liberación se procederá a reprocesar los registros duplicados de aquellas organizaciones políticas, siguiendo el orden de prelación establecido por el artículo 10 de este reglamento y conforme al procedimiento señalado en el Segundo Anexo que forma parte integrante del presente reglamento" (énfasis agregado).

Por su parte, el procedimiento de liberación de firmas de adherentes y comprobación de firmas liberadas descrito en el Manual de Procedimientos Institucionales, actualizado de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 170-2008-J/ONPE, del 19 de diciembre de 2008, tiene por objetivo:

"Poner a disposición de las organizaciones políticas en proceso de inscripción, las firmas calificadas como válidas, de una organización política con solicitud de inscripción cancelada y efectuar el correspondiente reproceso para su reasignación" (énfasis agregado).

Este procedimiento que se lleva a cabo, de acuerdo a lo señalado en el referido manual, cuando el ROP dispone dejar sin efecto las solicitudes de inscripción de las organizaciones políticas, a solicitud de estas, es decir, cuando se produce el desistimiento, o cuando el citado órgano rechaza la solicitud de inscripción de las organizaciones políticas por vencimiento del kit electoral, lo que se produce a los dos años, si es que no se presenta solicitud de inscripción alguna (artículo 5 de la LPP).

12. Lo expuesto permite evidenciar, como se señaló en la resolución impugnada, que el proceso de liberación de firmas solo procede respecto de las firmas de adherentes a organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción han sido canceladas, sea por una decisión voluntaria (desistimiento) o porque opera el transcurso del tiempo (caduca el kit electoral). Asimismo, se advierte que dicho proceso de liberación de firmas solo beneficia a las listas de adherentes que hayan ingresado con posterioridad a la cancelación de la solicitud de inscripción de una organización política respecto de la cual se realizará el reproceso de las firmas de adherentes primigeniamente

verificadas, ello producto de la liberación de firmas efectuada. En ese sentido, el "reproceso" o la "nueva verificación de firmas" solo procederá cuando se haya efectuado una primera verificación de firmas de adherentes presentada luego de que debiera operar la liberación de firmas (por comunicación del ROP, sobre los desistimientos de las solicitudes de inscripción o las cancelaciones de las citadas solicitudes, debido al vencimiento del kit electoral), pero que, al efectuar dicha labor de verificación, no había efectuado el proceso de liberación.

Dicho en otros términos, como se indica tanto en la resolución impugnada como en el propio recurso extraordinario, no puede equipararse el "procedimiento de liberación de firmas" con el "reproceso o nueva verificación de firmas", toda vez que, en estricto, la liberación de firmas se produce o debería operar, de manera automática, con la comunicación del ROP del desistimiento de una solicitud de inscripción de una organización política o del rechazo de la misma por caducidad del kit electoral, ello independientemente de que exista en trámite o no un procedimiento de verificación de firmas de adherentes.

En si, el "reproceso o nueva verificación de firmas" procede porque la liberación de firmas no opera de manera automática e inmediata, pero dicho reproceso se realizará, únicamente, respecto de aquellas listas de adherentes que fueron verificadas por la ONPE luego de que debió operar la liberación de firmas, es decir, con posterioridad a la comunicación del ROP del desistimiento de las solicitudes de inscripción canceladas.

En ese sentido, puede presentarse el supuesto de que un "procedimiento de liberación de firmas" no suponga o implique un "reproceso o nueva verificación de firmas", debido a que no se presentó, luego de la comunicación del ROP, ninguna nueva lista de adherentes para verificación. Sin embargo, para que opere un "reproceso o nueva verificación de firmas", resultará necesario que haya operado previamente el "procedimiento de liberación de firmas".

Adviértase que el parámetro temporal para beneficiarse del "reproceso o nueva verificación de firmas" no es, como erradamente entiende el solicitante, la fecha de adquisición del kit electoral o de la presentación formal de inscripción de la organización política, sino la fecha de presentación de la lista de adherentes, para su respectiva verificación. Será dicha fecha y la del momento de remisión de la comunicación correspondiente, por parte del ROP, la que determinará si una lista de adherentes presentada por una organización política en vías de inscripción podrá beneficiarse con el "reproceso o nueva verificación de firmas".

13. A pesar de que las propias normas reglamentarias aprobadas por la ONPE hacen referencia a que la liberación de firmas de adherentes procede al tener conocimiento de los desistimientos y las cancelaciones de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas, lo que supondría que dicho proceso de liberación trasciende y es ajeno a la existencia y tramitación de un proceso electoral específico, de la revisión de la Constancia de Adherentes Liberados N° 001-2011-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, del 21 de noviembre de 2011 (fojas 13 vuelta y 14), se advierte que el citado organismo electoral efectúa los procesos de liberación de firmas en función de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOE, es decir, establece como parámetro temporal para dicho proceso la conclusión de un proceso electoral, en este caso, el proceso de Elecciones Generales del año 2011.

Efectivamente, en la referida constancia se advierte que el proceso de liberación de firmas comprendió a organizaciones políticas como Alianza Para el Progreso, Partido Humanista Peruano y Fuerza 2011 (ahora Fuerza Popular), las cuales se encuentran actualmente inscritas (es decir, no se desistieron de su solicitud de inscripción ni sus respectivos kit electorales caducaron antes de alcanzar su inscripción) y, de acuerdo a la información contenida en el portal institucional del ROP (<http://200.37.211.165/orgpolcalle/default.aspx>) habrían obtenido su inscripción ante el citado órgano electoral antes del inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales del 2011. Ello permitiría advertir una regla adicional y complementaria a la contenida en el propio artículo 90 de la LOE: "En periodo electoral, un elector A no podrá aparecer como adherente en más de una lista presentada por una organización política inscrita o en vías de inscripción ante el ROP, ello mientras no se proceda a la liberación de firmas, proceso que se realizará una vez culminado un proceso electoral".

Es decir, tomando en cuenta que organizaciones políticas como Alianza Para el Progreso, Partido Humanista Peruano y Fuerza Popular habrían sido inscritas antes de la convocatoria a un proceso electoral de alcance nacional, puede arribarse a la conclusión de que la ONPE considera que un ciudadano se encontrará vinculado materialmente como adherente a una organización política inscrita o en vías de inscripción hasta que se convoque y concluya un proceso electoral de alcance nacional. Así, por ejemplo, si un ciudadano se adhirió a la lista de una organización política que se inscribió en el año 2007, no podría haberse adherido al pedido de inscripción de otra organización política (en el sentido de que no se hubiera considerado su adhesión como válida de haberlo hecho), sino hasta que concluyera el proceso electoral de alcance nacional inmediatamente posterior, es decir, hasta la conclusión o cierre de las Elecciones Generales del año 2011.

#### Sobre el pretendido beneficio con el reproceso de firmas en el presente caso

14. Las tres primeras entregas de las listas de adherentes a la inscripción de organización política Partido Manpista Peruano fueron presentadas el 9 de julio de 2008, el 9 de marzo de 2010 y el 1 de febrero de 2011, respectivamente, tal como se aprecia del portal institucional de la ONPE (<http://www.web.onpe.gob.pe/verificacion-firmas.html>).

15. La Resolución N° 0581-2011-JNE, que declaró concluido el proceso de Elecciones Generales del año 2011, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio de 2011, esto es, con posterioridad a la fecha de presentación de la tercera entrega lista de adherentes realizada por el Partido Manpista Peruano y a la verificación efectuada por la ONPE, y con notoria anterioridad a la presentación de la cuarta entrega de listas de adherentes y que, como ya se ha mencionado en esta resolución, sí fue verificada tomando en consideración la liberación de firmas de adherentes.

16. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. En ese sentido, este órgano colegiado concluye, como lo señaló en la resolución impugnada, que, en estricto, lo que pretende el recurrente es que se apliquen, de manera irregular y retroactiva, efectos jurídicos de la liberación de firmas de adherentes a hechos o supuestos que ya se habían producido, sino que también se habían agotado en el tiempo.

Efectivamente, lo que pretende el recurrente es desconocer los resultados del proceso de verificación de las tres primeras entregas de las listas de adherentes realizadas con anterioridad a la publicación de la Resolución N° 0581-2011-JNE, que declaró concluido el proceso de Elecciones Generales del año 2011, solicitando que se realice una nueva verificación de estas –entiéndase, de las firmas de adherentes contenidas en las tres primeras entregas– a efectos de que se puedan computar y beneficiar las firmas liberadas con posterioridad a la tramitación y conclusión de dicho procedimiento de verificación.

Dicha pretensión no puede ser admitida no solo por contravenir el principio de aplicación inmediata de normas en el tiempo, sino también porque hacerlo supondría convalidar un ejercicio abusivo del derecho a beneficiarse con las firmas liberadas, ello en desmedro de las organizaciones políticas en vías de inscripción que, lejos de optar por dicho mecanismo, continuaron presentando nuevas listas de adherentes durante el periodo electoral, con la finalidad de alcanzar su inscripción.

17. El solo hecho de que una organización política se encuentre en proceso de inscripción no la convierte de manera automática en una de las beneficiadas con el reproceso de firmas de adherentes producto de la liberación de firmas de organizaciones políticas con inscripción cancelada o que se han desistido de su procedimiento de inscripción. Como se ha manifestado tanto en la resolución impugnada como en la presente resolución, solo serán beneficiadas con dicho reproceso aquellas organizaciones políticas en proceso de inscripción que hayan presentado listas de adherentes con posterioridad al momento en que, de manera automática, debió operar la liberación de firmas. Asimismo, dicho beneficio de reproceso recae únicamente respecto de los lotes de firmas presentados luego del momento en que debió de operar dicha liberación, no

respecto de todos los lotes de firmas presentados con anterioridad a la liberación.

18. El recurrente sostiene, sustentándose en lo dispuesto en el artículo 90 de la LOE, que sí procede la liberación de firmas, de manera automática, de aquellas organizaciones políticas inscritas que participaron durante el último proceso electoral de alcance nacional, en el caso concreto, las Elecciones Generales del año 2011, para efectos de las organizaciones políticas que se encuentran en vías de inscripción y que participarán en el proceso electoral siguiente. Al respecto, conforme se aprecia de los considerandos anteriores de la presente resolución e, incluso, de la propia resolución impugnada, la ONPE sí procedió a computar en el proceso de liberación de firmas y, consecuentemente, en los reprocessos a los que hubiese lugar, a las organizaciones políticas que obtuvieron su inscripción antes y participaron en las Elecciones Generales del año 2011. Lo que ocurre fue que dicho reprocesso para la validación de las firmas de estas últimas organizaciones políticas, como ya se ha mencionado, solo alcanza a las listas de adherentes presentadas luego de culminado el proceso de Elecciones Generales del año 2011, lo que no ocurrió en el presente caso, toda vez que las tres primeras entregas de lotes de firmas de adherentes fueron presentadas antes del cierre del citado proceso electoral, siendo que la cuarta entrega sí obtuvo dicho beneficio. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, en contra de la Resolución N° 345-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

977257-3

**Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica**

#### RESOLUCIÓN N° 783-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00952

PALCA - HUANCABELICA - HUANCABELICA  
Lima, trece de agosto de dos mil trece

VISTA la Resolución N° 723-A-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013, que inhabilita a Alejandro Fernández Quispe en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 723-A-2013-JNE, de fecha 1 de agosto de 2013, y publicada en fecha 9 de agosto de 2013, se inhabilitó a Alejandro Fernández Quispe en el

ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, en mérito a que se condenó a dicho ciudadano por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Distrital de Palca y de Juvenal Villalva Yauri, y por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones. En dicha sentencia condenatoria se impuso a dicho ciudadano cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos años, así como la pena de inhabilitación por el plazo de tres años.

Asimismo, en dicha resolución se convocó a Juvenal Villalva Yauri para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, y se convocó a Noris Clemente Villalva para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Palca.

2. Sin embargo, debe precisarse que el Jurado Electoral Especial de Huancayo, por medio del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipalidades de la Municipalidad Distrital de Palca, realizado el domingo 7 de julio de 2013 dejó sin efecto la credencial otorgada a Juvenal Villalva Yauri, al haber sido este revocado de su cargo de regidor.

En ese sentido, al haberse ejecutado la inhabilitación impuesta a Alejandro Fernández Quispe en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca por medio de la Resolución N° 723-A-2013-JNE, y en mérito del artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Juvenal Villalva Yauri, autoridad revocada, y convocar a Hermógenes Ramos Chávez, con Documento Nacional de Identidad N° 23231317, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, mientras se resuelve la situación jurídica de Alejandro Fernández Quispe.

Asimismo, para completar el número de regidores, y en tanto que Noris Clemente Villalva ya ha sido convocada por el Jurado Electoral Especial de Huancayo para que asuma el cargo de regidora, corresponde convocar a Edmundo Alan García de la Cruz con Documento Nacional de Identidad N° 43977834, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Ayni para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Palca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Juvenal Villalva Yauri en el cargo de alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Hermógenes Ramos Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23231317, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, otorgándosele la credencial respectiva.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Edmundo Alan García de la Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43977834, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, otorgándosele la credencial respectiva.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

977257-4

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncias, dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ucayali, Lima y Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2423-2013-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 2474-2013-MP-PJFS-AMAZONAS y Nº 5188-2013-MP-PJFS-UCAYALI, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Amazonas y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GAUDY MARIBEL ZAVALETAS CASTRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución Nº 669-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2012, con efectividad a partir del 26 de julio del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora JANINE GIOVANNA CARRION RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución Nº 838-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril del 2013, a partir del 01 de setiembre del 2013.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

977477-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2424-2013-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor ROBERT PERCCA QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

977477-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2425-2013-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 839-2013-MP-FN, de fecha 01 de Abril del 2013.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

977477-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2426-2013-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor JORGE CARLOS ROJAS SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

977477-4

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Junín**

### RESOLUCIÓN SBS N° 4784-2013

Lima, 13 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de dos agencias, una ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 7042, Fundo Santa Luzmila, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y otra en la Avenida Ferrocarril N° 1035 Tda. LC 101 y LC 105, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informes N° -2013-DSM "A" y N° -2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., lo siguiente:

- i) El cierre de una agencia ubicada en la Avenida Alfredo Mendiola N° 7042, Fundo Santa Luzmila, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
- ii) El cierre de una agencia ubicada en la Avenida Ferrocarril N° 1035 Tda. LC 101 y LC 105, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

976508-1

### Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 4985-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de

Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, conforme al artículo 112° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, el otorgamiento de las pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre las AFP y la empresa de seguros, sobre la base de las disposiciones establecidas por la Superintendencia, de forma tal que los montos necesarios para completar el capital requerido para hacer efectivas las pensiones de invalidez y sobrevivencia sean depositados en las respectivas cuentas individuales de capitalización de los afiliados;

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, en adelante Ley de la Reforma, que modificó entre otros aspectos los artículos 51° y 52° del TUO de la Ley del SPP;

Que, de conformidad con los mencionados artículos 51° y 52° del TUO de la Ley del SPP, los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio deben ser administrados por empresas de seguros, bajo una póliza de seguros colectiva, para lo cual se llevará a cabo un proceso de licitación organizado y llevado a cabo por las AFP de modo conjunto y se sujetará a las disposiciones que dicte la Superintendencia;

Que, de conformidad con el artículo 1° del TUO de la Ley del SPP, participan complementariamente en el SPP, las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos de operativos asociados a la administración de los fondos de pensiones;

Que, de conformidad con el artículo 54° del TUO de la Ley del SPP, el ámbito de control y supervisión de la Superintendencia se hace extensivo a la entidad o instancia operacional, conformada por las propias empresas de seguros u otras que se encarguen de distribuir la asignación de los ingresos por las primas recaudadas y determinación de los costos y las reservas consiguientes y otras operaciones conexas por la administración conjunta del seguro previsional a su cargo;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria final de la Ley de la Reforma, el plazo de su entrada en vigencia es de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del reglamento de la mencionada Ley de la Reforma;

Que, el 3 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley de la Reforma del SPP aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF; por lo cual, se requiere dictar disposiciones para hacer viable la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo una póliza de seguros colectiva;

Que, conforme señalan los artículos 242° y 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros pueden realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios para extender coberturas de riesgos, así como efectuar inversiones y realizar encargos fiduciarios;

Que, complementariamente, resulta necesario establecer modificaciones al esquema de financiamiento del COMAAPP, de modo tal que se facilite un marco de mayor flexibilidad respecto de los compromisos que deben asumir las AFP como proveedoras de las instancias que determinan las condiciones de invalidez y sobrevivencia;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones a efecto de que los afiliados pasivos que se encuentran percibiendo pensión bajo la modalidad de retiro programado en la AFP en proceso de fusión puedan efectuar su traspaso hacia otra AFP, conforme lo establece el literal e) del artículo 11° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos

de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Subtítulo III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP, referido a Prestaciones, conforme a los textos siguientes:

### **“SUBTITULO III”**

#### **PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, GASTOS DE SEPELIO Y EN EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR PRODUCTOS BASICOS Y ADICIONALES EN EL SPP**

##### **CAPÍTULO I**

###### **PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN LA ADMINISTRACION DE RIESGOS DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO**

**Artículo 248º.- Participación de empresas de seguros.** Podrán participar en el proceso de licitación pública a que se refiere los artículos 51º y 52º de la Ley:

- a) Las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, debidamente inscritas y habilitadas en el Registro del SPP; y,
- b) Las empresas de seguros que cuenten con certificado de organización de la Superintendencia. Este requisito será exigible al momento de la presentación de las ofertas en el acto público de que trata el artículo 254º del presente Título.

Las referidas empresas deberán mostrar un adecuado nivel de fortaleza financiera. Para dicho efecto, las empresas de seguros señaladas en el literal a) anterior, deberán tener una clasificación de riesgo vigente no menor a B, conforme a lo dispuesto en el artículo 296º de la referida Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El requisito de inscripción y habilitación en el Registro del SPP señalado en el literal a), será exigible en el momento de la presentación de ofertas en el acto público de que trata el artículo 254º del presente Título. Las empresas señaladas en el literal b) que resulten adjudicatarias deberán regularizar su inscripción y habilitación en el mencionado registro una vez que se les otorgue la licencia de funcionamiento.

**Artículo 249º.- Ámbito de cobertura.** Las AFP de modo conjunto deberán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente norma, las bases del proceso de licitación pública de selección de las empresas de seguros, que permitan garantizar la cobertura bajo una póliza de seguros colectiva de los siguientes rubros:

- a) Las pensiones de invalidez parcial y total, de naturaleza temporal o permanente, de los afiliados declarados inválidos, así como el diferencial en el aporte complementario a las CIC de los afiliados durante el período transitorio de invalidez a que se refiere el artículo 134º del Reglamento.
- b) Las pensiones de sobrevivencia.
- c) Los gastos de sepelio.

##### **CAPÍTULO II**

###### **AVISO DE CONVOCATORIA Y BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

**Artículo 250º.- Principios y aviso de convocatoria.** El proceso de licitación pública a que se refiere el artículo

249º del presente Título así como el funcionamiento y operatividad del seguro materia del presente Título, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Sobre los principios en el proceso de licitación.- El proceso de licitación pública y el funcionamiento así como la operatividad del seguro debe sujetarse a los siguientes principios:

a.1) Los actos realizados antes, durante y con posterioridad al proceso de licitación deben caracterizarse por la veracidad y probidad.

a.2) En el proceso de adjudicación, las AFP de modo conjunto deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

a.3) El comité de adjudicación debe adoptar sus acuerdos en estricto cumplimiento de los criterios de selección de las empresas de seguros establecidos en el artículo 258º del presente Título.

a.4) La ejecución del contrato debe efectuarse sobre la base de garantizar, en todos los casos, las mejores condiciones y beneficios para el afiliado o sus beneficiarios.

a.5) La evaluación para la adjudicación deberá realizarse sobre la base de calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Título, el otorgamiento de la buena pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

a.6) Los criterios de selección procurarán obtener la menor tasa de prima para el conjunto de afiliados al SPP.

a.7) Las AFP deberán garantizar, de modo conjunto, que el proceso de licitación se lleve a cabo conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa sobre la materia, no pudiendo realizar actos que perjudiquen su ejecución.

b) Respecto al aviso de convocatoria.- La convocatoria al proceso de licitación deberá efectuarse noventa (90) días calendario antes de que expiren los contratos celebrados con las empresas de seguros adjudicatarias del anterior proceso de licitación.

Las AFP de modo conjunto, y previa a la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, deberán enviar a la Superintendencia el formato del referido aviso, especificando las fechas y medios donde serán publicados. En adición a la publicación, comunicarán por escrito la referida convocatoria al proceso de licitación, a la totalidad de empresas de seguros señaladas en el artículo 248º del presente Título, bajo sanción de nulidad.

El aviso de convocatoria se sujetará a lo establecido en las bases del proceso de licitación e incluirá cuando menos lo siguiente:

b.1) La denominación “Proceso de licitación pública para la selección de las empresas de seguros que administrarán los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP, bajo una póliza de seguros colectiva”, y el objeto del proceso de licitación;

b.2) Lugar, horario y plazo para obtener, de manera gratuita, las bases del proceso de licitación. El plazo será de dos (2) días contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria;

b.3) Lugar, plazo y horario para la presentación, por escrito, de consultas y observaciones. Las consultas y observaciones podrán ser realizadas por las empresas de seguros postoras, entendiendo por estas a quienes hubiesen solicitado las bases del proceso de licitación. El plazo para formularlas será de cuatro (4) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso b.2) anterior;

b.4) Plazo para la absolución de consultas y observaciones. Para dicho efecto, la absolución deberá efectuarse necesariamente por escrito y a la totalidad de empresas de seguros que han solicitado las bases del proceso de licitación. El plazo será de tres (3) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso b.3) anterior;

b.5) Plazo para la formulación de observaciones ante la Superintendencia, las que deberán efectuarse necesariamente por escrito. Para dicho efecto, el plazo será de dos (2) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso b.4) anterior;

b.6) Plazo para el pronunciamiento por escrito de la Superintendencia. Para dicho efecto, el plazo será de tres

(3) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso b.5) anterior; y,

b.7) Lugar, fecha y horario del acto público de presentación de ofertas y adjudicación. Para dicho efecto, los referidos actos se realizarán al cuarto día posterior al término del plazo establecido en el inciso b.6) anterior. Dichos actos se realizarán en forma consecutiva en la misma fecha y lugar.

**Artículo 250°.- Cómputo de plazos.** En el proceso de licitación desde su convocatoria hasta la suscripción del contrato, los plazos establecidos en días se computarán como días útiles, salvo disposición contraria del presente Título o de la Superintendencia.

**Artículo 251°.- Bases del proceso de licitación.** A efectos de iniciar el proceso de selección, las AFP de modo conjunto deberán proporcionar a la Superintendencia para efectos de su conformidad, un ejemplar de las bases del proceso de licitación. La Superintendencia tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar observaciones. En caso la Superintendencia no realice observación alguna al término de dicho plazo, se entenderá que las bases del proceso de licitación se ajustan a las disposiciones reglamentarias del SPP, estando expedido el camino para su publicación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo. Para efectos de la vigencia de la licitación, las AFP de modo conjunto tendrán, en el marco de las instrucciones que imparta la Superintendencia, hasta siete (7) días para la publicación del aviso de convocatoria, contados desde la remisión del ejemplar de las bases del proceso de licitación a la Superintendencia.

Las bases del proceso de licitación establecerán claramente el conjunto de condiciones específicas para la adjudicación de la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, las especificaciones de la documentación a presentar y deberán precisar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Objeto del proceso de licitación.
- b) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto público de recepción de ofertas, así como la condición de que éstas deberán presentarse por escrito y en sobre cerrado.
- c) Antecedentes y documentos adicionales que debe presentar cada empresa de seguros para acreditar las condiciones exigidas.
- d) Reporte de información relevante para la administración de los riesgos.
- e) Duración del período licitado, debiendo ser el mismo para todos los contratos suscritos en un mismo proceso.
- f) Criterio de adjudicación de los contratos.
- g) Fecha de otorgamiento de buena pro.
- h) Mecanismo mediante el cual se ofrezcan fracciones no adjudicadas.
- i) Mecanismos de desempate.
- j) Situaciones en que se declara desierto el proceso de licitación en su totalidad o en una fracción.
- k) Otra información que las AFP de modo conjunto consideren necesarias para que el proceso de licitación se realice en forma competitiva y eficiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, Y GASTOS DE SEPELIO

**Artículo 252°.- Condiciones del proceso de licitación.** El proceso de licitación pública a que hacen referencia los artículos 51°, 52° y 53° de la Ley, se efectuará cumpliendo con las siguientes disposiciones:

a) Constitución del comité de adjudicación.- Las AFP de modo conjunto constituirán un comité de adjudicación del proceso de licitación, con indicación expresa de quién se encargará de presidirlo.

b) Cartera de afiliados.- El proceso de licitación se efectúa por toda la cartera de afiliados al SPP.

c) Fracciones.- La cartera deberá dividirse en fracciones de igual tamaño. Las fracciones corresponderán al porcentaje respectivo del costo del siniestro que las empresas de seguros deberán cubrir de los beneficios que se otorguen por los siniestros ocurridos a los afiliados bajo cobertura de seguro. El número de fracciones en el que

se dividirá la cartera será fijado en las bases del proceso de licitación, conforme a las instrucciones que dicte la Superintendencia.

d) Número máximo de fracciones a ofertar.- Cada empresa de seguros podrá ofertar como máximo hasta el número de fracciones que se fije en las bases de licitación, conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia. La oferta presentada por la empresa de seguros es vinculante. No obstante, estará obligada a aceptar la adjudicación de un menor número de fracciones por la misma tasa de prima ofertada.

e) Número de fracciones y tasa de prima ofertada.- Cada oferta deberá especificar el número máximo de fracciones a las que se postula y el valor de la tasa de prima. La tasa de prima ofertada deberá estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable, expresada a dos (2) decimales.

f) La presentación de ofertas no admitirán la figura de coaseguros.

g) Criterios para el desempate.- En caso de producirse un empate entre dos o más ofertas que formen parte de la combinación óptima, definida esta como el conjunto de ofertas que permiten cubrir el cien por ciento (100%) de la cartera de afiliados del SPP que implique la menor tasa de prima, se realizará, inmediatamente, un sorteo entre las empresas con tasas de primas empatadas.

h) Retribución de las empresas de seguros.- Las empresas de seguros que se adjudiquen la administración de los riesgos, recibirán como retribución, la tasa de prima estipulada en su oferta según el número de fracciones que le fueron adjudicadas mediante el proceso de licitación.

i) Pago de siniestros.- Las empresas de seguros que se adjudiquen la administración de los riesgos, deberán pagar el porcentaje de todos los costos de los siniestros correspondiente a las fracciones que le fueron adjudicadas mediante el proceso de licitación, hasta completar la totalidad del pago del siniestro.

j) Información para la valorización de la cartera.- Con la entrega de las bases del proceso de licitación, las AFP de modo conjunto deberán poner a disposición de las empresas de seguros, información sobre la población expuesta y siniestralidad histórica que permita una adecuada tarificación de los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva. Para dicho efecto, las empresas de seguros que administraron los contratos anteriores al proceso de licitación conjunta, deberán proporcionar a las AFP la información debidamente validada, antes señalada, para su consolidación y distribución. Las empresas de seguros serán responsables de proveer a las AFP información veraz, correcta y consistente a fin que al momento de realizar las AFP la validación respectiva, sea susceptible de corroborar con los siniestros reportados para la atención respectiva. El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición será considerado como infracción muy grave y sancionable de acuerdo a lo dispuesto por la normativa.

k) Tasa de referencia de prima.- Las AFP de modo conjunto deberán contemplar en las bases del proceso de licitación una tasa de referencia de la prima. La metodología para la determinación de la tasa de referencia de la prima y resultados obtenidos deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia, al menos quince (15) días antes del inicio del proceso de licitación.

**Artículo 253°.- Situación de disolución y liquidación de las empresas de seguros adjudicatarias.** La Superintendencia autorizará a las AFP de modo conjunto a convocar un nuevo proceso de licitación, conforme a las disposiciones que para dicho efecto se aprueben, en caso alguna empresa de seguros adjudicataria del proceso de licitación se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Sea sometida a régimen de intervención, disolución y liquidación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de la Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias; o,

b) Decida, voluntariamente, iniciar su proceso de disolución.

En caso alguna empresa de seguros sea liquidada conforme a alguno de los eventos descritos anteriormente, el resto de empresas de seguros adjudicatarias, asumirán

temporalmente, y en forma proporcional a la participación de cada una en el riesgo total de la cartera, los siniestros por invalidez y fallecimiento de los afiliados al sistema, que ocurrán desde el régimen de intervención en el caso del literal a) y la disolución voluntaria en el caso del literal b) de la empresa de seguros, conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia, y hasta que expire el período de vigencia del respectivo contrato o se efectúe una nueva adjudicación, debiendo adjudicarla en un plazo máximo de treinta (30) días, lo que ocurría primero. Asimismo, tendrán derecho a percibir las primas correspondientes a los nuevos riesgos que estén asumiendo, calculadas con base a la tasa de prima de seguros ofrecida por la empresa que administrará efectivamente el riesgo, y en las condiciones que establezca la Superintendencia.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACION DE OFERTAS

**Artículo 254º.- Acto público de apertura de las ofertas.** Las ofertas se presentarán en acto público, con la presencia del comité de adjudicación de las AFP, del notario público, y funcionarios designados por la Superintendencia en calidad de veedores del proceso. Las ofertas se entregarán directamente al presidente del comité, en dos (2) sobres cerrados. En un primer momento se entregará el primer sobre para su evaluación, y aquellas postoras que reciban la conformidad correspondiente, entregarán el segundo sobre.

El primer sobre deberá contener la siguiente información:

a) Credenciales:

a.1) Denominación social de la empresa de seguros;  
a.2) Domicilio;  
a.3) Nombre, nacionalidad y ocupación del representante legal, indicando su documento de identificación. Asimismo, se adjuntará copia del acta o documento debidamente inscrito, en el que conste poder suficiente para presentar la oferta y suscribir los documentos materia del proceso de licitación o, alternativamente, copia del poder inscrito en el libro de escrituras del notario correspondiente, de ser el caso; y,  
a.4) En caso se encuentre en proceso de constitución, copia del certificado de organización expedida por la Superintendencia.

b) Garantía de seriedad de la oferta, instrumentada en una carta fianza a favor de las AFP de modo conjunto, conforme lo dispone el artículo 255º del presente Título.

c) Otra información no precisada en los literales anteriores, que a criterio de las empresas de seguros, resulte relevante para información del comité.

El segundo sobre contendrá en el exterior, para efectos de la identificación de los sobres, el rótulo "[Nombre de la empresa de seguros] – Especificación de la Oferta" y en el interior:

d) La tasa de prima ofertada.- La que deberá estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable, fija por todo el período del contrato de administración de riesgo y ser ajustada a dos (2) decimales; y,  
e) El número de fracciones a las que postula.

**Artículo 255º.- Garantías.** Las empresas de seguros en formación o en funcionamiento, al presentar sus ofertas aceptan someterse a la presentación, en caso corresponda, de las siguientes garantías a favor de las AFP o a favor de la Asociación de AFP, en caso aquellas decidan que esta actúe en su representación mediante poder específico otorgado para ese fin:

a) Garantía de seriedad de la oferta.- Mediante la extensión de una carta fianza, de carácter solidario, incondicional, irrevocable y de realización automática, por un valor ascendente a cien (100) UIT y con una vigencia de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. Esta carta fianza se hará efectiva cuando la empresa de seguros adjudicataria, sea existente o en formación, rechace la adjudicación del servicio de administración de los riesgos de invalidez y sobrevivencia así como los gastos de sepelio, de que trata el artículo 249º del presente Título y sin perjuicio de la imposibilidad de participar en el siguiente proceso de Licitación.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La empresa de seguros adjudicataria deberá, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la presentación de su oferta, constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta garantía tendrá un valor de doscientos cincuenta (250) UIT y será expedida bajo una carta fianza en favor de las AFP, siendo de carácter solidario, incondicional, irrevocable y de realización automática, y tendrá una vigencia hasta el fin del contrato. La carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando la empresa de seguros adjudicataria no cumpla con los compromisos y responsabilidades señalados en los artículos 262º y 270º del presente Título.

En caso las AFP optaran porque la cartas fianzas sean a favor de ellas, el monto en cada carta fianza que se emita será el resultado de dividir el valor de las garantías señaladas en los literales a) y b) entre el número de las AFP que se encuentren operando en el mercado.

Las AFP de modo conjunto comunicarán a la empresa de seguro adjudicataria la causa de la inmediata ejecución de la garantía de seriedad de la oferta y/o la garantía de fiel cumplimiento del contrato, haciendo ello de conocimiento del público en general mediante un comunicado oficial. El beneficio generado de la ejecución de estas garantías será empleado para los fines que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general. En este caso, se deberá llamar a un nuevo proceso de licitación, solo para las respectivas fracciones, pudiendo la Superintendencia establecer una nueva distribución temporal de fracciones, y debiendo adjudicarlas en un plazo máximo de treinta (30) días.

La garantía de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato deben ser emitidas por: i) Empresas bancarias u otras empresas de seguros distintas a la obligada a presentar dichas garantías, siempre que estas se encuentren constituidas en el Perú y posean una clasificación de riesgo no menor a "A" conforme a lo dispuesto en los artículos 136º y 296º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; o, ii) Bancos del exterior calificados como de "primera categoría" por el Banco Central de Reserva, siempre que acrediten la existencia de un banco corresponsal en el país ante el cual se pueda ejecutar la fianza, de ser el caso.

## CAPÍTULO V

### ACTO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN

**Artículo 256º.- Acto público de adjudicación.** Inmediatamente finalizado el acto público de presentación de ofertas, se procederá con el acto público de adjudicación, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso de licitación, con presencia del comité de adjudicación, de notario público y de los representantes de las empresas de seguros asistentes. La inasistencia de los representantes de las aseguradoras no suspenderá la realización del referido acto público, así como tampoco invalidará sus efectos.

La calificación de las ofertas le corresponde única y exclusivamente al comité de adjudicación. Para dicho efecto, las evaluaciones técnicas que realice el comité deberán sujetarse estrictamente a los criterios de selección contenidos en las bases del proceso de licitación.

La Superintendencia podrá designar observadores a los actos públicos de apertura de sobres y adjudicación.

**Artículo 257º.- Apertura de sobres.** Una vez recibido el primer sobre, deberá revisarse su contenido y determinada su conformidad con lo dispuesto en las bases, se pasa a la recepción del segundo sobre. La falta de cualquier documento exigido en las bases del proceso de licitación descalificará al postor, y en consecuencia, anulará la oferta.

Una vez verificado y cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a la lectura pública de la oferta contenida en el segundo sobre.

**Artículo 258º.- Criterios de selección de las empresas de seguros.** Para efectos de determinar la adjudicación, el comité deberá seguir los criterios fijados en las bases del proceso de licitación, tomando en consideración los siguientes criterios de selección:

a) La tasa de prima ofertada por la empresa de seguros.- Que deberá estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable y ajustada a dos (2) decimales, y fija por todo el período del contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva.

b) El número de fracciones a las que la empresa de seguros postula.

c) La adjudicación de las fracciones deberá efectuarse hasta cubrir el 100% de la cartera licitada.

d) En caso no se logre la adjudicación del 100% de las fracciones ofertadas, se deberá realizar un nuevo proceso de licitación, solo para las fracciones no adjudicadas, pudiendo la Superintendencia establecer una nueva distribución de fracciones, y debiendo adjudicarla en un plazo máximo de treinta (30) días. Las condiciones de la nueva licitación serán establecidas por la Superintendencia vía norma de carácter general.

El incumplimiento de las condiciones antes señaladas será causal suficiente para la formulación de observaciones de las bases del proceso de licitación por parte de la Superintendencia.

**Artículo 259°.- Publicación del resultado de la adjudicación.** Una vez realizado el acto de adjudicación, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los fundamentos que sustentan la decisión del Comité. El acta deberá ser suscrita por los miembros del comité y por el notario público que intervino en el acto. El resultado de la adjudicación será publicado por las AFP de modo conjunto, durante tres (3) días seguidos, en el Diario Oficial y dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del plazo de quince días contados desde la apertura de las ofertas. Dicha publicación deberá, al menos, contener el nombre o razón social de las empresas de seguros adjudicatarias, el monto de la tasa de prima cobrada y el número de fracciones adjudicadas a cada empresa de seguros adjudicataria.

**Artículo 260°.- Suscripción del contrato.** Los representantes de las empresas de seguros favorecidas con la adjudicación deberán suscribir el correspondiente contrato en el plazo señalado en las bases del proceso de licitación.

**Artículo 261°.- Remisión de información a la Superintendencia sobre el proceso de licitación.** Las AFP de modo conjunto deberán remitir a la Superintendencia, en el plazo de dos (2) días de concluido el proceso de licitación y otorgada la buena pro, copias simples del expediente completo del proceso de licitación, actas correspondientes y un cuadro resumen de todas las ofertas recibidas.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO, BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO

**Artículo 262°.- Características y contenido mínimo.** Para efectos de la administración y otorgamiento de las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP, las AFP de modo conjunto deberán suscribir con cada una de las empresas de seguros adjudicatarias, contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva, los que serán remitidos a la Superintendencia con una anticipación de diez (10) días antes de sus entradas en vigencia. En caso la Superintendencia no realice observaciones una vez vencido el plazo, se entenderá que el contrato se adecua a las normas del SPP. En caso de constitución de una nueva AFP, esta se deberá adherir a los contratos de seguro vigentes, adquiriendo todos los derechos y obligaciones establecidos en aquellos.

Dicho contrato deberá precisar las condiciones de administración y, para su validez, deberá contener, cuando menos, y de modo detallado, las siguientes cláusulas:

a) La descripción y características del proceso de licitación que originó el contrato;

b) La descripción del objeto del contrato, así como de los servicios que la empresa de seguros se obliga a brindar;

c) El compromiso, por parte de la empresa de seguros, respecto de las obligaciones que son objeto del contrato y la responsabilidad total frente a las AFP y la Superintendencia con relación a las obligaciones que genera el contrato;

d) El compromiso por parte de la empresa de seguros de otorgar cobertura automática a toda persona afiliada a las AFP frente a aquellos riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio que generen el pago de una prestación que devengue desde las 00:00 horas del día de entrada en vigencia del contrato;

e) El compromiso por parte de la AFP, de recaudar la prima correspondiente a sus afiliados y distribuir entre las empresas de seguros adjudicatarias, respectivamente, según la tasa de prima cobrada por cada empresa y estipulada en el respectivo contrato y el número de fracciones que esta se haya adjudicado, de acuerdo a la información proporcionada por la entidad o instancia operacional designada por las empresas de seguros, a que hace referencia el artículo 270°;

f) La obligación, por parte de las AFP, de efectuar la transferencia a la empresa de seguros de las primas correspondientes. Para dicho efecto, cada AFP será responsable de requerir a las empresas de seguros en su conjunto o a la entidad que se encargue de verificar la recolección y asignación de los ingresos por las primas recaudadas, la conformidad del detalle de pago que corresponde efectuar a cada empresa de seguros, de acuerdo a la tasa de prima y el número de fracciones establecidos en el contrato. El monto recaudado conforme a la tasa de prima convenida deberá ser transferido por las AFP a las empresas de seguros conforme a los plazos establecidos;

g) La responsabilidad de cada AFP de exigir a cada empresa de seguros un comprobante de las primas pagadas;

h) El compromiso, por parte de las AFP y la empresa de seguros, de realizar todos los procedimientos administrativos y operativos para efectuar el pago de las prestaciones objeto del contrato, así como en caso de demora asumir, según corresponda, el pago de intereses;

i) El compromiso, por parte de las AFP y la empresa de seguros, de no sujetar el otorgamiento de beneficios a requerimientos de información y/o documentación distintos a los establecidos por la Superintendencia;

j) El compromiso de las empresas de seguros adjudicatarias inscritas en el Registro del SPP para el otorgamiento de pensiones vitalicias, de garantizar una cotización en la modalidad de renta vitalicia familiar en moneda nacional o moneda extranjera, de acuerdo a los mecanismos de ajuste previstos por la regulación, según elección del afiliado o beneficiarios, respecto de los afiliados de las AFP con que tengan celebrado contrato, de que trata el artículo 54°-A del presente Título;

k) El compromiso de las empresas de seguros adjudicatarias inscritas en el Registro del SPP de ofrecer el servicio a que se refiere el artículo 264A°, quedando para dicho efecto, autorizadas a brindar dicho servicio;

l) La obligación, tanto para las AFP como para la empresa de seguros, para efectos de la validez de las comunicaciones judiciales o extrajudiciales, de dirigirse a los domicilios que se señalen en el contrato. Asimismo, para su vigencia, cualquier modificación del domicilio, se hará efectiva luego de quince (15) días de la notificación notarial correspondiente;

m) La precisión y obligación de que la tasa de prima de seguros no puede ser incrementada durante la vigencia del contrato;

n) El compromiso de las empresas de seguros de administrar los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva, en cualquier caso, hasta la entrada en vigencia del siguiente contrato;

o) El sometimiento expreso, por parte de la empresa de seguros y las AFP, así como la entidad o instancia operacional designada por las empresas de seguros, a las normas, disposiciones y/o pronunciamientos de carácter general o particular que emita la Superintendencia, para efectos de la interpretación, alcances y, en general, para la ejecución del contrato así como de los beneficios y prestaciones que se generen, así como que, cualquier modificación respecto de las normas y/o disposiciones emitidas por la Superintendencia y que son objeto del contrato, se entienden automáticamente incorporadas a partir de la entrada en vigencia o emisión respectiva, según corresponda. Asimismo, que ante cualquier divergencia que pudiera surgir, derivada de la interpretación o ejecución del contrato, las partes se someten necesariamente

al pronunciamiento de la Superintendencia, la que en ausencia de disposiciones legales que regulen el SPP, resolverá en función al criterio de mayor protección a los afiliados;

p) El sometimiento expreso, por parte de la empresa de seguros, la entidad centralizadora o instancia operacional designada por las empresas de seguros y las AFP, a las solicitudes de información que efectúe la Superintendencia sobre la materia; y,

q) El sometimiento expreso, por parte de la empresa de seguros, a la información y/o pronunciamientos provistos por la entidad centralizadora o instancia operacional que actúa en representación de las propias empresas de seguros, en términos de determinación de cobertura, cálculos de obligaciones, determinación de pagos y cálculo, constitución de reservas, entre otros; y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que recaen sobre estas últimas.

Las bases del proceso de licitación a que se refiere el presente Título, formarán parte integrante del contrato. Asimismo, el contrato deberá contener, en su parte introductoria, la información referida a la constancia de autorización expedida por la Superintendencia.

**Artículo 262°-A.- Duración y resolución del contrato.** Los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva, podrán tener una duración entre uno (1) y dos (2) años.

Durante la vigencia del referido contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución mediante carta notarial dirigida tanto a la parte involucrada como a la Superintendencia, a partir del sexto mes de su entrada en vigencia, debiendo ajustarse al pronunciamiento de la Superintendencia en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 250° del presente Título y respecto de la continuidad de la cobertura del seguro previsional. En caso sea la empresa de seguros quien solicite la resolución, la convocatoria a un nuevo proceso de licitación no podrá incluir como participante a la empresa de seguros cuyo contrato se está resolviendo. En cualquier caso, tanto la empresa de seguros como las AFP efectuarán la resolución del contrato luego de tres (3) meses de realizada la notificación a la otra parte y a la Superintendencia. En dicho supuesto la Superintendencia establecerá las medidas necesarias, en cuanto al proceso y al plazo, para realizar un nuevo proceso de licitación de las respectivas fracciones. Para todos los efectos, los términos de la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio se extenderán hasta el día de entrada en vigencia del contrato por parte de la empresa de seguros entrante, manteniendo las obligaciones adquiridas hasta dicho momento.

**Artículo 263°.- Solución de controversias.** Cualquier divergencia que pudiera surgir entre las partes contratantes, derivada de la interpretación o ejecución del contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así como lo establecido en el presente Título, será sometida a decisión de la Superintendencia, la que en ausencia de disposiciones legales y reglamentarias que regulan el SPP, resolverá en base al criterio de la mayor protección a los afiliados del SPP.

En los casos que las controversias respondiesen a la procedencia de otorgamiento de la cobertura de un afiliado, la empresa de seguros, a efectos de su permanencia o continuidad en el otorgamiento de productos o servicios bajo el ámbito del SPP en mérito a su inscripción en el Registro de la Superintendencia y sin perjuicio de las acciones de supervisión respectivas, deberá realizar las acciones necesarias que posibiliten la evaluación de la situación de cobertura de los afiliados.

Para efectos de invocar la condición de controversia, las empresas de seguros, de manera conjunta, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha de recepción de los documentos y/o antecedentes completos necesarios para la determinación de la cobertura del afiliado en el SPP, vencido el cual procederá la cobertura del seguro sin más trámite. Expuesto un caso en controversia, la expedición del pronunciamiento por parte de la Superintendencia podrá dar lugar a una reconsideración y/o apelación de las partes, la que, para poder ser admitida a trámite, deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para dicho fin, la Superintendencia, al amparo de lo establecido

en la precitada Ley, podrá establecer las medidas cautelares que resulten de aplicación. Efectuado el pronunciamiento final de la Superintendencia, se dará por agotada la vía administrativa. En el resto de supuestos, no relacionados a la determinación de cobertura, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, a pronunciamiento de la Superintendencia sin mediar plazo alguno.

Para efectos del referido contrato, alcances y período de vigencia, no podrán ser invocados como controversias aquellas situaciones o compromisos que asuman las partes en virtud de la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, como producto de eventuales modificaciones que se introduzcan en la normativa del SPP.

**Artículo 264°.- Exigencias de información.** Las empresas de seguros adjudicatarias, así como la entidad o instancia operacional designada por estas, se obligan, por los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva así como por las disposiciones establecidas en el presente Título y las instrucciones que emita la Superintendencia, a proporcionar a las AFP y a la Superintendencia la información conducente a conocer el estado de situación de los casos por invalidez y sobrevivencia en los que exista controversia por la cobertura y sobre aquellos casos en los que se determinó la no cobertura. Asimismo, las AFP de modo conjunto, quedan obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información sobre la materia, con la periodicidad que se exija.

**Artículo 264°-A.- Cálculo y vigencia de la tasa de prima.** La tasa de prima expresada a dos (2) decimales, como un porcentaje de la remuneración asegurable de los afiliados tendrá el carácter de uniforme para todos los afiliados al SPP sujetos a dicha cotización, independientemente de la tasa de prima establecida en los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva, que las AFP celebren con cada empresa de seguros, como resultado de los procesos de licitación.

Esta cotización será determinada por las AFP y corresponderá al promedio ponderado de las tasas de prima, de acuerdo a las fracciones adjudicadas, considerando la siguiente expresión:

$$\text{Tasa de prima} = \frac{\sum_{i=1}^j X_i P_i}{\sum_{i=1}^j P_i}$$

Donde:

$X_i$  = Tasa de prima cobrada por la empresa de seguros adjudicataria "i".

$P_i$  = Número de fracciones adjudicadas a la empresa de seguros adjudicataria "i".

Con la finalidad de cumplir con las responsabilidades que se desprenden de la adjudicación de una o más fracciones, las empresas de seguros adjudicatarias del proceso de licitación señaladas en el literal b) del artículo 248° del presente Título, en tanto no inicien operaciones, deberán contratar los servicios de una empresa de seguros adjudicataria en funcionamiento a efectos de que esta gestione un patrimonio autónomo que no deberá ser inferior a las obligaciones técnicas de su participación en el seguro previsional, generadas de las reservas técnicas, margen de solvencia y fondo de garantía, que estará constituido por: a) El monto correspondiente a las reservas requeridas que serán constituidas con recursos propios de la empresa adjudicataria en organización; b) El monto de las primas transferidas por las AFP correspondientes a las fracciones adjudicadas a dicha empresa; c) El valor de las primas por cobrar, correspondientes a las fracciones adjudicadas a dicha empresa, según la metodología de estimación definida por la Superintendencia; y d) otros montos requeridos por la Superintendencia. Tales recursos, se utilizarán, única y exclusivamente, para el pago de la parte proporcional de los siniestros

que le corresponda a la empresa adjudicataria en organización.

La empresa de seguros a contratar deberá ser aquella que le ofrezca la menor comisión de gestión. Esta comisión deberá ser razonable y comparable a comisiones que se cobren por servicios similares prestados en el mercado y tomarán en consideración para su determinación los costos que genere el servicio prestado.

La tasa de prima que paguen los afiliados será materia de recálculo en las siguientes situaciones:

a) Cuando se presente la situación de quiebra o disolución de alguna de las empresas adjudicatarias, a la que hace referencia el artículo 253°.

b) Cuando las fracciones que fueron adjudicadas a raíz de la quiebra o disolución señaladas en el literal a), sean adjudicadas nuevamente.

El recálculo de la tasa de prima, como resultado del evento descrito en el literal a), se efectuará a partir de la fecha en que las empresas de seguros adjudicatarias asuman el riesgo por las fracciones reasignadas, conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia.

El recálculo de la tasa de prima, como resultado del evento descrito en el literal b), se efectuará conforme al contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Asimismo, la aplicación de la tasa de prima será a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se suscriba el contrato. Esta información deberá ser incluida en las bases de licitación.

**Artículo 264°-B.- Inicio de operaciones de las empresas de seguros en organización y transferencia de ingreso por primas y obligaciones.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 264°-A la empresa de seguros en organización deberá suscribir un contrato con la empresa de seguros adjudicataria en funcionamiento. Dicho contrato incluirá las condiciones de la prestación del servicio de gestión y un procedimiento para la transferencia de saldos de ingresos por primas y obligaciones generadas en el periodo en que se haya prestado el servicio de gestión, junto con la entrega de un reporte con el detalle de los pagos por concepto de siniestros que se hayan realizado, en la fecha en que la empresa de seguros adjudicataria en organización inicie operaciones.

En caso de falta de acuerdo respecto a las condiciones en las que se debe realizar la prestación del servicio de gestión, la Superintendencia dará a conocer los lineamientos generales en los que este debe ser llevado a cabo."

**Artículo Segundo.-** Incorporar el Capítulo VIII al Subtítulo III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/S AFP, referido a Prestaciones, conforme a los textos siguientes:

## "CAPÍTULO VIII

### DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS AFP, EMPRESAS DE SEGUROS ADJUDICATARIAS Y LA SBS

**Artículo 269°.- Responsabilidad de las AFP.** Corresponde a las AFP generar y remitir la siguiente información:

a) Cada AFP, de manera previa a la transferencia de los ingresos por las primas de seguros recaudadas, deberá remitir a las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o a la entidad o instancia operacional designada por estas, la información detallada sobre la recolección y distribución de los ingresos por las primas de seguros, conforme a las condiciones señaladas en el contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

b) Cada AFP deberá enviar a la Superintendencia, a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe del pago de prima a cada empresa de seguros, señalando el mes de devengue al que corresponde.

c) Las AFP de modo conjunto deberán elaborar un informe que contenga una conciliación anual que identifique el contrato y especifique con exactitud el tipo de recaudación (normal, rezagada, anticipada u otro concepto), indicando claramente los montos recaudados

por cada mes del año considerado. En caso de existir ajustes posteriores respecto de los informes mensuales, el informe deberá contener el detalle de los ajustes, el período modificado, el monto del ajuste y las causas que dieron origen a ello, adjuntando los antecedentes que evidencien o demuestren la situación.

d) De igual manera, en caso que el período licitado concluya antes de cumplirse un año contado desde el último día del período del último informe con la conciliación antes referida, las AFP de modo conjunto deberán elaborar el informe considerando en este caso, únicamente la fracción anual correspondiente.

e) El correspondiente informe deberá ser enviado a las empresas de seguros adjudicatarias y a la Superintendencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de efectuado el pago de la prima correspondiente al último mes de cada año o fracción de año de vigencia del contrato, según corresponda.

f) Cuando se presente una solicitud de pensión de sobrevivencia o una solicitud de calificación de invalidez, la AFP correspondiente deberá informar de este hecho a las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o la entidad o instancia operacional designada por estas, a fin de que se proceda con el financiamiento de los beneficios en las proporciones pactadas.

**Artículo 270°.- Responsabilidad de las empresas de seguros adjudicatarias.**- Las empresas de seguros adjudicatarias a través de la entidad o instancia operacional designada por estas, tienen las siguientes funciones y/o responsabilidades:

a) Verificar y confirmar la información remitida por cada AFP sobre la recolección y distribución del total de los ingresos por las primas de seguros, señalada en el literal a) del artículo 269°. La remisión de dicha conformidad se efectuará en el plazo establecido, de modo tal que no se afecte el plazo máximo que tienen las AFP para efectuar las transferencias de los ingresos por primas de seguros.

b) Verificar la exactitud de la totalidad de las transferencias y/o pago de primas de seguros, efectuado por parte de las AFP a favor de las empresas de seguros adjudicatarias.

c) Calcular las reservas técnicas vinculadas a los seguros previsionales, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

d) Calcular el valor de las primas por cobrar según la metodología de estimación definida por la Superintendencia.

e) Calcular el margen de solvencia y fondo de garantía de acuerdo a la normativa sobre la materia. Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, deberá considerarse el importe de las primas aplicando el promedio ponderado de las tasas de prima bajo la fórmula descrita en el artículo 264°.

f) Realizar todas las actividades u operaciones conexas, tales como validación, cálculos, verificación, traslado de información, gestión de siniestros, entre otras, que se generen de la suscripción de los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva con las AFP.

g) Otras que sean asignadas por la Superintendencia a las empresas de seguros adjudicatarias o a la entidad o instancia operacional designada por estas.

La entidad o instancia operacional designada por las empresas de seguros adjudicatarias se encuentra impedida de establecer medidas o efectuar acciones que conlleven a tratamientos discriminatorios entre las referidas empresas o medidas que limiten el acceso a sus servicios por parte de alguna de las mencionadas empresas de seguros adjudicatarias.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la entidad centralizadora o instancia operacional designada por las empresas de seguros, originará la imposición de medidas administrativas contra las empresas de seguros, en las condiciones que establezca la Superintendencia."

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo 54°-A del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/S AFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 54°-A.- Compromiso de cotización.** Las empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP de la Superintendencia bajo el acápite b.1.2 del literal B del artículo 22º del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y que mantengan celebrados con las AFP contratos de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio se obligan a presentar para efectos de lo establecido en el artículo 51º del presente Título, la cotización de los productos provisionales de renta vitalicia familiar en nuevos soles, indexados o ajustados, o en dólares ajustados de los Estados Unidos de América, según decisión del afiliado o beneficiario, que se les solicite respecto de los afiliados de las AFP, registrando las características de monto ofertado, moneda y plazo de vigencia de la cotización, el que deberá ser de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición.

Para todos los casos, el compromiso de cotización será para garantizar, como mínimo, una pensión, bajo la modalidad de renta vitalicia familiar inmediata bajo el mecanismo de reajuste derivado de la moneda elegida por el afiliado, que equivalga a los porcentajes establecidos en el artículo 113º del Reglamento de la Ley del SPP aplicados sobre la Remuneración Mensual a que se refiere el mencionado Reglamento.

En caso el afiliado opte por contratar una renta vitalicia familiar con una de las empresas de seguros inscritas en el Registro del SPP adjudicataria, y la prima única traspasada por la AFP resultara inferior a la requerida para garantizar la pensión; las empresas de seguros adjudicatarias estarán obligadas a efectuar un aporte complementario hasta alcanzar el monto necesario para el pago de la pensión garantizada. Para ello, las empresas de seguros adjudicatarias deberán suscribir un acuerdo en el que se determine el procedimiento de compensación del aporte complementario, en el cual participarán de forma proporcional al número de fracciones adjudicadas en la licitación de que trata el Subtítulo III del presente Título.”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el artículo 22º del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 22º.- Ficha.** La ficha de registro de empresas de seguros contendrá lo siguiente:

(...)  
B) DATOS REFERIDOS A LA PARTICIPACION EN EL SPP

b.1 Ámbito de acción (indicar con un aspa lo que corresponda; las opciones b.1.1 y b.1.2 indicadas, no son excluyentes):

b.1.1 ( ) Administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.  
b.1.2 ( ) Otorgamiento de pensiones vitalicias.

b.2 Concursos a los que fueron invitadas:

- Fecha de convocatoria y nombre de la AFP.

b.3 Concursos a los que se presentó:

- Fecha de la presentación de propuesta y nombre de la AFP.

- Monto de las primas ofrecidas.

b.4 Concursos adjudicados:

- Fecha del acto de adjudicación y nombre de la AFP.

b.5 Contratos suscritos:

- Fecha y nombre de la AFP.  
- Primas contratadas.  
- Variación de las primas, si la hubiere.  
- Fechas de vigencia en cada caso.

b.6 Contratos resueltos con indicación del motivo, de ser el caso.

**C) PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS EN EL AMBITO DEL SPP**

c.1 Nombre del producto o servicio.

c.2 Tipo de producto (marcar con un aspa sólo una de las opciones)

( ) Básico. Solo si se trata de aquellos productos que se ajusten estrictamente a las definiciones de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio; renta (...).

**Artículo Quinto.-** Modificar el artículo 151º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 151º.- Financiamiento del COMAfp.** Las AFP asumen el costo del COMAfp en base a un acuerdo adoptado dentro de la Asociación que las agrupa. A falta de acuerdo la Superintendencia establecerá el criterio en base a la proporción de dictámenes generados en un determinado periodo así como a los años de operación en el mercado de los participantes, hasta el momento en que la proporción del financiamiento de los costos pueda ser asumido en partes iguales entre las AFP que operen en el mercado.

Dicho financiamiento contemplará todo aquello que tenga relación con el funcionamiento propio del COMAfp, incluyendo, entre otros, el pago del personal administrativo, los servicios de los médicos representantes y los honorarios de los médicos consultores por las labores realizadas así como los exámenes auxiliares y trasladados de los afiliados con ocasión de una evaluación, la cobertura del costo del traslado de las solicitudes de invalidez, y sus recaudos, del lugar de origen a Lima, y viceversa, por el medio de transporte más seguro que se disponga en la localidad.”

**Artículo Sexto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La fecha para dar inicio al primer proceso de convocatoria de licitación pública para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio será dada a conocer por la Superintendencia mediante comunicación general.

Asimismo, los contratos de administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de las empresas de seguros adjudicatarias en el primer proceso de licitación pública tendrán una vigencia de quince (15) meses calendario, contados desde el 1 de octubre del presente año.

**Segunda.-** Los afiliados pasivos que se encuentren percibiendo pensión bajo la modalidad de retiro programado por parte de la AFP en proceso de fusión, no estarán sujetos a la restricción prevista en la segunda disposición final y transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, pudiendo traspasar el saldo de su cuenta individual de capitalización a la AFP de su elección, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11º del precitado título. Para tal efecto, las AFP deberán implementar el procedimiento operativo correspondiente conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia.

**Tercera.-** Lo dispuesto en el primer párrafo del inciso b) del artículo 250º del Título VII, en lo que respecta al plazo para el aviso de convocatoria, no será exigible para el primer proceso de convocatoria de licitación pública para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**Modifican la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 238-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se desprende que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

Que, conforme al Artículo 10º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte: "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales...". Asimismo conforme al numeral 20.3.2) de dicho Reglamento: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior(Categoría M3 Clase III, que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o de no existir habilitados con ese peso, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas)

Que, en esa medida por interpretación extensiva del citado Decreto Supremo, mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03 de Mayo del 2013, se modificó la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y estableció medidas complementarias para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa, permitiendo la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar conductor) en rutas en las que este sea deficiente o insuficiente.

Que, sin embargo luego de tres meses de vigencia de la norma regional, en la práctica se ha evidenciado la necesidad de realizar algunas precisiones y/o modificaciones que permitan y viabilicen su mejor aplicación, de cuyo análisis a formado parte la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

Ha dado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA  
ORDENANZA REGIONAL N° 153-AREQUIPA  
MODIFICADA POR ORDENANZA  
REGIONAL N° 220-AREQUIPA****Artículo 1º.- Modificación del literal g) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA**

Modifíquese el literal g) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 3º.- Medidas excepcionales**

3.1. Autorización para prestación de servicio

(...)

g) Renovación.- La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento N° 487 del TUPA Regional".

**Artículo 2º.- Modificación de los numerales 2.1) y 2.2) del Artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA**

Modifíquese los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"(...)

2.1. Procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades. Los incrementos autorizados deberán ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificaciones.

2.2. Aprobado el Diagnóstico de mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial, la GRTC determinará la pertinencia del incremento por un número mayor a doce (12) unidades, en cuyo caso sólo procederá la incorporación progresiva de nuevos vehículos con una capacidad superior a la señalada en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificatorias hasta que alcance una capacidad que concuerde con vehículos de la categoría M3 Clase III con peso neto vehicular menor a 5.7 toneladas"

**Artículo 3º.- Modificación de la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA**

Modifíquese la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente texto:

"PRIMERA.- Los vehículos autorizados en atención a la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1. de su Artículo 3º modificadas mediante la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, excepcionalmente, podrán prorrogar automáticamente su autorización de circulación por seis (06) meses adicionales, al término de los cuales deberán proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25 % de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del Artículo 2º de la presente norma regional. El incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización. La renovación posterior a la culminación de las sustituciones vehiculares estará sujeta a las evaluaciones y recomendaciones que realice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la aprobación del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a las modificaciones, adecuaciones y/o derogaciones que realice el Consejo Regional a la Ordenanza Regional N° 153-QREQUIPA y sus modificaciones. De modo excepcional aquellas empresas cuyas unidades si cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1. de su Artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1. del artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta (60) días calendario para la

presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización. Para este último caso, será procedente la renovación por un año adicional.

SEGUNDA.- Las autorizaciones nuevas que cumplan las disposiciones de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificaciones, sólo procederán si son solicitadas conforme a norma, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, siendo que las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo quedarán suspendidas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

CUARTA.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, la asignación de recursos necesarios para la elaboración del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a través de una entidad especializada, en un plazo máximo de un (01) año contados desde la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, al término de los cuales deberá presentarse y sustentarse ante el Consejo Regional, para su debate y aprobación".

**Artículo 4º.- Modificación de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA**

Modifíquese la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, conforme al siguiente texto:

"PRIMERA.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, considerará el Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, como instrumento de gestión, y sobre dicha base, recomendará al Consejo Regional la modificación, adecuación y/o derogación de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificaciones"

SEGUNDA.- Para efecto del cumplimiento de la cuarta y quinta disposiciones complementarias transitorias de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones creará un Fondo Económico destinado a la Elaboración del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a la implementación de Sistema de Monitoreo Satelital - GPS, el que deberá estar constituido por un porcentaje de los Recursos Directamente Recaudados – RDR de la referida Gerencia, que garantice de manera eficiente el cumplimiento de ambas disposiciones".

**Artículo 5º.- De la publicación y vigencia**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

976434-1

**Modifican la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que aprueba el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 239-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

Que, conforme al Artículo 10º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte: "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales...". Asimismo conforme al numeral 20.3.2) de dicho Reglamento: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior (Categoría M3 Clase III, que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o de no existir habilitados con ese peso, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas)

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, de Diciembre del 2009, se aprobó el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el que se autoriza la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la Región, en rutas donde no exista ofertas de servicio o en rutas que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

Que, de otro lado, atendiendo a las distorsiones y limitaciones en el mercado de transporte interprovincial en la Región Arequipa, en cuanto a: ((i)) competencia, ((ii)) desarrollo de su oferta, y ((iii)) satisfacción efectiva y eficiente de su demanda; el Consejo Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, vigente desde el 29.12.2011, dispuso la adopción de medidas excepcionales para el servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional mediante vehículos M2 Clase III con peso seco, neto o mínimo de 2100 kg. (11 pasajeros), la misma que fue modificada con Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03.05.2013, que establece medidas complementarias para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa, permitiendo la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar conductor) en rutas en las que este sea deficiente o insuficiente.

Que, entonces, mientras la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, permite que el servicio sea prestado por vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros, en rutas

donde el servicio prestado por vehículos M3 Clase III de 5.7 toneladas a más es deficiente o insuficiente; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA permite que en rutas donde no existe el servicio de M3 Clase III de 5.7 toneladas a más, el servicio sea prestado por cualquier vehículo M3 de menor tonelaje o cualquier M2; por lo que se hace necesario realizar las modificaciones que unifiquen el criterio en cuanto a los vehículos M2 que pueden prestar el servicio.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 101-AREQUIPA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO REGIONAL COMPLEMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE**

**Artículo 1º.- Modificación del Artículo 2º del Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA**

Modifíquese el Artículo 2º del Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2º.- Autorización a vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje y M2

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto; en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

Los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles"

**Artículo 2º.- De la publicación y vigencia**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza será de aplicación a las solicitudes de autorización para prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, que se presenten a partir de su vigencia.

**Segunda.-** Ante cualquier situación no prevista en la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y modificaciones, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones deberá aplicar el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones en cuanto corresponda. En caso de modificaciones del citado Decreto Supremo o de otros dispositivos nacionales en materia de transporte, que se contrapongan con aspectos previstos en la referida norma regional, la mencionada Gerencia deberá oportunamente adecuar los procedimientos en aplicación de la disposición nacional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.

**JOSE CÁRCAMO NEYRA**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.

**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

**976434-2**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Cancelan autorización otorgada mediante R.D. N° 091-2008-GRJUNIN-DREM a la empresa Alto Cercapuquio S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 244-2013-GR-JUNIN/DREM**

Huancayo, 6 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - JUNIN

VISTO:

El Informe N° 008-2013-GRJ/DREM/UTE-IAT, de fecha 10 de enero de 2013 emitido por la Unidad Técnica de Electricidad y el Informe N° 197-2013-GRJ/DREM-OAJ-LALCH de fecha 02 de agosto de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, en los que se recomienda la cancelación de la autorización que mediante Resolución Directoral N° 091-2008-GRJUNIN-DREM la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín otorgase a la empresa ALTO CERCAPUQUIO S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la futura central hidroeléctrica Alto Cercapuquio 1, con una capacidad instalada de 5.75 MW, a ser ubicada en el paraje Cercapuquio, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de noviembre de 1992 (en adelante, la LCE), hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, Decreto Legislativo N° 1002, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 2 de mayo de 2008, disponía, entre otros aspectos, de un lado, que para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos hidráulicos con una potencia instalada menor a 20 MW se requería de una concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas; y de otro lado, que para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos hidráulicos que no requiriése concesión definitiva y con una potencia instalada superior a 0.5 MW se requería de una autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre de 2002, dispuso, de un lado, que los Gobiernos Regionales ejercen competencias compartidas, entre las cuales se encuentra función de promover, gestionar y regular actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a

sectores tales como el de energía; y de otro lado, que ejercerían funciones específicas en concordancia con las políticas nacionales, tales como impulsar proyectos de generación de energía eléctrica y otorgar títulos habilitantes para minicentrales de generación eléctrica;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2002, dispuso que el Gobierno Nacional transferiría funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, como aquellas en materia energética, en la forma y plazos establecidos en dicha norma;

Que, el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2005, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, y con ello, en materia energética, entre otros aspectos, se precisó que con respecto a la función que tendrían los Gobiernos Regionales consistente en impulsar proyectos de generación de energía eléctrica y otorgar títulos habilitantes para minicentrales de generación eléctrica, se les transfería la función de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con una potencia instalada mayor a 0.5 MW y menor a 10 MW. El otorgamiento de la función de otorgar autorizaciones presupone el otorgamiento de la función de cancelar las mismas de acuerdo a ley;

Que, la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM declaró que diversos Gobiernos Regionales, entre los cuales se encontraba el Gobierno Regional de Junín, habían concluido en el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, y en particular, en relación a la función que tendrían los Gobiernos Regionales consistente en impulsar proyectos de generación de energía eléctrica y otorgar títulos habilitantes para minicentrales de generación eléctrica, habida cuenta de la transferencia efectiva de la función de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con una potencia instalada mayor a 0.5 MW y menor a 10 MW;

Que, a la luz de ello, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Directoral Nº 091-2008-GRJUNIN-DREM, otorgó a la empresa ALTO CERCAPUQUIO S.A.C. (en adelante, ALTO CERCAPUQUIO) la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la futura central hidroeléctrica Alto Cercapuquio 1, con una capacidad instalada de 5.75 MW, a ser ubicada en el paraje Cercapuquio, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín (en adelante, la CH). Ello, en tanto que, tal como quedó acreditado en el expediente respectivo, ALTO CERCAPUQUIO había cumplido con presentar todos los documentos, en calidad de requisitos, que para ese entonces eran exigidos para el efecto por la LCE, y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante, el RLCE);

Que, entre dichos documentos, ALTO CERCAPUQUIO presentó su respectivo Calendario de Ejecución de Obras el cual forma parte integrante de la autorización antes aludida, y en el quedó establecido que el inicio de las obras respectivas se daría el mes de noviembre de 2008, y que la puesta en operación comercial la CH se daría el mes de agosto de 2010;

Que, con registro 801 y 1245 del 23 de marzo y 07 de mayo de 2009 ALTO CERCAPUQUIO solicita ampliación de plazo para ejecución de obras en la C. H. pedido sustentada en la crisis financiera, que se encuentran contempladas como tales en la LCE y el RLCE; el informe 024-2009-DREM-JUNIN/DTE/JNTT de fecha 19 de mayo de 2009 recomienda "dar un plazo perentorio de ocho meses de acuerdo al nuevo cronograma de ejecución de obra, presentado, a partir del 29 de abril del presente año por motivos de ser una causa fortuita, la crisis financiera mundial";

Que, según la modificación del Calendario de Ejecución de Obras referido, que fuera realizada en mérito de lo señalado en el Informe 024-2009-DREM-JUNIN/DTE/JNTT de fecha 19 de mayo de 2009, el administrado debió haber iniciado las obras respectivas el 29 de abril de 2009 y la operación comercial de la CH el 29 de diciembre de 2009;

Que, personal de esta Dirección Regional de Energía y Minas, habiéndose constituido con fecha 04 de enero de 2013 en el paraje Cercapuquio, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín, específicamente en la zona en la cual debería a la fecha estar operando comercialmente la CH, de acuerdo al Calendario de

Ejecución de Obras antes aludido (según su última modificación); verificó que ALTO CERCAPUQUIO no ha cumplido con ejecutar las obras materia de su autorización según los plazos señalados en el Calendario de Ejecución de Obras correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 31º de la LCE, los titulares de autorizaciones están obligados a la ejecución de las obras cumpliendo con los plazos señalados en el cronograma correspondiente;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 69º del RLE, si el titular de una autorización no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por la autoridad respectiva (siendo que las razones técnico-económicas sólo pueden ser invocadas una sola vez por el mismo administrado); la autoridad está obligada a cancelar la autorización respectiva, bastando para ello tan solo un informe previo de la unidad técnica de electricidad de ésta, en caso que la cancelación no comprometa el Servicio Público de Electricidad;

Que, a la luz de lo anteriormente señalado, en la medida que a partir de la última modificación de su Cronograma de Ejecución de Obras y hasta la fecha ALTO CERCAPUQUIO no ha acreditado que ante su nuevo incumplimiento verificado subsiste una nueva causal de las que pudiesen ser posibles aplicar al presente caso según la LCE y el RLCE ni la Dirección Regional de Energía y Minas ha aprobado por tanto nueva causal alguna, y tomando en consideración que la cancelación de la autorización de ALTO CERCAPUQUIO no comprometería el Servicio Público de Electricidad, máxime si la CH vinculada a ésta no se encuentra en operación comercial; la Unidad Técnica de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas con fecha 10 de enero de 2013 ha emitido el Informe Nº 008-2013-GRJ/DREM/UTE-IAT en virtud del cual sugiere la cancelación de la aludida autorización;

Que, asimismo, con fecha 02 de agosto de 2013, la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas ha emitido el Informe Nº 197-2013-GRJ/DREM-OAJ-LALCH en virtud del cual precisa la legalidad y por tanto procedencia de la recomendación de la Unidad Técnica de Electricidad antes mencionada;

Que, en tal sentido, corresponde que esta Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín declare la cancelación de la autorización de ALTO CERCAPUQUIO para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la futura central hidroeléctrica Alto Cercapuquio 1, con una capacidad instalada de 5.75 MW, a ser ubicada en el paraje Cercapuquio, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín, contenida en la Resolución Directoral Nº 091-2008-GRJUNIN-DREM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley Nº 25844, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, y la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- CANCÉLESE** la autorización que mediante Resolución Directoral Nº 091-2008-GRJUNIN-DREM la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín otorgase a la empresa ALTO CERCAPUQUIO S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la futura central hidroeléctrica Alto Cercapuquio 1, con una capacidad instalada de 5.75 MW, a ser ubicada en el paraje Cercapuquio, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, región Junín.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y archívese.

BENJAMIN P. DE LA CRUZ PALOMINO  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Junín

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### **Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de junio del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales (...) Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" Asimismo, el artículo 36 establece como competencias compartidas de los gobiernos regionales: "(...) i) Otras que se le delegue o asigne conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; asimismo, en su artículo 46 establece: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002 establece un conjunto de políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su VÍGÉSIMA SEXTA Política de Estado considera la PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVAZIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS.

Que, la Ley Nº 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en su artículo 6 establece: "6.1. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción cuenta con un órgano denominado Coordinación General, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que desempeña las funciones siguientes: (...) e) Coordinar con las Comisiones Regionales Anticorrupción, en el marco de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, manteniendo estrecha comunicación con ellas (...); asimismo, el artículo 9 prescribe: "9.1. Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable. (...) 9.3. Las funciones de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se definen en el marco de la presente Ley y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 en donde se señala: "CAPÍTULO III. EL PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2012-2016: OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES (...) 2. El ámbito de aplicación temporal e institucional (2012-2016). (...) En relación al ámbito de aplicación institucional del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, se ha considerado el conjunto de entidades públicas: todas aquellas que componen el Poder Ejecutivo y los organismos

constitucionalmente autónomos, así como los gobiernos regionales y locales que componen la administración pública peruana. La participación de estos actores se realiza en el marco de las funciones que la Constitución y las leyes especiales les facultan en concordancia con los planes estratégicos y operativos de cada entidad".

Que, mediante Oficio Nº 83-2012-CR-PHP/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de setiembre del 2012 el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui presenta la propuesta de Ordenanza Regional siguiente: "CREAR EL SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA REGION DE TACNA".

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) a desarrollar esfuerzos conjuntos para propiciar políticas de gestión en los organismos públicos y privados, así como en la ciudadanía en general, para la generación de una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción; por lo que, el Gobierno Regional de Tacna, se debe sumar a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna.

Que, con el Oficio Nº 029-2012-P-CAN del 24 de febrero de 2012 remitido al Gobierno Regional de Tacna por el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; el Informe Nº 193-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 07 de marzo del 2012 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta del Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui, así como efectuar las respectivas adecuaciones a la Ley Nº 29976, procede a emitir el Dictamen Nº 001-2013-CR-CEF de fecha 03 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "CREAR LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** CREAR la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TACNA que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna se encuentra conformada por:

- a) El Presidente del Gobierno Regional de Tacna.
- b) El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna.
- c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- d) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna.
- e) El Gobernador Regional de Tacna.
- f) El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado o quien haga sus veces.
- g) Los Directores Regionales de Tacna.
- h) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Tacna

**Artículo Tercero.-** El Jefe de la Oficina Regional de Control de Tacna, el Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Tacna, el representante de la Iglesia Católica y la evangélica, el Presidente de los Colegios Profesionales de Tacna, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, el Decano del Colegio de Periodistas de Tacna, los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas

de la Región Tacna, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la comisión con voz pero sin voto.

La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna puede incorporar a otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas vinculadas a la lucha contra la corrupción, para que participen con voz pero sin voto en las sesiones.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna contará con una Secretaría Técnica la cual tendrá a su cargo la ejecución de sus acuerdos; así como, la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines, entre otras funciones que sean establecidas en el respectivo reglamento.

**Artículo Quinto.-** La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción en la Región de Tacna.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Identificar, evaluar y proponer la normatividad y las acciones para fortalecer el sistema y la lucha contra la corrupción en la Región Tacna.
- f) Otras funciones establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna y en la normatividad vigente.

**Artículo Sexto.-** La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades Públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Tacna.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia para la constitución é instalación de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna.

**Artículo Octavo.-** La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna elaborará su Reglamento Interno en un Plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la instalación de la Comisión.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 12 de agosto de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

976630-1

## Establecen disposiciones para la implementación y desarrollo del Área Curricular de Educación por el Arte en los niveles primaria y secundaria en instituciones educativas de Gestión Pública

### ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de junio del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 14 establece: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)" . Asimismo, en su artículo 191 estipula que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; en tanto que en su artículo 192 señala que: "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" . Asimismo, el artículo 36 respecto a las competencias compartidas estipula: "a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo. (...) f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 47 estipula como funciones de los gobiernos regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región (...). c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. (...) e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, (...) k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región (...)" .

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 311-2008-ED el Gobierno Regional de Tacna recibió la transferencia de las funciones específicas en materia de educación, teniendo competencia compartida necesaria para accionar según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en su artículo 8 establece como Principios de la educación: "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...). h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura"; en tanto que en su artículo 9 señala como fines de la educación peruana: "a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima (...)" . Asimismo, en su artículo 31 se establece como objetivos de la Educación Básica: "(...) c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación

física y los deportes (...); mientras que en el artículo 33 se establece: "El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana (...)" Por lo que, deben desarrollarse en armonía con las necesidades, demandas y características de los estudiantes y de la realidad social, cultural, lingüística, económica – productiva y geográfica en cada una de las regiones y localidades de nuestro país.

Que, la Ley Nº 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, sobre el acceso a la docencia establece expresamente en su artículo 44 lo siguiente: "Los cursos de formación artística establecidos en la currícula de todos los niveles y modalidades de educación serán dictados por profesionales con especialización artística".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0440-2008-ED de fecha 15 de diciembre del 2008 se aprobó el "Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular" estableciéndose como décimo propósito de la Educación Básica Regular al 2021 el Desarrollo de la creatividad, innovación, apreciación y expresión a través de las artes, las humanidades y las ciencias, señalándose que: "El desarrollo integral de los estudiantes implica tomar conciencia sobre su identidad, la libertad, los afectos, el sentido de trascendencia; para esto, deben desarrollar capacidades para la creación y la innovación que les permitan expresarse y apreciar los diversos lenguajes, técnicas y recursos que ofrecen el arte, las humanidades y las ciencias en contextos tan diversos como el nuestro (...)"

Que, el arte es la expresión propia, íntima y significativa de una persona y de un pueblo. En este sentido, la diversidad del Perú, ha dado vida a una amplia gama de manifestaciones artístico-culturales que constituyen un modo de conocer y aproximarse a las distintas realidades y entornos naturales, que mediante los lenguajes artísticos nos revelan ideas, historias, sentimientos y emociones evidenciando aspectos fundamentales de la experiencia humana y colectiva. Por esta razón, el conocimiento y la práctica de las artes son una contribución para fortalecer actitudes interculturales como el respeto, la valoración de uno mismo y del otro, así como el interaprendizaje, enriqueciendo nuestra vida cotidiana.

Que, mediante Oficio Nº 130-2012-PHP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2012 el Consejero Regional PABLO HUACASI PARQUI, remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional sobre: "DISPONER QUE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL ÁREA CURRICULAR DE ARTE SE CONSIDERE LO PREVISTO EN LA LEY Nº 28131, LEY DEL ARTISTA INTERPRETE Y EJECUTANTE".

Que, dentro del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, del Nivel de Educación Primaria y Secundaria, se encuentra el Área Curricular de Arte, el cual en primaria tiene por finalidad: "(...) contribuir al desarrollo de la capacidad comunicativa en los niños generando vivencias desde las diversas formas de expresión artística: Artes Visuales, Arte Dramático, Danza y Música, favoreciendo el manejo de los lenguajes gestual, corporal, gráfico-plástico, sonoro, etc. para usarlos en libertad al expresarse y permitir la creatividad, así como comprender las expresiones de los demás y realizar manifestaciones artísticas, apoyándose en el lenguaje oral, escrito y en las tecnologías de la información y comunicación (...) y en educación secundaria: "(...) desarrollar la sensibilidad, la creatividad y el pensamiento crítico de los estudiantes para reconocer, valorar y apreciar las características de su cultura y de otras. Además, les brinda oportunidades en las que exprese sus gustos, ideas, emociones y sentimientos mediante diferentes expresiones artísticas como la música, el teatro, la danza, y las artes visuales".

Que, se hace necesario tomar acciones directas con el propósito de fortalecer el décimo propósito de la Educación Básica Regular, cual es el Desarrollo de la creatividad, innovación, apreciación y expresión a través de las artes, las humanidades y las ciencias; para cuyo efecto resulta pertinente reforzar la implementación del Área Curricular de Arte en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria del Plan de Estudios de Educación Básica Regular, conforme se encuentra previsto en el Diseño Curricular aprobado por Resolución Ministerial Nº 0440-2008-ED, debiendo para dicho efecto tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, respecto a que los cursos

de formación artística establecidos en la currícula de todos los niveles y modalidades de educación serán dictados por profesionales con especialización artística.

Que, con el Informe Nº 008-2012-EEO-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2013, emitido por el Especialista en Educación Primaria de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tacna; la sentencia de fecha 09 de noviembre del 2005 recaída en el Expediente Nº 623-2005, el documento de fecha 15 de marzo del 2013, emitido por un profesional de educación por el arte; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta del Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui procedió a emitir el Dictamen Nº 003-2013-CR-CODS de fecha 21 de mayo del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DISPONER QUE EN LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL AREA CURRICULAR DE ARTE SE CONSIDERE LO PREVISTO EN LA LEY Nº 28131, LEY DEL ARTISTA, INTERPRETE Y EJECUTANTE", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que en la implementación y desarrollo del Área Curricular de Educación por el Arte en los niveles primaria y secundaria, conforme al Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, en todas las Instituciones Educativas de Gestión Pública del ámbito de la Jurisdicción de la Región Tacna, se considere que el dictado de los respectivos cursos debe estar a cargo de profesionales con especialización artística según lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Tercero.-** INSTAR al Ejecutivo Regional a dictar las medidas complementarias necesarias para la eficiente y eficaz implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 12 de agosto de 2013

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

## Institucionalizan la condecoración anual denominada "Maestro del Año de la Región Tacna"

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 016-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintidós de julio del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 14 establece: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...); en tanto que en su artículo 15 prescribe que: "El profesorado en la enseñanza oficial es de carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. (...)" Asimismo, el artículo 191 estipula que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 del mismo cuerpo constitucional expresa que son competentes para: "(...) 6) Dictar las normas inherentes a la gestión regional. (...)"

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)"

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 47 prescribe como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región. (...) e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población".

Que, Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, establece en su artículo 1 que: "El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando"; en tanto que en su artículo 13 prescribe: "El profesor del Estado tiene derecho, de acuerdo con las normas respectivas, a: (...) I) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus méritos en la labor educativa (...)" Asimismo, el artículo 26 expresa que: "Los profesores en ejercicio gozan de los siguientes estímulos: a. Agradecimiento y felicitación mediante Resolución Directoral, Ministerial o Suprema; (...)".

Que, en el Decreto Supremo Nº 019-1990-ED y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 011-2007-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, en su artículo 108 establece que: "Los estímulos de agradecimiento y felicitación se otorgarán al profesorado, cuando la autoridad educativa conozca de acciones excepcionales en beneficio de la educación y la cultura nacional promovidas y ejecutadas para éstas o por el cumplimiento altamente eficiente de las tareas (...); asimismo, el artículo 113 señala que: "Los estímulos establecidos en el artículo 108 del presente Reglamento pueden otorgarse al profesorado en forma simultánea con cualquier otro estímulo"; en tanto que en el artículo 116 prescribe que: "Las instituciones de la comunidad, los municipios, asociaciones de padres de familia, organizaciones sindicales (...) y otros similares relacionados con las acciones educativas, podrán reconocer la labor sobresaliente del profesorado (...)", en tanto que en el artículo 117 se hace mención a las labores que son consideradas como sobre salientes.

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 4 expresa: "El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente

certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia". Asimismo, el artículo 41 establece: "Los profesores tienen derecho a: (...). p) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa. (...)", en tanto que el artículo 42 estipula que: "El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y (...), mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de: a) Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares. b) Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral regional, ministerial o suprema. (...). d) Otras acciones que determine la autoridad correspondiente".

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Reglamento de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 76 establece: "Premios y estímulos. 76.1. El profesor tiene derecho a percibir premios y estímulos (...). 76.2. El otorgamiento de los premios y estímulos enumerados en el artículo 42 de la Ley se sujetan a las reglas siguientes: a) Las Palmas Magisteriales que se rigen por una norma específica. b) Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el numeral anterior. (...). 76.3. Los premios o estímulos establecidos en el presente artículo pueden otorgarse en forma simultánea con cualquier otro estímulo. 76.4. El MINEDU dicta las normas complementarias referidas a la conformación de los Comités de Evaluación, los requisitos, montos y trámites para el otorgamiento de dichos premios y estímulos".

Que, mediante Oficio Nº 001-2013-JTBLL-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo del 2013 la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay presenta la propuesta de Ordenanza Regional siguiente: "INSTITUCIONALIZAR LA CONDECORACION ANUAL DENOMINADA MAESTRO DEL AÑO DE LA REGION TACNA".

Que, siendo de suma importancia la labor del maestro, por ser un profesional fundamental en el proceso educativo que presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad, a una enseñanza de calidad, equidad y permanencia, coadyuvando a la formación integral del educando; por lo que, deben establecerse mecanismos que estimulen y reconozcan labor educativa y social de los profesores que destaquen o sobresalgan dentro de la Región de Tacna; por lo que, se justifica institucionalizar la condecoración anual denominada "Maestro del Año de la Región de Tacna" a favor de los docentes que realicen labores y acciones excepcionales en beneficio de la educación en lo académico y/o social a través de la docencia o actividades vinculadas a ella en el ámbito de la región.

Que, con el Oficio Nº 3729-2013-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2013 emitido por la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna que remite el Informe Nº 56-2013-DGP-EEI de fecha 13 mayo del 2013 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta de la Consejera Regional Prof. Julia Teresa Benavides Llancay, procede a emitir el Dictamen Nº 004-2013-CR-CODS de fecha 17 de julio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: INSTITUCIONALIZAR LA CONDECORACION ANUAL DENOMINADA "MAESTRO DEL AÑO DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR la condecoración anual denominada "MAESTRO DEL AÑO

DE LA REGIÓN TACNA" a favor de los docentes que realicen labores y acciones excepcionales en beneficio de la educación en lo académico y/o social a través de la docencia o actividades vinculadas a ella en el ámbito de la región.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Tercero.-** La calificación de los candidatos a merecer la condecoración denominada "MAESTRO DEL AÑO DE LA REGIÓN TACNA", deberá estar a cargo de un jurado en cuya composición deberá considerarse a maestros distinguidos con las palmas magisteriales.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Ejecutivo Regional, con opinión de la Dirección Regional de Educación de Tacna, en el plazo de 30 días de promulgada la presente ordenanza regional elabore su respectivo reglamento, estableciendo los requisitos, procedimientos, plazos y demás aspectos que sean necesarios para su implementación.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintidós de julio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAV  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 9 de agosto de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

976630-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011 - 2014

#### ORDENANZA N° 1722

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANA DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 2013, el Dictamen N° 191-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º y 157º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2011 - 2014

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011 – 2014, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2011-2014, aprobado por el artículo precedente, el mismo día de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

En Lima, 13 de agosto de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976806-1

### Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N°1723

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto del 2013, el Dictamen N°88-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLES LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

**Artículo Primero.-** Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Magdalena del Mar, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican, manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Magdalena del Mar, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007.

Expediente	Nombre y/o Razón Social	Solicitud
1 92127-12	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.	De OU a ZRE; ZRP a ZT-2 y ZP a ZT-2
2 92134-12	Concesiones y Entretenimientos Magdalena S.A.C.	De RDM a CZ

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de agosto de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976808-1

## Rectifican la Ordenanza N° 1689-MML por la que se aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 1724

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto del 2013, el Dictamen N° 90-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Expediente N° 11354-12, seguido por la Asociación de Comerciantes Mercado Sagrado Corazón de Jesús Nazareno y de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA  
QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N° 1689-MML  
POR LA QUE SE APROBÓ MODIFICAR EL PLANO  
DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.**- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1689-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2013, donde dice: Av. 27 de diciembre s/n, debe decir Av. 27 de Noviembre s/n; ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada Ordenanza.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de agosto de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976810-1

## Rectifican la Ordenanza N° 1696-MML por la que se declaró desfavorables peticiones de cambio de zonificación del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 1725

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto del 2013, el Dictamen N° 90-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Expediente N° 145809-11, seguido por Rocio Sonia María Castro Cornejo; y de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA  
QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N° 1696-MML POR  
LA QUE SE DECLARÓ DESFAVORABLES LAS  
PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL  
DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo Único.**- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1696-MML,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, orden correlativo 11: donde dice: Expediente N° 145509-2011, debe decir: Expediente N° 145809-2011, ratificándose en todos los demás extremos el contenido de la citada Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 13 de agosto del 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976810-2

## Dejan sin efecto la R.C. N° 014 que autorizó viaje de la Alcaldesa Metropolitana de Lima a Chile

RESOLUCION DE CONCEJO  
N° 015

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 13 de agosto del 2013, el Proveído N° P-801-13 de la Alcaldía, de fecha 12 de agosto del año en curso.

De conformidad con el artículo 9°, numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLVIÓ:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Resolución de Concejo N° 014 de fecha 23 de julio del año en curso mediante la cual se autorizó el viaje de la señora Susana Villarán De La Puente, Alcaldesa Metropolitana de Lima, a la Ciudad de Santiago de Chile, los días 12 al 16 de agosto, por motivos personales y del 17 al 20 de agosto del año en curso, por motivos oficiales, en razón de que dicho viaje no se concretó.

**Artículo Segundo.**- Poner en conocimiento de las Gerencias de Administración y de Finanzas la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976813-1

## Eliminan del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Defensa del Ciudadano, el servicio exclusivo denominado "Reclamos y Sugerencias"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005

Lima, 9 de agosto de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, contiene todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad;

Que, el referido TUPA institucional prevé para la atención de la Gerencia de Defensa del Ciudadano el servicio exclusivo denominado "Reclamos y Sugerencias" el cual considera dos rubros: A) De los reclamos contra servicios públicos y procedimientos administrativos y B) De las sugerencias para mejorar los procedimientos administrativos y la calidad de los servicios públicos;

Que, la Gerencia de Defensa del Ciudadano, a través del Memorándum N° 110-2013-MML-GDC, señala que el referido servicio exclusivo debe ser considerado como un procedimiento interno a llevarse a cabo en dicha Gerencia, toda vez que según el Informe N° 002-2013-MML-GDC.LAHB, no se trataría de una prestación material que culmine de inmediato, sino de una expectativa de interceder o gestionar ante una unidad orgánica de la entidad la consecución de una mejora o resolución de un determinado procedimiento en trámite que pudiera estar extendiendo los plazos previstos legalmente; por lo que, recomienda su eliminación del TUPA institucional;

Que, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 013-2013-MML-GP-SDI-AOF e Informe N° 055-2013-MML-GAJ-SSLR, respectivamente, opinan favorablemente por que se elimine del TUPA institucional el servicio exclusivo "Reclamos y Sugerencias", al considerar que de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Defensa del Ciudadano dicho servicio no implicaría la ejecución de algún acto material tendiente a satisfacer la necesidad de los administrados, característica propia de un servicio que la administración pública puede brindar sujeto a compensación económica;

Que, en ese sentido, de conformidad con el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizado para el caso de los Gobiernos Locales por Decreto de Alcaldía o norma equivalente; por lo que, corresponde emitir el Decreto de Alcaldía que elimine del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima el servicio exclusivo denominado "Reclamos y Sugerencias" a cargo de la Gerencia de Defensa del Ciudadano;

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Defensa del Ciudadano, el servicio exclusivo denominado "Reclamos y Sugerencias".

**Artículo Segundo.**- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el mismo será publicado en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976803-1

**Dejan sin efecto el D.A. N° 015 y disponen que la Gerencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en disposición complementaria de la Ley N° 29951**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006

Lima, 09 de agosto de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015 del 27 de noviembre de 2012, se adscribió el Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - PGRLM,

como consecuencia de lo dispuesto en quincuagésima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29812;

Que, a través de la septuagésima séptima disposición complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, se dejó sin efecto cualquier transferencia del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, debido a que a través del Decreto de Alcaldía N° 015 se dispuso, además, que el PGRLM implemente las acciones correspondientes orientadas a la modificación de sus instrumentos de gestión como consecuencia de la adscripción que aquella dispuso, resulta necesario dejar sin efecto la referida norma a fin de garantizar la correcta marcha administrativa del PGRLM;

Estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 015 del 27 de noviembre de 2012 y disponer que la Gerencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la septuagésima séptima disposición complementaria de la Ley N° 29951.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de este Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

976803-1

**Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en dicho distrito**

#### RESOLUCION N° 109-2013-MML-GDU-SPHU

Lima, 26 de julio de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 137625-2013, de fecha 10 de Julio de 2013, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Subgerencia N° 210-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 09 de julio de 2013, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda "Residencial La Florida II Etapa", solicitada por la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 137625-2013, de fecha 10 de Julio de 2013 (fs. 01 al 148), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite copia certificada de la Resolución de Subgerencia N° 210-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 09 de julio de 2013 (fs. 141 al 143), que resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4", Centro de Educación Inicial-"E" y Recreación Pública- "ZRP", del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 14, U.C. 10093 del Ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89611 seguido en la Partida Electrónica N° 43202340 del Registro de Propiedad Inmueble, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial La Florida II Etapa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° signado con el N° 052-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, con el fin de obtener La Conformidad correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 405-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 24 de julio de 2013 (fs. 150 al 153), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4", Centro de Educación Inicial-"E" y Recreación Pública- "ZRP", del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup>, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Subgerencia Nº 210-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 09 de julio de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta las tres zonificaciones con las que se encuentra calificado Residencial de Densidad Media "R4", Centro de Educación Inicial-"E" y Recreación Pública- "ZRP", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 687-MML del 17 de setiembre de 2004; que aprobó el Estudio Urbano Ambiental del Sector Chuquitanta del distrito de San Martín de Porres, como primera etapa del Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental de la Cuenca Baja del Río Chillón, a vías, el predio se encuentra afecto a dos vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitano, denominadas Av. Las Torres (Tramo: Las Torres-Prolongación Naranjal) calificada como vía Colectara con Sección C-07-A10 de 30.00 ml, y a la Av. San Nicolás-Las Torres (Límite Provincial- Canta Callao) calificada como Vía Arterial con sección A3-A10 de 30.00 ml, respetando los módulos que forman parte de dicha sección, con relación a las vías locales, se propone la Calle Uno, Calle Dos, Calle Tres, Calle Cuatro y Calle Cinco, con sección C-C de 11.40 ml y la Calle Seis con sección D-D de 9.60 ml; cuya definición y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ordenanza Nº 786-MML y a aportes reglamentarios, corresponde la aplicación de lo establecido en la Ordenanza Nº 292-MML del año 2000; vigente al inicio del presente trámite; además, es preciso señalar que si bien el terreno está calificado con las zonificaciones E y ZRP, el Instituto Metropolitano de Planificación ante sucesivas consultas de los distritos de San Martín de Porres y Comas, ha señalado que las áreas de los parques o equipamientos urbanos que se expresan gráficamente en el Plano de zonificación vigente, pueden corresponder a los aportes Gratuitos de los proyectos de Habilitación Urbana, por tanto debe ser reconocidos como tales en la aprobación de estos; asimismo, se deberá considerar los estudios urbanos que se realizaron para los sectores de los Ex Fundos Santa Rosa, Naranjal y Chuquitanta ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres; incorporaron en el plano de zonificación los equipamientos y parques provenientes de los aportes reglamentarios, con la finalidad de preservarlos y/o evitar que sean lotizados y vendidos irregularmente, por lo que en las condiciones citadas no se podría exigir que los procesos de habilitación urbana en vía de regularización que se vienen tramitando en algunas municipalidades distritales generen doble aporte; si se estima que los parques y colegios que están reconocidos en los planos de zonificación no puedan ser considerados como aportes. El formato y el nivel de detalle con que son trabajados los planos de zonificación vigentes obliga a modificar los criterios de aplicación y lectura de los mismos en el ámbito de toda la ciudad; debiendo entenderse en adelante que toda área calificada como equipamiento urbano o parque en los planos de zonificación pueden ser considerados como parte de los aportes obligatorios de las habilitaciones urbanas, consecuentemente en lo sucesivo las Municipalidades Distritales en el marco de su competencia deberán analizar cada caso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada incluyendo los antecedentes que puedan presentar los administrados sobre la materia; por lo que en el presente caso materia de evaluación, las zonificaciones E y ZRP, se consideran parte de los aportes obligatorios, proponiendo que en aplicación del artículo 6º de la Ordenanza Nº 292-MML, los déficit de aportes reglamentarios para Recreación Pública y Parques Zonales, serán redimidos en dinero; por lo que la propuesta en su conjunto conforme; derivándose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 248-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 24 de julio de 2013 (fs.154 al 156), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL SAC., propietarios del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha Nº 89611 que continúa en la Partida Electrónica Nº 43202340 del Registro Predios de

Lima - Zona Registral Nº IX (fs. 11 al 16); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 405-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 248-2013-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha 24 de julio de 2013; que señalan que la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia Nº 210-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 09 de julio de 2013 expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 687 -MML, Nº 341-MML, Nº 292-MML, Decreto de Alcaldía Nº 082-96 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Subgerencia Nº 210-2013-SGCHU-GDU- MDSMP, de fecha 09 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve Aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4", Centro de Educación Inicial-"E" y Recreación Pública- "ZRP", del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 14, U.C. 10093 del Ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Nº 89611 seguido en la Partida Electrónica Nº 43202340 del Registro de Propiedad Inmueble, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial La Florida II Etapa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano firmado Nº signado con el Nº 052-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENIA SALAS TUPES  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

976729-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 210-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 9 de julio de 2013

VISTO:

El Documento Nº R-1704-1999 de fecha 19 de Octubre de 1999 y acumulados, promovido por la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Don Edgar Félix Licla Aguilar mediante el cual solicita la aprobación

de REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media – R4, Centro de Educación Inicial – E y Recreación Pública –ZRP, del terreno de 31,740.340 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 14 – U.C. 10093 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Nº 89611 seguido de la Partida Electrónica Nº 43202340 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial La Florida II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento Nº R-1704-1999 de fecha 19 de Octubre de 1999 y acumulados, promovido por la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., solicita la aprobación de la REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, calificado con Zonificación de Residencial de Densidad Media – R4, Centro de Educación Inicial – E y Recreación Pública –ZRP, del terreno de 31,740.340 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 14 – U.C. 10093 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha Nº 89611 seguido de la Partida Electrónica Nº 43202340 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial La Florida II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

Que, con los Informes Nº 0052 y 0054-2010-MML-IMP-DE/DGP, emitidos por el Instituto Metropolitano de Planificación, se pronunciaron en relación a los actuales Planos de Zonificación en donde están identificados los parques y equipamientos urbanos no como un requerimiento de áreas de reserva por zonificación, sino más bien es un reconocimiento de las características propias de la estructura urbana de la ciudad. Los estudios urbanos que se realizaron para los sectores de los Ex – Fundos de Santa Rosa, Naranjal y Chuquitanta, ubicados en esta jurisdicción, incorporaron en el plano de zonificación los equipamientos y parques, provenientes de los aportes reglamentarios, con la finalidad de preservar y/o evitar que sean vendidos irregularmente. En estas condiciones resultaría un absurdo exigir que los procesos de habilitación urbana en vía de regularización, que se vienen tramitando, generen doble aporte, si se estima que los parques y colegios, que están reconocidos en los planos de zonificación, no puedan ser considerados como aportes;

Que, con el informe Nº 305-2010-MML-GDU-SPHU-DCO del 21 de Diciembre del 2010, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que es innecesario procesar una norma que aclare que las áreas de parques o equipamiento urbano expresados gráficamente en los planos de zonificación vigente pueden corresponder a los aportes gratuitos de los proyectos de Habilitación Urbana y por tanto deben de ser reconocidos como tales en el proceso de aprobación de dichos proyectos;

Que, con Oficio Nº 086-2012-MML-GDU-SPHU del 17 de Enero del 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece, que es procedente otorgarle la visación del Plano con fines de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada a la Inmobiliaria y Constructora Residencial S.A.C., de conformidad con el Plano Nº 001-2012-MML-GDU-SPHU, del predio ubicado en el Lote 14, U.C. Nº 10093 del ex Fundo Chuquitanta, provincia y departamento de Lima;

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, acreditada ante nuestra corporación mediante Resolución de Alcaldía Nº 060-2013-MDSMP del 14 de marzo del 2013, por Acuerdo Nº 01-2013 – Sesión Nº 05-2013-CTDCHU, en segunda revisión dictamina FAVORABLE el trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media “R4”, Centro de Educación Inicial “E” y Zona de Recreación Pública “ZRP” del inmueble con un área de 31,740.34 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 14, U.C. 10093 del ex Fundo Chuquitanta, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial La Florida II Etapa;

Que en virtud a la Ordenanza Nº 292-MML se han aplicado los Aportes Reglamentarios, tomando como área de afectación el área bruta del terreno, con lo cual el aporte de Recreación Pública está constituido por el área de 3,174.03 m<sup>2</sup>, el aporte de Parques Zonales (SERPAR) es de 634.81 m<sup>2</sup> y el aporte al Ministerio de Educación está constituido por el área de 634.81m<sup>2</sup>;

Que, con los informes Nº 052-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 19 de Abril del 2013 y 070-2013-CDV-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 18 de Junio del 2013, el técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, después de haber revisado y analizado la documentación presentada por parte del administrado, ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 26878 -“Ley General de Habilitaciones Urbanas” y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, vigente al inicio del presente trámite. Así mismo se indica que la Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por el terreno rústico Lote 14, U.C. 10093 del ex Fundo Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, calificado con Uso Residencial de Densidad Media “R4”, Centro de Educación Inicial “E” y Zona de Recreación Pública “ZRP”, sobre el que se desarrolla el “Programa de Vivienda Residencial La Florida II Etapa”, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en el terreno el área de 2,590.09 m<sup>2</sup> como aporte de Recreación Pública, constituido por el área de 1,992.20 m<sup>2</sup> y el área de 597.89 m<sup>2</sup> quedando como déficit el área de 583.94 m<sup>2</sup> para Recreación Pública y el área de 634.81 m<sup>2</sup> como déficit para Parques zonales (SERPAR), de igual modo cumplen con dejar el área de 634.81 m<sup>2</sup> como aporte al Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo a la Valorización Nº 016-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 21 de Junio del 2013, se calcula el valor por Proyectos y Control de Obras y por el Déficit de Aportes de Recreación Pública de 583.94 m<sup>2</sup> con zonificación R-4 el monto de S/.16,961.99 nuevos soles, cancelando en Tesorería de esta corporación según Recibos Nº 5213014760 y 5213014759 del 24 de Junio del 2013;

Que con Codificado Nº 33842-01-2011 de fecha 24 de junio del 2013, el administrado acuerda dejar en garantía de pago por el déficit de aporte de Parques Zonales (SERPAR) por el área de 634.81 m<sup>2</sup> los Lotes 20, 22 y 27 de la manzana “G”, el Lote 9 de la manzana “I” y el Lote 15 de la manzana “G” del Programa de Vivienda “Residencia La Florida II Etapa”;

Que, con Informe Nº 178 -2013-CAST -SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 04 de Junio del 2013, emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones técnicas, tal como se indica en el Informe Nº 070-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 18.06.2013, corresponde emitir el respectivo acto administrativo aprobando lo solicitado por el administrado

Que de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 6) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley Nº 26878, vigente al inicio del presente trámite, en su 3º artículo, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción

territorial, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las Asociaciones de Vivienda, Pro Vivienda, las Cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularizaciones pendientes o en trámite;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley N° 26878 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanza N° 292-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 183-MML y Ordenanza N° 687-MML.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, calificado con Zonificación de Residencial de Densidad Media – R4, Centro de Educación Inicial – E y Recreación Pública –ZRP, del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 14, U.C. 10093 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89611 seguido de la Partida Electrónica N° 43202340 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial La Florida II Etapa", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el N° 052 -2013-SGCyHU-GDUMDSMP y Memoria Descriptiva.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplida las obras de Electrificación y AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C, para ejecutar en un plazo de trenta seis (36) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana Tipo "B", como son las obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación de pistas (calzadas) y veredas (aceras), ornamentación del parque y Señalización del terreno de 31,740.34 m<sup>2</sup>, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**1.1 Diseño.-** Se basará en el cuadro de Áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta del Terreno	31,740.34
Área Afecta por Vía Metropolitana	386.55
Área Útil de Vivienda	19,161.19
Recreación Pública	2,590.09
Ministerio de Educación	634.81
Área de Vías	8,967.70

CUADRO DE MANZANAS Y LOTES

MANZANA	LOTES	AREA (m <sup>2</sup> )
A	11	1,556.86
B	21	2,941.80
C	9	1,317.04
D	20	2,284.77
E	14	2,065.91
F	19	2,505.67
G	28	3,769.50
H	19	2,719.64
TOTAL	141	19,161.19

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS R5

AREA SUJETA A APORTES (Área = 31,740.34)	ORD. N° 292-MML	PROYECTO (m <sup>2</sup> )	DEFICIT
			(m <sup>2</sup> )
Recreación Pública	10 %	3,174.03	2,590.09
Ministerio de Educación	2 %	634.81	634.81
Parques Zonales (Serpar)	2 %	634.81	634.81

**1.2 PAVIMENTOS.-** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**a.- Sub-rasante.**- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un

espesor de 0.20m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**b.- Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2 ", finos y gigantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**c.- Superficie de Rodadura.**- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicara previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**d.- Aceras.**- Serán de concreto de calidad de fc=175Kg/cm<sup>2</sup> de 0.10m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**e.- Sardineles.**- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc=175Kg/cm<sup>2</sup>, y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**f.- Rampas y Bermas para personas con discapacidad.**- En los Lugares señalados en el plano de trazado y Localización, se construirán rampas en las bermas, que conectaran los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2010.

**2.3. Instalaciones Sanitarias.**- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL – Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre.

**2.4. Instalaciones de Telefonía.**- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C, el pago de los déficit de los aportes reglamentarios a redimirse en dinero por Parques Zonales (SERPAR) de 634.81 m<sup>2</sup>, antes de la Recepción de Obras, a favor del Servicio de Parques de Lima respectivamente dejando en garantía los Lotes 20, 22 y 27 de la manzana "G", el Lote 09 de la manzana "E" y el lote 15 de la manzana "F".

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima, que hacen un total de 141 Lotes de Vivienda, distribuidos en 8 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Sexto.-** CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de edificación ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto

por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, los terrenos de 1,992.20 m<sup>2</sup> y 597.89 m<sup>2</sup>, constituidos por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

**Artículo Octavo.-** REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, al Ministerio de Educación para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Bienes Estatales y Servicios de Parques de Lima – SERPAR.

**Artículo Noveno.-** DISPONER, a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C., la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

**Artículo Décimo.-** Que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, dispongan incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Décimo Primero.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RESIDENCIAL S.A.C. debidamente representada por don Edgar Félix Licia Aguilar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

976728-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Declaran habilitación urbana de la zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco

#### RESOLUCIÓN Nº 665-2013-RASS DS Nº 2274982012.

Santiago de Surco, 2 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 229-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 334-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 562-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple Nº 2274982012, a través del cual se inició el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio, respecto del terreno rural denominado Urbanización Las Hiedras de Surco, que de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral, expedida por la Oficina Registral Nº IX – Sede Lima de la SUNARP, se encuentra en el Tomo 472 Fojas 285, continuada en la Partida Registral Nº 07029926; Tomo 130 Fojas 209, continuada en la Partida Registral Nº 49039642 y en el Tomo 681 Fojas 476, continuada en la Partida Registral Nº 07019914; de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del

espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en áreas rurales consolidadas, conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rurales ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rural".

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rurales para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rurales conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rurales ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rurales y/o semi rurales de hasta 1,500 m<sup>2</sup>, ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rural; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rural;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, instituye que: "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rurales y/o semi rurales de hasta 1,500 m<sup>2</sup>, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)".

Que, mediante Informe Nº 229-2013-GDU-MSS del 31.07.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-030-2013-

SGPUC-MSS, PP-031-2013-SGPUC-MSS, PTL-032-2013-SGPUC-MSS y PA-033-2013-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 334-2013-SGPUC-GDU-MSS del 26.07.2013, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 014-2013-NAA-ACU, del 15.07.2013, el cual indica que la zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco, ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, conformada por una parcela del Fundo Villa, por parte del predio denominado Fundo San Antonio ó El Estanque y por parte del terreno situado en el Pueblo de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos; cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los beneficiarios de la zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media y ZRP- Zona de Recreación Pública, aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1º, de la Ordenanza N° 388-MSS “(...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...)”; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral y los antecedentes registrales, el terreno rústico denominado Urbanización Las Hiedras de Surco se encuentra ubicada sobre las siguientes propiedades inscritas en el Tomo 472 Fojas 285, continuado en la Partida Registral N° 07029926, que está constituido por una parcela del Fundo Villa, cuenta con un área 257,421.13m<sup>2</sup> y tiene actualmente como titular registral al Banco Popular del Perú; sobre el Tomo 130 Fojas 209, continuado en la Partida Registral N° 49039642, que corresponde al predio denominado Fundo San Antonio ó El Estanque, con un área de 4 fanegadas, ochocientos noventa metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, que tiene como propietarios a don Basilio Huapaya Chacón y otros; y sobre el Tomo 681 Fojas 476, continuada en la Partida Registral N° 07019914, que corresponde al terreno situado en el Pueblo de Surco, en el Barrio de San Antonio, cuenta con un área de 22,195 m<sup>2</sup> y tiene como Titular Actual al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú;

Que, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado y al estudio de los documentos registrales, el predio señalado materia de Habilitación Urbana de Oficio cuenta con un área total de 36,538.50 m<sup>2</sup> y se ubica dentro de los siguientes linderos, por el norte colinda con propiedad de terceros, con una línea recta; por el este colinda con propiedad de terceros y con el Jr. San Antonio, con una línea quebrada de 17 tramos; por el sur colinda con el Jr. Gral. Belisario Suarez, con una línea quebrada de 2 tramos; y por el oeste colinda con propiedad de terceros, con una línea quebrada de 9 tramos;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana,

ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 562-2013-GAJ-MSS del 01.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 229-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 334-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 562-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los artículos N° 20, numeral 6, y N° 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de las zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco, ubicada en el Sector 1, que se encuentra ubicada sobre las siguientes propiedades inscrita en el Tomo 472 Fojas 285, continuado en la Partida Registral N° 07029926, que corresponde al terreno constituido por una parcela del Fundo Villa, cuenta con un área 257,421.13m<sup>2</sup> y tiene actualmente como titular registral al Banco Popular del Perú; sobre el Tomo 130 Fojas 209, continuado en la Partida Registral N° 49039642, que corresponde al predio denominado Fundo San Antonio ó El Estanque, con un área de 4 fanegadas, ochocientos noventa metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, que tiene como propietarios a don Basilio Huapaya Chacón y otros; y sobre el Tomo 681 Fojas 476, continuada en la Partida Registral N° 07019914, que corresponde al terreno situado en el Pueblo de Surco, en el Barrio de San Antonio, cuenta con un área de 22,195 m<sup>2</sup> y tiene como Titular Actual al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los planos PU-030-2013-SGPUC-MSS, PP-031-2013-SGPUC-MSS, PTL-032-2013-SGPUC-MSS y PA-033-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Las Hiedras de Surco, contenida en el plano PTL-032-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS  
CUADRO DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN LAS HIEDRAS

USO	ÁREA (M <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	36,538.50		100.00
ÁREA ÚTIL	18,349.30	50,22	
RECREACIÓN PÚBLICA	4,812.98	13,17	
PARQUES	1,194.94	3,27	
AREA VERDE			
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	12,181.28	33,34	

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la zona denominada Urbanización Las Hiedras de Surco, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-030-2013-SGPUC-MSS, PP-031-2013-SGPUC-MSS, PTL-032-2013-SGPUC-MSS y PA-033-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la

Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las áreas correspondientes a recreación pública, comprendida por los tres parques y un área verde, sean transferidos a esta Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, saneamiento legal que corresponde realizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

976540-1

## Declaran habilitación urbana de la zona que se denominará Urbanización Residencial Camino Real

### RESOLUCIÓN Nº 674-2013-RASS. D.S. Nº 2049892012

Santiago de Surco, 8 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe Nº 231-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 342-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 572-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el D.S. Nº 2049892012, a través del cual se inició el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el terreno denominado Unidad Inmobiliaria 1, Av. Camino Real, ubicado en el sector 1, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral Nº 11279008, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en área rústicas consolidadas, conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas

urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS, que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Dispone la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24º de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, instituye que: "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)".

Que, mediante Informe Nº 231-2013-GDU-MSS del 06.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en la Unidad Inmobiliaria 1, Av. Camino Real, ubicado en el sector 1, del distrito de Santiago de Surco, de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-034-2013-SGPUC-MSS, PP-035-2013-SGPUC-MSS, PTL-036-2013-SGPUC-MSS, y PA-037-2013-SGPUC-MSS; fundando la misma en el Informe Nº 342-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 05.08.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico Nº 009-2013-ORL-ACU, del 31.07.2013, en el cual se indica que el terreno en mención cuenta con un área total de 13,076.65 m2, que formó parte del potrero denominado el Panteón ó Buena Suerte, del Distrito de Santiago de Surco, que registralmente se encuentra calificado como predio rústico, está inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo Nº 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los ocupantes de la zona a habilitar y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación Residencial de Densidad Media – RDM y Zona de Recreación Pública – ZRP, aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08.10.2007; se ubica en el Sector 01, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio la zona en cuestión;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 572-2013-GAJ-MSS del 06.08.2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 231-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 342-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 572-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6, y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la zona denominada Unidad Inmobiliaria 1, Av. Camino Real, ubicado en el sector 1, que se denominará Urbanización Residencial Camino Real, del distrito de Santiago de Surco, con una extensión superficial de 11,441.70 m<sup>2</sup>, rectificada por Resolución N° 50, del 16.06.2009, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, señalando un área total de 13,076.65 m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora Hilda Altamirano Abregú y otros.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los planos PU-034-2013-SGPUC-MSS, PP-035-2013-SGPUC-MSS, PTL-036-2013-SGPUC-MSS, y PA-037-2013-SGPUC-MSS, que forman parte del expediente técnico.

**Artículo Tercero.-** APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la zona señalada en el artículo primero, contenidos en el plano PTL-036-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

#### CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

#### CUADRO DE ÁREAS URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CAMINO REAL

USO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	13,076.65		100.00
• ÁREA ÚTIL	9,242.04	70.68	
RECREACIÓN PÚBLICA ÁREA VERDE	746.95	5.71	
• ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	3,087.66	23.61	

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de los Lotes que se declaró la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-034-2013-SGPUC-MSS, PP-035-2013-SGPUC-MSS, PTL-036-2013-SGPUC-MSS, y PA-037-2013-SGPUC-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que las áreas correspondientes a parque o áreas verdes sean transferidos a esta Municipalidad conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, saneamiento legal que corresponde realizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y los planos que la sustentan.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

976541-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Aproban incentivos para pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2013-CDB

Bellavista, 26 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 25 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme se ha establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con lo previsto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo señala que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, dicha potestad es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de municipalidades, en su segundo

párrafo se señala que "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66º, 68º y 69º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo;

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en su segundo párrafo de la Norma IV –"Principio de Legalidad Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3º del artículo 27, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que guarda concordancia con el artículo 41º del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es pertinente la promulgación del presente dispositivo legal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8º y el artículo 40º de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS AL PAGO AL CONTADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

##### **Artículo Primero: OBJETIVO.**

La Ordenanza Municipal tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de incentivos por pago al contado de obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

##### **Artículo Segundo: ALCANCES.**

Podrán acogerse al presente beneficio, todos los contribuyentes e infractores que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad de Bellavista, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

##### **Artículo Tercero: FORMA DE PAGO.**

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

##### **Artículo Cuarto: PLAZO DE VIGENCIA.**

El presente programa de beneficios tributarios entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de Agosto del 2013, a efectos de acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse.

##### **Artículo Quinto: INCENTIVOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO.**

Los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2013, sin intereses ni reajustes hasta el 31 de agosto del presente año, y aquellos que hayan cancelado su Impuesto Predial del ejercicio 2013 con anterioridad, podrán acogerse al siguiente incentivo:

5.1.- Cancelar sus obligaciones pendientes por Impuesto Predial de años anteriores sin intereses,

reajustes, costas ni gastos judiciales hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

5.2.- Cancelar sus obligaciones pendientes por Arbitrios Municipales de años anteriores sin intereses ni reajustes, ni costas ni gastos judiciales hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

##### **Artículo Sexto: INCENTIVO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES.**

Los Contribuyentes con predios de uso casa habitación que se encuentran al día en sus pagos hasta la 2da cuota del Impuesto Predial y hasta la 7ma cuota de los arbitrios municipales, podrán cancelar sus obligaciones pendientes por arbitrios municipales (limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), con un descuento del 5% en el monto insoluto, siempre que paguen la totalidad del ejercicio pendiente.

##### **Artículo Séptimo: DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.**

Los Contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza Municipal, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100% de los intereses y reajustes de las mismas.

##### **Artículo Octavo.- INCENTIVOS PARA OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO.**

Las notificaciones de infracción con Resolución de Sanción emitida hasta el 31 de Diciembre del 2009, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2009 Descuento del 30%
Año 2008 Descuento del 40%
Año 2007 Descuento del 50%
Año 2006 Descuento del 60%
Año 2005 Descuento del 70%
Años anteriores Descuento del 80%

##### **Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS.**

El acogimiento al presente beneficiario tributario originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuestos por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza Municipal.

##### **Artículo Décimo.- DE LAS COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.**

Condóñese el 100% de las costas y gastos judiciales, derivados de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza y de sus efectos establecidos en el artículo 5º y 8º.

##### **Artículo Décimo Primero.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.**

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

##### **Artículo Décimo Segundo.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **Primera.- Del cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza.**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Informática y Estadística,

Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Facultades Reglamentarias.**

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

976523-1

**Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 08-2013-MDB/ALC**

Bellavista, 13 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

Los Informes Nº 067-2013-GPP/MDB y Nº 648-2013-GPP/MDB emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y los Informes Nº 207-2013-MDB/GAJ concluye y Nº 239-2013-MDB/GAJ, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, por otro lado, es preciso señalar que, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, comprende dentro del término genérico tributo a las tasas, indicando que, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº005-2013-MDB-AL de fecha 08 de julio del 2013 se Aprueba el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, respecto a la Gerencia de Servicios Sociales – Sub Gerencia de Sanidad; estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, calculados luego de la evaluación de diferentes criterios, los consumos de recursos que cada prestación requiere y la realización de la investigación de mercado correspondiente;

Que, es preciso manifestar que del análisis del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, se encuentran descritos los procedimientos por servicios no exclusivos, respecto a la Sub Gerencias de Recreación y Deportes: Procedimientos 7 y 8; Sub Gerencia de Sanidad: Procedimiento 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8; Sub Gerencia de Educación y Cultura: Procedimiento 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Sub Gerencia de Obras Públicas: Procedimiento 10; Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente: Procedimiento 1; Sub Gerencia de Comercialización: Procedimiento 5 y 6; Sub Gerencia de Defensa Civil: Procedimiento 5.

Procedimiento 5; por lo que dado que se tratan de servicios no exclusivos, corresponde la eliminación de los mismos de la referida norma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público;

Que, el Proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, ha sido elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Nº 067-2013-GPP/MDB, el mismo que ha incorporado en su contenido la normativa legal vigente aplicable, así como los procedimientos administrativos no exclusivos de la labor municipal; el mismo que ha sido ampliado a través del Informe Nº 648-2013-GPP/MDB;

Que, acorde con lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 207-2013-MDB/GAJ concluye que, encontrándose conforme, es procedente emitir el Decreto de Alcaldía con el cual se Apruebe el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista; el mismo que es ampliado a través del Informe Nº 239-2013-MDB/GAJ;

Que, el artículo 42º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, el mismo que consta de veintinueve (29) Servicios No Exclusivos que van detallados en doce (12) folios con sus respectivas tasas, los mismos que forman parte integrante del presente documento, conforme a los fundamentos antes expuesto.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía Nº005-2013-MDB-AL que “Aprueba el Cuadro Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista”, en razón a los considerandos expuestos.

**Artículo Tercero.-** SUPRIMIR del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Bellavista los siguientes Procedimientos:

Sub Gerencias de Recreación y Deportes:  
Procedimientos 7 y 8.

Sub Gerencia de Sanidad: Procedimiento 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8.

Sub Gerencia de Educación y Cultura: Procedimiento 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Sub Gerencia de Obras Públicas: Procedimiento 10.

Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente: Procedimiento 1.

Sub Gerencia de Comercialización: Procedimiento 5 y 6.

Sub Gerencia de Defensa Civil: Procedimiento 5.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad de Bellavista ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

501508

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Miércoles 21 de agosto de 2013

## TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS 2013

## TUSNE

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
<b>UNIDAD ORGÁNICA. SECRETARIA GENERAL</b>			
1	Certificado Domicilario	1.- Solicitud dirigida al Alcalde. 2.-Copia del D.N.I. 3.- Copia de Recibo de Luz, Agua o Telefono 4.- Pago del Servicio	4.00
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>			
<b>UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL</b>			
2	Copia de Bases Técnicas y Administrativas para proceso de selección. - por hoja	1.- Derecho de pago	0.10
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>			
<b>UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN</b>			
3	Adjudicación de Puestos o Tiendas del Mercado Municipal	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copia del Documento de Identidad 3.- Copia del RUC de ser el caso 4.- Derecho de Pago * Derecho de Adjudicación * Alquiler Primer Piso i ) Puesto Interior ii ) Tienda Interior iii) Tienda Tienda Exterior * Alquiler Segundo Piso i ) Puesto ii ) Tienda	30.00 30.00 64.00 46.00 64.00 160.00 32.00 32.00
4	Renovación del Contrato de Alquiler del Mercado Municipal	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copia del Contrato Anterior 3.- Derecho de Pago	32.00
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES</b>			
5	Talleres recreacionales y Ocupacionales Municipales - Módulo I - Módulo II	1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago	30.00 30.00
<b>UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES - CASA DE LA JUVENTUD</b>			
6	Alquiler de Auditorio	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Derecho de pago 3.- Garantía	300.00 100.00
7	Alquiler de Losa de Gras Sintética	1.- Derecho de pago público en general Dia de 8:00 am. A 6.00 pm Noche de 6:00 pm a 10:00pm 2.- Derecho de pago vecino del distrito - Presentación del D.N.I. - De 8:00 am a 10:00 pm	70.00 90.00 50.00
8	Duplicado de Tarjeta Joven	1.- Derecho de pago	10.00
9	Alquiler de Espacio Publicitario	1.- Solicitud Dirigida al Alcalde 2.- Licencia de Anuncio emitida por la Municipalidad 3.- Derecho de Pago (Mensual)	500.00

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
10	Talleres	1.- Copia del D.N.I 2.- Derecho de pago * Vecino del distrito (Mensual) * Público en General (Mensual)	20.00 30.00
11	Alquiler de Cabina por hora	1.- Derecho de pago * Público en General (hora) * Público en General con tarjeta joven (hora)	1.00 0.50
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES - Sub Gerencia de Recreacion y Deportes</b>			
12	Alquiler de Canchas de Fútbol  Horario: Alquiler de Losa Deportiva x hora durante el día Alquiler de Losa Deportiva x hora durante la noche Alquiler de Campo de Fútbol x hora durante el día Alquiler de Campo de Fútbol x hora durante la noche	1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago	10.00 20.00 100.00 150.00
13	Alquiler de Estadio  Al público en general de 10.00 a 18:00 hrs.	1.- Derecho de pago	700.00
14	Ingreso a la Piscina Municipal	1.- Derecho de pago	1.00
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES - Sub Gerencia de Sanidad</b>			
15	Certificado de Capacitación en Buenas Practicas en la Manipulacion de Alimentos	1.- Derecho de pago	GRATUITO
16	Examen Pre - Nupcial	01.- Una Fotografía de cada contrayente 02.- Copia simple del documento de Identidad 03.- Certificado Psicológico, contrayentes mayores de 70 años 04.-Derecho de Pago	112.00
17	Carné Sanitario	1.-02 Fotos tamaño carné 2.- Copia documento de identidad 3.-Derecho de Pago	16.00
18	Duplicado del Carné Sanitario	1.-01 Fotos tamaño carné 2.-Derecho de Pago	11.20
19	Certificado Médico	1.-01 Fotos tamaño carnet 2.- Copia documento de identidad 3.-Derecho de Pago	25.60
20	Análisis Clinicos:  - Hemograma Completo - Hemoglobina - Hematocrito - Velocidad de Sedimentación Globular - Reticulositos - Plaquetas - Tiempo de Coagulacion y sangría - HIV (Sanidad) - Aglutinación - VDRL (Sifilis) - Grupo y Factor de Sangre - Orina Completa - Sedimentos Urinarios - Prognósticon	1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago	8.25 4.13 3.10 3.10 4.13 4.13 4.13 30.94 6.19 6.19 4.13 4.13 6.19 4.13



Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES - Sub Gerencia de Educación y Cultura</b>			
23	Servicio de Internet - Alquiler de Cabina por hora - Impresión a Color por Hoja - Impresión a Blanco y Negro por Hoja	1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago	1.00 1.00 0.50
24	Servicio de Fotocopiado - En Blanco y Negro - a Color	1.- Derecho de pago 1.- Derecho de pago	0.10 1.00
25	Carné de Biblioteca - Escolar  - Adultos	01. Dos Fotografías Tamaño Carné 02. Derecho de Pago  01. Dos Fotografías Tamaño Carné 02. Derecho de Pago 03. Documento de Identidad	2.02  4.00
26	Renovación de Carné de Biblioteca - Escolar  - Adultos	01. Una Fotografía Tamaño Carné 02. Derecho de Pago  01. Una Fotografía Tamaño Carné 02. Derecho de Pago 03. Documento de Identidad	2.02  4.00
27	Duplicado de Carné de Biblioteca - Escolar  - Adultos	01. Una Fotografía Tamaño Carné 02. Derecho de Pago  01. Una Fotografía Tamaño Carné 02. Derecho de Pago 03. Documento de Identidad	2.02  4.00
28	Alquiler de Estrado	1.- Derecho de pago	128.00
<b>UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE</b>			
29	Capacitación de Seguridad de Defensa Civil a Centro Educativos e Instituciones Privadas	01.- Solicitud dirigida al Alcalde 02.- Derecho de Pago * Centros Educativos Privados * Institutos Superiores * Empresas	30.00 50.00 70.00

976521-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del Acuerdo con el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas”, formalizado por intercambio de Notas, Nota N° 042/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, de la República Popular China, y Nota RE (GAB) N° 6-11-58 de fecha 20 de agosto de 2012, del

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-RE, del 8 de febrero de 2013. Entró en vigencia el 21 de mayo de 2013.

977402-1

### Entrada en vigencia del Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior, suscrito con el Gobierno de la República de Cuba

Entrada en vigencia del “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú

y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito el 12 de enero de 2013, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-RE, del 28 de febrero de 2013. [Entró en vigencia el 8 de julio de 2013.](#)

977586-1

## **Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-RE**

### **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, denominados en lo adelante "Las Partes".

Motivados por el deseo de fortalecer y desarrollar las relaciones amistosas entre los pueblos de ambos países y colaborar en la esfera de la Educación Superior, y con el objetivo de establecer las normas que regulen satisfactoriamente el reconocimiento mutuo de títulos y estudios de nivel superior, han acordado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

Las Partes reconocen como organismos estatales competentes los siguientes:

- Por el Gobierno de la República del Perú: La Asamblea Nacional de Rectores.
- Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio de Educación Superior.

#### **ARTÍCULO 2**

Son beneficiarios del presente Convenio los ciudadanos peruanos residentes permanentes en la República del Perú que hayan cursado o realizado estudios, diplomas y títulos de nivel superior en instituciones de Educación Superior de la República de Cuba y de manera recíproca los ciudadanos cubanos residentes permanentes en Cuba que hayan cursado similares estudios en instituciones de nivel superior en la República del Perú.

#### **ARTÍCULO 3**

Las Partes reconocen como equivalentes el título o diploma de Bachiller Profesional o Certificado de Educación Secundaria Completa expedidos por los centros de educación de la República del Perú, y el título de graduado de Preuniversitario o Técnico Medio Superior, expedidos válidamente por las autoridades docentes de los centros de educación de la República de Cuba, como expresión de la terminación de los respectivos programas de estudios de nivel medio superior.

a. En la República del Perú, después de once (11) o doce (12) años de formación, precedente que contemplan seis (6) años de estudios primarios, seguidos de cinco (5) años de estudios secundarios en un centro de enseñanza general, y divididos en dos ciclos de tres (3) años y dos (2) años respectivamente.

b. En la República de Cuba, al terminar doce (12) o trece (13) años de estudios: seis (6) de Escuela Primaria, tres (3) de Escuela Secundaria Básica y tres (3) o cuatro (4) en Instituto Preuniversitario, Instituto Politécnico o Centro de nivel medio superior reconocido como tal y aprobar la Prueba de Ingreso a la Educación Superior.

c. Los títulos o diplomas expresados en el segundo párrafo del presente artículo permiten a sus titulares, acceder a realizar estudios de nivel superior en el otro país, en instituciones de educación superior reconocidos como tal.

#### **ARTÍCULO 4**

Las Partes reconocen como equivalente:

a. Los títulos de Licenciatura, Ingeniería, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales de nivel superior otorgados a ciudadanos peruanos por las universidades, institutos superiores, institutos superiores politécnicos y las escuelas internacionales de nivel superior de la República de Cuba después de cinco (5) o seis (6) años de estudios y la defensa de un trabajo de Diploma o Examen Estatal.

b. Los títulos de Licenciatura, Ingeniería, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales otorgados por las universidades o instituciones de nivel superior especializados del Estado de la República del Perú, después de cursar no menos de cuatro (4) años de estudios.

c. Los títulos a que se refiere el presente artículo dan derecho a ingresar a programas de estudios de postgrado en ambos países y al ejercicio profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación interna de cada Parte, que regula y autoriza dicho ejercicio profesional.

#### **ARTÍCULO 5**

Los títulos de Maestrías y Especialidades de Postgrado, otorgados como Grados Académicos; y los títulos de Doctor o Doctor en Ciencias otorgados como Grados Científicos por las instituciones correspondientes de ambas Partes, a ciudadanos peruanos en Cuba, o ciudadanos cubanos en el Perú, podrán ser reconocidos previo cumplimiento de la legislación interna establecida en cada país.

#### **ARTÍCULO 6**

Los Títulos, Diplomas o Certificados que correspondan a programas académicos obtenidos por ciudadanos peruanos en Cuba o ciudadanos cubanos en el Perú que sean distintos a los mencionados en los artículos 4 y 5 del presente Convenio, podrán ser reconocidos como de nivel superior con las observaciones de los requisitos contemplados en las legislaciones vigentes en cada país.

#### **ARTÍCULO 7**

Las Partes se comprometen a asistirse mutuamente en el intercambio de información por escrito sobre cambios que ocurrán en las respectivas legislaciones, una vez aprobadas las mismas y que sean de significación para el presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 8**

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio por los organismos estatales competentes.

#### **ARTÍCULO 9**

El presente Convenio puede ser modificado por acuerdo mutuo entre Las Partes, por escrito y por vía diplomática. Dichas modificaciones estarán sujetas al procedimiento de ratificación previsto en el Artículo 12 del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 10**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de Las Partes, por medio de notificación escrita y por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses después de la fecha del recibo de la notificación, sin perjuicio para el reconocimiento de los documentos académicos de aquellas personas que se encuentren realizando estudios superiores en esos momentos, en cualquiera de los centros de educación superior de Las Partes.

#### **ARTÍCULO 11**

Las Partes deberán solucionar las discrepancias relacionadas con la interpretación o la puesta en práctica de este Convenio mediante consultas y conversaciones amistosas a través de la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO 12**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por Las Partes donde se notifiquen

por escrito y por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requerimientos jurídicos internos para ello.

Tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por tácita reconducción, salvo manifestación contraria de Las Partes.

DADO en la ciudad de La Habana, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil trece (2013), en dos ejemplares originales en idioma español teniendo ambos igual validez.

Por la República del Perú

(firma)  
José Beraún Araníbar  
Viceministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Cuba

(firma)  
Oberto Santín Cáceres  
Viceministro de Educación Superior

977589-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Proyecto de Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 105-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de agosto de 2013

MATERIA :	Proyecto de "Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL"
-----------	--

##### VISTOS:

(I) El Proyecto de "Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL"; y,

(II) El Informe Nº 155-GAL/2013, mediante el cual se eleva el proyecto de "Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL".

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el OSIPTEL, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, son funciones del Consejo Directivo, expedir normas y resoluciones de carácter general o particular en materias de su competencia, de conformidad con el artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL;

Que, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado

su autorización expresa para ello; resulta necesario regular los aspectos relacionados con esta facultad;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 510.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto del "Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL", el cual consta de nueve (9) artículos; y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Reglamento referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Reglamento referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO

**Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos Vía Correo Electrónico del Organismo Supervisor de Inversión Privada En Telecomunicaciones - OSIPTEL**

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
...	
<b>Comentarios Generales</b>	
<b>Otros comentarios</b>	

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**

**Artículo 1º.- Objetivo**

El objetivo del presente Reglamento es regular la notificación por correo electrónico (en adelante, notificación electrónica), de los actos administrativos que se emitan en los procedimientos administrativos tramitados ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento resulta aplicable a:

- a) Las unidades orgánicas del OSIPTEL que traten procedimientos administrativos, en tanto otras normas especiales no establezcan una modalidad distinta de notificación que no pueda ser substituida mediante la notificación electrónica y,
- b) Los administrados involucrados en un procedimiento administrativo tramitado ante el OSIPTEL, que hayan autorizado ser notificados por correo electrónico.

**Artículo 3º.- Autorización**

El administrado podrá autorizar que los actos administrativos que se emitan en el procedimiento administrativo en el que es parte o, que sin serlo debe ser notificado, le sean notificados mediante correo electrónico. Para tal efecto, deberá consignar por escrito dicha autorización, indicando una dirección de correo electrónico válida.

La autorización se entenderá aplicable a todos aquellos actos administrativos que se emitan en el procedimiento y/o expediente especificado, salvo que el administrado señale algo distinto.

**Artículo 4º.- Responsabilidad del administrado**

Es responsabilidad del administrado que solicita que se le notifique por correo electrónico:

- a) Señalar una dirección de correo electrónico válida.
- b) Mantener activa la dirección de correo electrónico durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- c) Mantener activa la opción de respuesta automática de recepción o, en su defecto, un correo electrónico confirmando la recepción de la notificación.
- d) Asegurarse que la capacidad del buzón permita la recepción de la notificación.
- e) Revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o el buzón de correo no deseado.

**Artículo 5º.- Horario de notificación electrónica**

Las notificaciones electrónicas, a cargo de las unidades orgánicas del OSIPTEL, deberán realizarse en día hábil y dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas. Si la notificación se realiza más allá de las 18 horas, se entenderá efectuada el día hábil siguiente.

**Artículo 6º.- Plazo de la notificación electrónica**

El plazo para las notificaciones electrónicas es el que

la normativa, aplicable al procedimiento administrativo en el que se emite el acto, establece para las notificaciones personales o notificaciones en general.

**Artículo 7º.- Contenido de la notificación electrónica**

La notificación electrónica deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 24º de la LPAG. El acto administrativo a notificar podrá incluirse en archivo adjunto en PDF.

Podrá enviarse más de un correo electrónico si el tamaño del acto administrativo a notificar amerita su fraccionamiento, en cuyo caso se requerirá el acuse de recibo de cada uno de los correos electrónicos que se envíen.

**Artículo 8º.- Validez de la notificación electrónica**

La notificación electrónica surtirá efectos el día que conste haber sido recibida. La constancia de recepción es el acuse de recibo que deberá archivarse en el expediente en el que se ha emitido el acto administrativo notificado.

Si transcurrido un (1) día hábil desde el envío de la notificación electrónica, no se ha recibido el acuse de recibo, la unidad orgánica del OSIPTEL, responsable de la notificación del acto administrativo que se intenta notificar, deberá proceder a la notificación personal, volviéndose a computar, para dicho efecto, el plazo al que se hace referencia en el artículo 6º.

**Artículo 9º.- Responsables de la notificación electrónica**

Las unidades orgánicas a cargo de las notificaciones electrónicas de los actos administrativos que emite el OSIPTEL, para dicho efecto, contarán con cuentas electrónicas proporcionadas por la Gerencia de Tecnologías de la Información Comunicaciones y Estadística; debiendo dejarse constancia en el expediente del intento válido de notificación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en sus artículos 20º a 25º, establece cada uno de los requisitos que debe reunir la notificación de los actos administrativos, así como las modalidades de notificación, regímenes, plazos y vigencia.

Por su parte, con relación a las modalidades de notificación, el numeral 20.4º del artículo 20º de la LPAG dispone que la notificación pueda realizarse mediante correo electrónico, si el administrado interesado o afectado por el acto hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente y siempre que haya dado su autorización expresa para ello.

Sobre la base de lo señalado, en este Reglamento se han incluido aspectos que regulan las notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en la LPAG y serán de aplicación a todas las unidades orgánicas del OSIPTEL que traten procedimientos administrativos, en la medida que otras normas especiales no establezcan una modalidad distinta de notificación que no pueda ser substituida mediante la notificación electrónica.

Asimismo, se ha considerado necesario regular aspectos referidos a la autorización del administrado para ser notificado vía correo electrónico y la responsabilidad que ello conlleva; el horario y el plazo de notificación; el contenido de la notificación electrónica y su validez y; el procedimiento a seguir en caso no se obtenga un acuse de recibo oportuno.

1 Numeral incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008.